

TB-069

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTA DE DERECHO

TESIS DOCTORAL

D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO

PENALISTA DEL SIGLO XIX.

DIRECTOR: Prof. Dr.D. José M<sup>o</sup> Navarrete Uriola.

LICENCIADO: Francisco Candil Jimenez.

Reg. 22. 194

205 1148788

I LA PERSONALIDAD DE D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

A).-- ALGUNOS DATOS BIOGRAFICOS SOBRE D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.. Pg. 12

B).-- SU FORMACION INTELECTUAL.... Pg. 23

C).-- JOAQUIN FRANCISCO PACHECO SINDICO/ DEL AYUN TAMIENTO DE ECIJA.. Pg. 39

D).-- INICIACION DE SUS ACTIVIDADES POLITICAS EN LA CORTE..... Pg. 44

a) Director y colaborador en diversas revistas y prensa politica de Madrid..... Pg. 52

b) Su labor parlamentaria... Pg. 64

c) Joaquin Francisco Pacheco y el Partido Moderado..... Pg. 74

d) Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, la Constitucion de 1.845 y el Partido PuritanoPg.89

- E).- JOAQUIN FRANCISCO PACHECO, PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE MINISTROS : PRIMER GA-  
BITE PURITANO.....pg. 102
- F).- MINISTRO DE ESTADO EN 1.850: IMPORTAN-  
CIA DE SU ACTIVIDAD DIPLOMATICA JUNTO  
A LA SANTA SEDE.....pg. 127
- G).- J.FRANCISCO PACHECO,EMBAJADOR EN LA RE-  
PUBLICA MEXICANA.....pg. 142
- H).- LA OBRA.....pg. 168
- a) Su aportacion literaria... pg 168

## II IDEAS PENALES DE JOAQUIN FRANCISCO PACHECO

- A).- BREVE RSEÑA DE LA LEGISLACION Y LA DOC/  
TRINA EN ESPAÑA, DURANTE EL SIGLO XIX...196
- B).- LA ESCASA PARTICIPACION EN LA REDACCION DE  
DEL CODIGO PENAL DE 1.848: LA REALIDAD  
SOBRE SU VERDADERA INTERVENCION.....pg.209

C).	- SU APORTACION AL DERECHO PENAL.....pg	248
	a) P. Rossi, y la decisiva influencia de su doctrina en el pensamiento de J.Francisco Pacheco.....pg	250
	b) Analisis de sus Lecciones de Derecho Penal.....pg.	255
	c) Presidente del primer Congreso de Jurisconsultos, celebrado en España I.863.....pg	317
D).	- SUS COMENTARIOS AL CODIGO PENAL.....pg	306
E).	- JUICIO CRITICO SOBRE LA PERSONALIDAD DE D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.....pg	320
F).	- CONCLUSIONES.....pg.	340

**INTRODUCCION.**

Hemos dedicado especial atención a elaborar la biografía de D. Joaquín Francisco Pacheco, y al azaroso ambiente político en que se desenvolvió su existencia. Porque creemos que es de gran importancia conocer su origen, el medio rural, el ambiente político, social y cultural, en que ha transcurrido su vida. Qué hechos decisivos influyeron en su formación; ya que todo ello, nos ayuda a comprender / su personalidad, y nos facilita el camino para alcanzar el significado, en la medida de lo posible el pensamiento que inspiró su obra.

Todo ello, lo consideramos imprescindible / para analizar la compleja figura de Don Joaquín / Francisco Pacheco, quien, participó activamente en una de las épocas políticas de mayor interés en / nuestra historia.

Su intervención en tan borrascosa fase del siglo XIX, donde desempeñó un importante papel en la vida pública de su tiempo: que arranca como periodista y llega a alcanzar la Presidencia del Gobierno, siendo Ministro en diversos Gabinetes y / Embajador en varias ocasiones, que alterna la política con la literatura, y que destaca como uno

de los juristas más fecundos de su tiempo.

Todo ello hace de Don Joaquín Francisco / Pacheco, una de las figuras políticas más atractiva e interesante de mitad del siglo XIX.

El profesor Comellas, escribe: "Que Pacheco sigue estando como en la sombra, a falta de un estudio completo", resaltando con ello, que tan destacado político moderado, bien merece que se le / saque a la luz, con base científica, para una mejor valoración de su personalidad y de su actividad política.

De otra parte, y desde un punto de vista / jurídico J. Francisco Pacheco, es uno de los Jurisconsultos más destacados de su época. Y como penalista, sobresale en su época, por ser el primer tratadista del Derecho Penal, que analiza esta institución, con visión de conjunto y empleando en su análisis el eclecticismo de Rossi, lo / que ha hecho decir a algún autor: "Que Pacheco / dibujó con fácil retórica el pensamiento de Rossi" pero aún así, su mérito es indudable, ya que / abrió el camino para el estudio del Derecho Penal

de forma científica.

Sin embargo, nuestro trabajo no se ha limitado al estudio de la gama de actividades desplegadas por D. Joaquin Francisco Pacheco, ni a exponer su ideología penal, sino que hemos tratado / por todos los medios de esclarecer su verdadera y poco eficaz participación en la redacción del Código Penal, y ello lo hemos conseguido, con base / documental a través de nuestra investigación en / los Archivos del Ministerio de Justicia, en su / Sección destinada a la Comisión General Codificadora. Hemos hecho extensiva nuestra labor a los / Archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores; al de las Cortes Españolas, al de la Universidad Hispalense y al del Excmo. Ayuntamiento de Ecija, Datos que aportamos en este estudio que consta de / dos partes diferentes entre sí: fijar la personalidad política de D. Joaquin Francisco Pacheco y el estudio de su pensamiento jurídico como penalista.



A .ALGUNOS DATOS BIOGRAFICOS SOBRE  
D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.



D. Joaquín Francisco Pacheco Gutierrez --  
Calderón, es hijo de Ecija, ciudad a orillas --  
del río Genil, y emplazada en uno de los más --  
fértiles y calurosos valles de la provincia de  
Sevilla.

El apellido Pacheco es de viejo arraigo en  
la localidad ecijana. Conocemos a José Lopez --  
Pacheco que en 1.775 era Cura Párroco de San --  
Juan Bautista. A Juan Pacheco, Visitador de la  
Sal, abuelo del que más tarde sería destacado --  
político y jurisconsulto en la época Isabelina.  
Contrajo matrimonio en 1.730 con María Carvajal,  
y murió el 19 de febrero de 1.797, habiendo otor  
gado testamento el 9 de enero del mismo año, an  
te el escribano D. José de Payba Saravia, en él  
reconoce como sus únicos herederos a sus dos hi  
jos varones, Francisco, clérigo de menores y --  
José.

El primogénito, Francisco, tuvo por profe-  
sión la de Escribano Público del Reino, y al --  
fallecimiento de su padre, los hijos continua --  
ron viviendo junto a su madre viuda, en la casa

paterna, sita en la calle Alfonso Dávila num. 13, según nos indican los padrones de la época, de la parroquia de San Juan Bautista, de la ciudad de Ecija.

Contrajo matrimonio, el día 26 de Mayo de 1.806, con Doña Maria de las Mercedes Gutierrez Calderón, nacida el 7 de Noviembre de 1.788, teniendo ella la edad de 18 años, hija del cirujano Felipe Calderón y de Doña Maria Dolores Galan Cano. Según consta en el Libro 18 de Matrimonio - folio 149 vuelto del Archivo Parroquial de San Gil en Ecija.

El matrimonio establece su domicilio en el num. 13 de la calle Alfonso Dávila, conviviendo con ellos, Doña Maria Antonia Cervajal, madre del marido.

Numerosa fué la descendencia de este matrimonio, como puede apreciarse en la manifestación que a tal respecto hace D. Francisco Cervajal en su testamento, otorgado en Ecija el 12 -

de febrero de 1.830 ante el escribano D. José Díaz Gomez, hallándose en aquellas fechas enfermo de suma gravedad, ya que no pudo firmar el propio otorgante, haciéndolo en su nombre un testigo, en él declara:

"Que se halla casado con Doña María de la Merced Gutierrez Calderón, de cuyo matrimonio, hemos tenido y procreados por nuestros hijos legítimos, entre otros que han muerto en la infancia a D. Joaquín; D. Agustín; Don Francisco; D<sup>a</sup> Manuela; D. Miguel; D. Felipe; D. Mariano; D<sup>a</sup> María del Valle; D. José y D. Antonio Pacheco Gutierrez Calderón". (1)

Nombra tutora a su mujer, en atención a la menor edad de sus hijos, e instituye Comisarios Albaceas para el cumplimiento y ejecución de su última voluntad, a su esposa, y a D. Joaquín Francisco Pacheco, su hijo mayor.

En poco tiempo esta familia se vio meruada por el fallecimiento del padre, --

ocurrido tres días después de haber otorgado testamento, es decir, el 15 de febrero de 1.830 y en 1.831, por la muerte de sus dos hijos el 14 de septiembre, Mariano, y el 4 de Diciembre, Francisco, según consta en el Libro de Difuntos de Julio de 1.790 a 1.848, de la Parroquia de San Juan Bautista, que se conserva en el Archivo de San Gil en Eciija.

La familia Pacheco, al menos, a partir de Francisco Pacheco Carvajal, tuvieron una relación de servicio con los Marqueses de Peñafior, cuyo escudo de nobleza distingue uno de los más hermosos palacios de la ciudad de Eciija, manteniendo esta familia una constante vinculación con esta ciudad, y en general, con la región andaluza, ya que gran parte de sus bienes raíces se encontraban situados en ella.

La providad y honradez con que desempeñó cuantas funciones de gestión le fueron

encomendadas a D. Francisco Pacheco en favor de los Marqueses de Peñafiel, determinò sin duda que en este tipo de actividades la sucedieran, en ocasiones su hijo Juan, y de forma más frecuente y continuada, Agustín. Así lo demuestran las comisiones que le son abonadas a ellos a partir de 1.830, fecha del fallecimiento de su padre.

Así pues, parte de la familia Pacheco continúa residiendo en Ecija, años después del fallecimiento del cabeza de familia, quedando así desvirtuada la opinión mantenida por ciertos comentaristas del gran hombre público D. Joaquín Francisco Pacheco, al afirmar que a la muerte de su padre marchó a Córdoba acompañado de su madre y todos los hermanos, de cuyo mantenimiento se hizo cargo el primogénito de esta familia.

Cabe por último señalar, que de todos los hermanos de J. Francisco Pacheco, solo José, nacido el 31 de julio de 1.825, merece

reseñarse, como veterano militar, que en 1.866 se halló en Alcolea a las órdenes del General Serrano; fué Gobernador Militar de Lugo y de Castellón, siendo ascendido en 1.888 a Mariscal de Campo. (2)

Una diferencia de 17 años separaba a estos hermanos, al mismo tiempo que sus vidas transcurren por cauces diferentes. Joaquín Francisco dedicará su vida a la apasionante e intrincada vida política de su época, al foro y la diplomacia, encontrando aún tiempo, para las Bellas Artes, José se vinculará por completo a la vida militar, en donde encontrará merecida recompensa a su abnegado cumplimiento, como soldado profesional, consideración, respeto y alto grado militar.

Joaquín Francisco Pacheco Gutiérrez - Calderón, nació en Eciija, el día 22 de Febrero de 1.808, en la casa 4 de la calle que en vida de éste recibió el nombre de Alfonso Dávila y contemporáneamente a su nacimiento se denominó popularmente la de cárcel vieja,

lo que seguramente se debió a la existencia en dicha vía pública de una cárcel o prisión perteneciente a la Parroquia de San Juan -- Bautista. Según se expresa en el "Nomenclator de las calles que" tenía Ecija, con relación -- de las que han quedado destruidas, efectuado por el Ayuntamiento de Ecija en 1.916, y a -- partir de 1.876, calle Pacheco, en memoria de este hijo ilustre de la ciudad. En dicha ca -- lle, existe actualmente, la casa donde nació -- el mismo (actualmente en trance de demolición) y sobre el balcón del primer piso la lápida -- que mandó poner el Ayuntamiento de Ecija en su memoria en 1.876, en virtud de acuerdo ple -- nario de 25 de octubre de 1.865. Libro Capi -- tular de 1.865 Archivo del Ayuntamiento de -- Ecija, en el que se recogen las siguientes -- conclusiones:

Celebración de unas solemnisimas exe -- quias, el viernes 10 de noviembre a las diez de su mañana, en la Iglesia Parroquial Mayor, por el alma de tan benemérito español.



Encargar a un artista de la Corte, retrato al óleo de medio cuerpo del respetable D. Joaquín Francisco Pacheco, el cual deberá ser colocado en la Sala Capitular de esta Corporación; como así se llevó a efecto.

Que la lápida conmemorativa llevase la siguiente inscripción " aquí nació y vivió el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco de Pacheco, prez, honra y gloria de nuestra patria"

Y por último, la de que en su día se alzase en la plaza Mayor un busto del Sr. Pacheco, si bien se relega al punto y hora que las circunstancias lo permitan. Esto último hasta la fecha no ha llegado a realizarse.

Es curioso señalar el error que en la transcripción de la fecha de su nacimiento se hace, ya que puede leerse la de 1.818, dato totalmente erróneo, que solo es atribuible sin mayores complicaciones a un lapsus del impresor.

No obstante, algunos autores y biógrafos de

Don Joaquin Francisco Pacheco, dan en sus escritos, fechas respecto a su nacimiento, - que no guardan relacion alguna con la realidad. Sin darle gran importancia a este particular, creemos sin embargo, que habiendo encontrado la partida de nacimiento de Pacheco, dar transcripcion de la misma, quedando con ello, definitivamente zanjada tal cuestion.

En la Parroquia de San Gil, y en cuyos archivos se conservan los libros de San Juan Bautista, en el libro 1º puede leerse:

JOAQUIN: En la ciudad de Ecija lunes veinte y dos de febrero de mil ochocientos ocho Yo Don Juan Felipe Pereyra Cura propio Benef<sup>do</sup> de esta Parroq<sup>a</sup> de S<sup>n</sup> Juan Baptista, baptizó solemnem<sup>te</sup> a Joaquin Fran<sup>co</sup> de Acis Josef Pascacio Maria de los Dolores de todos los Santos qu<sup>e</sup> dixeron -- nació en este mismo dia hijo de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Pacheco y de D<sup>a</sup> Maria de la Merced Gutierrez Calderón su --

- legitima muger: fuè su Madrina  
su Abuela materna D<sup>a</sup> Maria Dolo -  
res Galàn a la qu<sup>e</sup> adverti del -  
parentesco y obligac<sup>n</sup> q<sup>e</sup> contra -  
jo y lo firmè.

Juan Felipe Pereyra

Se sabe que estudiè sus primeras le -  
tras en su ciudad natal, pero hemos de ob-  
servar que la situacìon docente en Ecijsa, -  
al menos en la primera mitad del siglo XIX,  
es de muy bajo nivel y de un total abando -  
no. Asi nos lo demuestra de forma clara y -  
manifiesta, un informe de la Junta para Edu -  
cacion creada en 1.816, que se expresa en -  
los siguientes tèrminos: "Existe una ciudad  
de 30.000 almas, 20 conventos, 6 parroquias,  
ilustre y crecido Ayuntamiento..... pero  
ningunos estudios y pocas o ningunas escue -  
las, ninguna instruccion, ninguna educacion,  
ninguna ciencia. Màs por desgracia, la ve -  
mos, la observamos y lo que es màs experi -  
mentamos sus funestos y desgraciados efec -  
tos". ( 3).

Ante la fuerza expresiva de este documento, hemos de pensar que la formación del joven estudiante, y su preparación para su posterior ingreso en el Colegio de la Asunción de Córdoba, debió de estar a cargo de las escasas personas ilustradas que pudieran prestar este servicio, entre los que se encuentra su tío carnal el dominico Fray Joaquín María Pacheco. Al mismo tiempo, debió dejarse sentir el patrocinio de los señores Marqueses de Peñaflor con el fin de que le fuese concedida una beca y cursar sus estudios gratuitamente y en condición de "sopista", denominación que se aplicaba en esta época a los becarios, avalado siempre por su conducta moral y religiosa y aplicación más que común para su edad.

Parece que su primera juventud demostró una cierta inclinación a los estudios eclesiásticos, si bien alcanzó las órdenes menores, con posterioridad sus estudios se orientaron a la carrera de Derecho.

B) SU FORMACION INTELECTUAL:

Entre las muchas vicisitudes por las que hubo de pasar el Colegio de la Asunción de Córdoba, una de las más graves fué el ver se obligado a cerrar sus puertas en más de una ocasión, producto del inestable y enrarecido ambiente político que caracteriza el siglo XIX.

En el Curso de reapertura de 1.820 a - 1.821, tras haber cesado sus actividades - docentes en 1.827, el Colegio de la Asunción abre sus puertas a 68 alumnos del internado, que forman la nueva promoción, figurando entre ellos D. Joaquin Francisco Pacheco, de - 12 años de edad, que procedente de Ecija, ve nía a cursar estudios de humanidades en una de los más prestigiosos centros docentes de Andalucía.

En el expediente personal de D. Joaquin Francisco Pacheco, figuran las correspon - - dientes anotaciones de los estudios realiza-

dos. Haciendose constar que examinado de latinidad, y comprobados sus conocimientos fué admitido. Continué en el Colegio durante los tres siguientes, demostrando, notable aprovechamiento, en su formación, mereciendo en las asignaturas de Matemáticas, Lógica, Metafísica y Ética, la calificación de "Excelente".

Puede decirse, que Joaquín Francisco Pacheco, fué afortunado al realizar sus estudios en este Centro decente, de forma ininterrumpida, ya que su estancia en el mismo encaja en un paréntesis histórico de normalidad, pues en junio de 1.823, fecha en que ordenado de menores finaliza su estancia estudiantil en Córdoba. El Colegio se vio obligado a cerrar sus aulas de nuevo, con motivo de la tumultuosa proclamación del absolutismo del rey Fernando VII.

El recuerdo de su estancia en el Colegio y la formación que en él adquirió, que sería sin duda la base de la amplia cultura que -

manifestò a lo largo de su existencia, se mantuvo vivo en Joaquín Francisco Pacheco quien desde esa época de su juventud, quedaría vinculado a Córdoba, teniendo ocasión de hacer patente su agradecimiento a este centro docente, con motivo de su conversión en Instituto de Primera Enseñanza, interviniendo de forma directa y eficaz, - tal como nos lo manifiesta José María Rey en su obra " El Colegio de la Asunción de Córdoba, obra de siglos en la que consigna " que registrado queda entre los alumnos insignes D. Joaquín Francisco Pacheco, Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, que recordando lo que debía al Colegio, consiguió de la Reina Isabel II, que lo convirtiese en Instituto " Lo cual se llevó a cabo por Orden de 29 de Abril de 1.847" (4).

La muerte de Fernando VII, tras el periodo constitucional de 1.820 a 1.823, trajo consigo una serie de repercusiones en el ámbito de la Instrucción Pública.

Muchos profesores de reconocida valia, fueron depuestos de sus cátedras. Los estudiantes, sometidos a un proceso delectivo - por Juntas de Censura, " parecidas en su forma secreta y en su silencio impenetrable; al modo de proceder del llamado Santo Oficio" ( 5 ).

Para evitar que se introdujesen las ideas liberales entre los jóvenes universitarios, no se les permitia otras lecturas que las de los libros de texto, previamente indicados por las autoridades academicas. Quedando proscritos cualquier otro tipo de lectura, y muy especialmente las que entrasen en España en lengua extranjera.

Para llevar a efecto tales normas se recurría, no solo a una labor de policia oficial, sino que se atendía a toda clase de denuncias.

Cómes de la Serna señala que, incluso " del confesionario se obtenían también delaciones" ( 6 ).

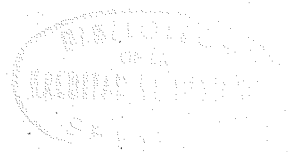


Esta vigilancia, llevada a tales extremos, como es fácil comprender, no solo excita bala curiosidad, sino que proporcionaba una información mal orientada y contraproducente.

Esta fuè la època en que Joaquin F. Pache co hubo de realizar sus estudios universita rios.

El plan general de estudios de 14 de octubre de 1.824, deroga el establecido por las Cortes de 1.821; èste puede considerarse como de una extensión y magnitud que hacia difícil su ejecución. El de 1.824, "se distingue por la estrechez de sus miras y su espíritu restrictivo y casi monàstico" ( 7 ).

El plan de las Cortes, daba gran amplitud a los estudios filosòficos del Derecho, seña laba como asignatura de ingreso en la carrera el derecho natural y de gentes, de legisla ción universal, y concedía al derecho público y a los estudios econòmicos el lugar que le era debido. El plan de 1.824 omitía esta cla-



se de estudios.

Este era el espíritu que alentaba a los liberales, de una parte, y a los absolutistas, de otra, en cuanto a los estudios jurídicos se refiere.

Sin embargo, es digno de tenerse en consideración que, dentro del plan de estudios de 1.824, se consiguió algo de suma importancia : igualar a todas las Universidades, suprimiendo privilegios y concediendo igual valor a los grados que se obtuvieron en cualquiera de ellas. ( 8 ).

El material docente que se impuso en materia de Derecho Romano, junto con las fundamentales instituciones patrias, fué la obra del Paborde D. Juan / Sala, que dejó escrito Instituciones romano-hispanas, y el Digesto romano-hispano, única obra en su género para los estudios universitarios que, junto con " La Ilustración del Derecho Real de España", obras también del mismo autor, y que venia a constituir un tratado de derecho civil de la época.

Menos feliz era el estudio del derecho penal. La Ilustración del Derecho Real de España, en esta parte no era comparable con la civil. Los estudios de Sala no eran a propósito para escribir sobre / delitos y sobre penas. Desconocía las principales / obras y doctrina que sobre el derecho penal se había desarrollado en las postrimerías del siglo XVIII.

La escasa atención que a tan importante materia dedica, se limitaba al derecho constituido, y este derecho había dejado de estar vigente en su mayor parte: no trataba de la teoría de la penalidad, de los diferentes actos que conducen al hombre desde lo lícito a lo que está reprobado, de los que / son del todo inculpables, de los que preparan la / ejecución, de los que comienzan, de los que la consuman, de las diferentes participaciones en el delito, de la proporción de éste con la pena, y otros / muchos aspectos de gran valor en Derecho Penal. (9).

Con independencia de esta obra que, de texto se imponía en las Universidades, solo pueden citar-

se los trabajos de Lardizabal y Marcos Gutierrez, que nunca podían dar satisfacción a las necesidades docentes de la época, tanto por su contenido / como por su extensión.

Tampoco suplían, por regla general, este / silencio los maestros : salían de la dificultad / reduciendo a muy corto número de lecciones la exposición del Derecho Penal Español , y éstas eran a lo sumo, unas paráfrasis de lo que decía la / obra adoptada como texto. ( 10 ). De tal forma que los alumnos abandonaban las aulas universitarias, / desconociendo las principales corrientes doctrinales del Derecho Penal en Europa; e ignorando los / principios fundamentales que rigen en esta importante institución jurídica.

De otra parte, la legislación penal vigente, era totalmente inadecuada para las exigencias sociales y humanas de la época, ya que tras la breve vigencia del Código Penal de 1.822, había entrado en vigor la Novísima Recopilación y, en su de-

fecto, las partidas.

De todo ello se infiere que, tanto las /  
Universidades, como nuestra legislación penal, /  
reclamaban con urgencia una profunda reforma. /  
Ya que esta época, puede calificarse como la más  
"decadente de nuestra cultura jurídica".

En este ambiente intelectual y con una /  
Administración que, según Gómez de la Serna, /  
"Había de terminar, abriendo escuelas de tauroma-  
quia y cerrando Universidades del Reino". ( 11 ).,  
es en el que se desenvuelve la juventud universi-  
taria de Joaquín Francisco Pacheco. Siendo a su /  
vez verdadero germen de ideales liberales, por /  
simple evasión espirititual.

En estos años, sin embargo, adquirió su /  
gran vocación por los estudios jurídicos, en los  
que destacaría en el futuro, siendo concretamen-  
te el Derecho Penal, la disciplina jurídica a la  
que dedicó mayor interés, y por sus aportaciones  
a la misma, su nombre se ha visto perpetuado hasta

nuestros días.

Terminados sus estudios en Córdoba se trasladó a Sevilla en el año 1823, según consta en / el Libro 51.- Índice de Carrera Letra O y P. folio 596, terminándola el 16 de Junio de 1.829, en / que la Junta Censora informa favorablemente en / torno al nuevo licenciado. ( 12).

Durante esta época conoce y trata de Don / Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas. / Pero de sus recuerdos de este periodo de su vida es el mismo Pacheco quien mejor nos informará, / en su interesante discurso de contestación al Sr. Don Rafael Beralt, con motivo de su recepción en la Real Academia Española en 1.853.

En él nos dice Pacheco, refiriéndose a su primer encuentro con Donoso Cortés : " Hace, / Señores treinta años, en Octubre de 1.823 que, entraban dos jóvenes, casi dos niños, de catorce y quince años de edad, por las puertas de la /

Universidad de Sevilla . arrójalos al uno y al otro en aquellas dudas las tormentas políticas, que habían bramado y bramaban en nuestros horizontes.

Aquél venía de Salamanca, donde su imaginación precoz diera larga muestra de su infantil liberalismo ; éste venía de Córdoba donde, con más modesto continente, también se había hecho notar entre los partidarios de las instituciones constitucionales.

La concurrencia a unas propias clases , / la posesión de unos mismos principios y gustos , a lá par que diversos caracteres que quizás se completaban entre sí, les enlazó en una amistad íntima, de aquellas que solo se inician en la / juventud pero que duran toda la existencia.....

Si posteriormente el oleaje social y el huracán de las pasiones políticas los echó por

rumbos diversos, más bien contrarios, la memoria de aquellos tiempos dichosos, fué siempre un nido indisoluble.

Pues bien, esas instituciones, esas ideas de garantía, tan indispensable en su fundamento, aunque varias y mudables en su forma, aunque susceptibles de menos y de más, de restricción y de desarrollo, al compás de las diversas sociedades, ésas son las que en el lenguaje usual, de nuestros días, constituye la base del presente liberalismo". ( 13).

Como puede apreciarse, de forma retrospectiva Pacheco nos ofrece su concepto de liberalismo en los años de su juventud. Aunque mucho habrá de variar este idealismo político, con el transcurso del tiempo.

En esta época, conoce también en Sevilla, a Fernán Caballero, a quien más tarde le prologará una obra, con un artículo suyo; "Algunas ideas sobre la novela". Finalizada su carrera de Leyes, se traslada a Córdoba, donde fija su residencia.

Aunque licenciado en Derecho, no puede ejercer la profesión de Abogado, por no alcan-



zar la edad preceptuada por la Ley, ya que solo contaba 21 años de edad.-

En esta ciudad, entra como lector al servicio de D. Francisco de Paula Bernuy, Marqués de Benamejil.- Sin embargo, Ucelay, uno de sus mejores biógrafos, afirma: que a poco de morir su padre se recibió el Sr. Pacheco de abogado.- / Análoga afirmación puede verse en diferentes -- obras sobre D.J. Francisco Pacheco.-

Consultados los archivos del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, hemos podido comprobar, de forma documental, que no existe inscripción alguna que haga referencia a Don Joaquin -- Francisco Pacheco Gutierrez Calderón. Por consiguiente, no pudo ejercer en modo alguno la citada profesión de Abogado. Cabe sin embargo la hipótesis de que fuese pasante de algún prestigio se y conocido bufete cordobés; lo que determinó, que su nombre fuese conocido en el foro de aquella ciudad; no siendo extraño que destacara fácilmente entre los letrados de su época, tanto/ por la claridad de sus ideas en materia jurídica, como por su elegante forma de expresión, --

cualidades que más tarde, demostraría sobradamente, en la capital de España, donde dejó clara -- constancia de su habilidad como Letrado.

Por estos años comienza a redactar "sus comentarios, históricos, críticos y jurídicos a -- las leyes de Toro", dedicados a la Universidad -- de Sevilla, obra que de forma incompleta no vería la luz hasta el año 1.862 porque como el mismo -- dice en su prólogo," a los 21 años, que entonces contaba, puede escribirse bien lo que solo demanda imaginación, corazón, talento; de ninguna suere lo que exige sensatez y prudencia, lo que supone conocimiento del mundo". (14)

Durante este tiempo, Pacheco frecuenta y destaca en los Círculos literarios y políticos de -- Córdoba, en donde cultiva sus aficiones litera--rias y desarrolla sus ideas de joven político li--terario.--

A la muerte de su padre, en febrero de 1.830, su familia queda en tan precaria situación económica, que para salvar a su madre y hermanos menores/ de la indigencia, Joaquín Francisco Pacheco adopta

una doble resolución: de una parte, renuncia a la legítima que pudiera corresponderle del patrimonio paterno en favor de su madre y hermanos, - por escritura pública otorgada en Eciija el 10 de marzo de 1.830, ante el escriba público Don José Díaz Gomez, - De otra, trasladándose a Córdoba - con parte de su familia, a quienes atiende con su trabajo y esfuerzo. En tales circunstancias se pone de manifiesto su fuerte personalidad y su carácter profundamente humano.

El año 1.831, le sucede el primer hecho notable de una larga cadena de maniobras políticas. En esta fecha, comienzan los primeros chispazos liberales contra el despotismo de Fernando VII y sus Ministros. Se producen conspiraciones y alzamientos en diversos puntos de la península; tales como los de Miyar, Mina, Marquez, Torrijos, de Pablo, Manzanares, etc.-(

Fracasado en la zona pirinámica el intento del Gobierno Liberal, cuya presidencia se dió al veterano General Mina, pusieron los Liberales sus miras en las provincias andaluzas, donde creían contar con mayor número de partidarios. Al efecto, el

General Torrijos desde Gibraltar, mantenía contacto con la Península con la constante idea de llevar a cabo un desembarco, lo que tuvo efecto el 28 de febrero de 1.831, siendo derrotado el Caudillo Liberal en este primero intento.

Por esta fecha, siguiendo los Liberales de Córdoba el General impulso, formaron una conspiración y se pensó en poner a Pacheco, como joven de ardiente corazón y vasta inteligencia, al frente del Gobierno revolucionario con la circunstancia de que, según hemos oído afirmar a personas que se honraron con su trato, dice Uselay, "aquél a quien se destinaba para Jefe de dicho Movimiento, ignoraba tales propósitos, y al no haberse malogrado la empresa, se hubiera encontrado a su frente sin tomar en ella, la menor participación" ( 14).

Pacheco, como a toda la juventud de su tiempo, le vemos aparecer en la vida pública, cuando no contaba más que veintitres años, entre los Directores y Caudillos del movimiento de 1.831. ( 15).

De otra parte, el autor de la ya citada obra

"Bosquejo Histórico de la ciudad de Ecija", manifiesta simplemente, " que Pacheco fuè comisionado para efectuar un levantamiento en Córdoba", dando a entender que tuvo una participación más activa de la que Enrique Uçelay le adjudica.

C) J. FRANCISCO PACHECO SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ECIIJA:

En 1.833, Joaquin Francisco Pacheco se traslada a Ecija, por haber sido elegido para el cargo de Síndico provincial General del Ayuntamiento de Ecija.

El 30 de abril del citado año, toma posesión de su cargo en forma solemne, conjuntamente con otros Regidores. Nombrado por la Real Audiencia de Sevilla; tomándole juramento bajo el cual afirman no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna logia ni asociación secreta de cualquier denominación que sea, ni reconocer el absurdo principio de que el pueblo es árbitro en variar las formas de Gobiernos establecidos, prometiendo defender en público y en secreto el misterio de la Purísima Con-

cepción y usar fielmente de su cargo..... etc.

Durante todo el período de su mandato solo cabe señalar su nombramiento de Comisario de Cuartel y Alcalde de Barrio.- Acuerdo num. 4.- Cabildo de 7 de mayo de 1.833. ( 16).

Una intervención de Pacheco en el Cabildo de 14 de mayo del mismo año, informando en defensa de la Corporación Municipal, en cuanto que ésta tenía plena libertad para efectuar el nombramiento de Alcalde de Carcel, en contra de la opinión de que el citado nombramiento había de hacerse por la Audiencia, tal como se había hecho con Don Cristobal Benitez. ( 17).

En el Cabildo 31 del mismo mes y año, aunque a él no asiste Pacheco, su Ponencia termina imponiéndose y se revoca el nombramiento hecho por la Audiencia, quedando separado de su cargo de Alcalde el citado Sr. Benitez. ( 18 ).

En otra ocasión Pacheco junto con otros Capitulares, se le impone la sanción disciplinaria de apercibimiento y conminación de multa de cin 9

cuenta ducados, por haber dejado de asistir, sin causa debidamente justificada, al Cabildo de 21 de junio de 1.833. ( 19).

Por último, en el Cabildo Plenario de 10 de noviembre del mismo año, " Se hizo presente una orden de la Real Audiencia Territorial, previniendo se efectuen las propuestas de Capitulares para el año próximo venidero, y que se remitan en el preciso término del tercero día".(20).

La ciudad y los S.S. Vocales acuerdan se proceda inmediatamente a su cumplimiento.

Pacheco en este Cabildo se presenta como Candidato a Síndico Procurador General y a Síndico - Personero.

Pero sería otro candidato D. Francisco Fernandez Conde el que posteriormente saldría elegido. Cabildo de 23 de Diciembre de 1.833.

La ciudad adoptó por pluralidad de votos proponer, en primer lugar, para Síndico Procurador -

General a Don Francisco Fernandez Conde, en segundo lugar, a Don Juan Vera, y en tercer lugar a D. José Coello. ( 21).

Como puede apreciarse, Pacheco permaneció solo un año, en la Corporación de Ecija, desconociéndose los motivos por los que no fué reelegido en su cargo de Síndico Procurador General. Pero lo cierto es, que a partir de este momento, desaparece de su ciudad natal. Posiblemente, con el ánimo dolorido por el fracaso de su reelección, debido sin duda, a los azares de la política local, que no por ello, dejan de ser menos sensible.

Creemos oportuno recordar el comentario recogido por Tamarit y Martel, en sus notas biográficas sobre J. Francisco Pacheco, refiriéndose a la ingratitud de los hombres para con los pueblos a que pertenecieron, manteniendo que la biografía de algunos podría reducirse a esta frase : "El silencio de la Historia, dice más que el mejor estudio biográfico. Añadiendo, por medio de un conciudadano, que en su sentir, ésta sería la mejor biografía del Sr. Pacheco en relación con su ciudad natal. ( 22).



Tal juicio nos parece de excesivo rigor, y en consecuencia inadecuado, sobre todo, si tenemos presente la forma en que cesó Pacheco en sus funciones Municipales, ya que por sus conocimientos jurídicos, y gran capacidad de trabajo, sobradamente demostrado, difícilmente podría superarle en méritos el candidato electo.

Por consiguiente, es el silencio de Don - Joaquín Francisco Pacheco, discreto e inteligente en todo momento, el que parece que ofende a sus conciudadanos. Porque jamás de sus actos se desprende ingratitud hacia Ecija, incluso cuando en 1.852, fué Diputado Electo por Ecija y renunció para aceptar el mismo cargo por Lucena.

El autor del Esquejo Histórico, aprovecha una vez más este motivo, para calificar a Pacheco de hijo desagradecido hacia su patria chica.

Creemos sin embargo, y sirva ello de descargo de esta acusación, que tras ella se encuentra mal disimulada una buena dosis de partidismo político. La explicación de los hechos puede ser más simple: consistiendo sencillamente en una

maniobra política para conseguir las Diputaciones de Ecijs y Lucena en favor del mismo partido, ya - que de no ser por su prestigio, hubiese podido -- salir elegido en Lucena, cualquier otro Diputado - de tendencia contraria.

#### D). INICIACION DE SUS ACTIVIDADES POLITICAS EN LA CORTE.

Bien comprendiendo que su inteligencia se - marchitaba en vida tan modesta y que a sus aspira - ciones hacia falta más ancha esfera, o ya que de otra parte, fué llamado por su amigo y condiscipulo Donoso Cortés, determina que J. Francisco Pacheco, abandone Andalucía y se traslade a Madrid en 1.834, donde fija definitivamente su residencia.

A la Corte llega, precedido de unas creden - ciales literarias, a través de su obra en verso - "La amnistia", dedicada a la Reina Maria Cristina con motivo de los Decretos de 15 y 30 de Octubre - de 1.832, que abrían las fronteras a los exilados liberales.

Pacheco compone esta oda en su última estancia en Ecija y en ella hace una exaltación de la generosa política de la Reina.

A partir del año 1.834, J. Francisco Pacheco sería testigo en la Corte de una serie de acontecimientos del máximo interés para el futuro político de la nación. Los sucesos de mayor relevancia de esta época, pueden resumirse en la siguiente forma.

En el testamento de Fernando VII, se nombra a su viuda, Gobernadora del Reino, hasta la mayoría de edad de su hija Isabel.

Manifiesto redactado por Cea Bermudez, y firmado por la Reina el 4 de Octubre de 1.833.- Dicho documento político es considerado como el prólogo del Estatuto Real, con el que se intenta salvar la difícil situación del momento dando salida a algunas de las exigencias que abrumaban al Gobierno.

El Decreto de amnistía de 1.833, en favor de los Liberales emigrados, que como dice - -

Pacheco, volvieron a España no como perdonados sino como auxiliares del Trono.

La oposición de Miraflores; el descontento del Consejo de Gobierno; las sociedades Secretas y hasta los mismos Liberales, beneficiarios directos de la amnistia fueron manifestandose contra el Ministro Cea Bermudez.

Para mayor tensión política, el General - Llauder, primero, y el General Quesada después, - envían a la Reina Gobernadora, sendas peticiones de que sea depuesto Cea.

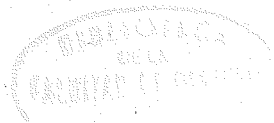
Por último, la definitiva intervención del Consejo del Gobierno determina la salida del Ministro. El 16 de enero de 1.834, Martínez de la Rosa, es nombrado Secretario de Estado.

Este Ministro, es el auténtico inspirador del Estatuto Real. A fines de enero inicia los trabajos para la redacción del mismo. Dicho - proyecto es sometido a estudio por el Consejo de Gobierno, y las enmiendas del mismo, pasaron al Consejo de Ministro para su estudio.

El Estatuto Real es definitivamente terminado y sancionado por la Reina Gobernadora, el 10 de abril de 1.834; publicándose en La Gaceta del 15 el Decreto ordenando su observancia, y por último, el 16 el texto íntegro del Estatuto, teniendo por lo general, una favorable acogida.

El mismo Pacheco en un manifiesto electoral proponía al Estatuto como " la primera y más fundamental de nuestras Instituciones".(23). Pero no sería ésta la única ocasión en que este personaje se manifestase en torno a nuestro primer Código - Político. Ya que como indica Tomas de Villarroya. (24). La doctrina de la irresponsabilidad del Monarca, fué admitida sin reserva ni limitaciones, pero en las postrimerias del Estatuto, se suscitó una aguda polémica entre un anónimo redactor del - Eco, probablemente Caballero y D. Joaquin Francisco Pacheco , sobre el sentido y extensión de aquella irresponsabilidad.

El periódico progresista, partiendo de la distinción entre la función de reinar y gobernar, escribía, "creemos firmemente que el Rey es perfectamente irresponsable, por los actos de gobernación ,



de los cuales responden pura y exclusivamente sus Ministros. Pero no así, por la elección de sus Ministros que es acto de reinar y no de gobernar, - como todos los otros ; por este acto creemos, que tiene el trono dos responsabilidades: una moral, - para los gobernados y otra de hecho para el poder representativo, que puede hacer nula la elección - de un Ministro, negándosele su voto.

Desde las páginas de la Ley de 10 de julio - de 1.836, Pacheco se opuso a esta Tesis predicando la absoluta irresponsabilidad del Monarca: ni moral, ni legalmente, ni de ningún modo escribía, - "pueden ser responsables los monarcas en el ejercicio de sus prerrogativas".

"Ellos han de ser siempre inviolables,.... No hay acto alguno de los que por ellos o a nombre de ellos, se ejercitan, por el cual pueda - hacersele encargo, sobre el cual pueda levantarse una vez, a pedirsele cuentas, ni ante el Tribunal de los jueces, ni ante el Tribunal de la - opinión pública, ellos son siempre inviolables, la responsabilidad será de sus Ministros,..... y también cuando nombran sus Ministros, también

entonces existe al lado de su inviolabilidad una responsabilidad que la garantice. El Ministro que acepta es el responsable de su nombramiento; éste es el que debe responder a la opinión y éste el que desde aquel momento se constituye en escudo de la inviolabilidad Real, -- prestándole su responsabilidad por garantía."

Con ello, Pacheco trata de robustecer el poder de la Reina gobernadora en tan difíciles momentos.

Creemos oportuno dejar constancia de una serie de observaciones y aceptados comentarios, en torno al Estatuto Real que expone Joaquín Francisco Pacheco en sus "Lecciones de Derecho Político Constitucional", pronunciada en el Ateneo de Madrid en 1.835-36, casi al mismo tiempo que las de Donoso Cortés, que alcanzaron una -- precisión científica y conceptual superiores a las del famoso extremeño, pero fueron prácticamente borradas por el deslumbramiento del genial -- orador" (25).

Esta obra, por su calidad y contenido, me

rece la maxima atencion, pero por su orientacion, se sale del interes en este trabajo, sin embargo, no es de las mas divulgadas dentro del cuadro de su produccion juridica.

Asi sobre la condicion mixta del Estamento de Próceres, no exclusiva de la aristocracia, Pacheco, en su ya citada obra de Derecho Político Constitucional escribe, " que sus autores debieron advertir las limitaciones politicas y humanas , hubieran tenido una asamblea puramente aristocratica y para evitarlo acudieron a buscar el concurso y complemento de las demas superioridades sociales del pais.

Tambien llamaba la atencion, que el Estamento se diferenciaba de la Cámara Inglesa de su época, por razon de su composicion mixta, por su asamblea de nobles y notabilidades , por la existencia de próceres vitalicios, junto a los hereditarios". ( 26).

Refiriéndose a la dificultad de que la nobleza pudiera realizar una funcion politica eficaz, Pacheco, sostenia " que tanto en número



Como en valor individual, la grandosa de España, ha caminado por muchas generaciones en completa decadencia, y las personas que hoy la componen - no pueden sufrir parangón con sus antepasados. - Ni intelectual, ni físicamente, son comparables con los que es en la actualidad alguna otra aristocracia europea" (27).

No obstante el Estamento de próceres, según Pacheco "quizás fuese la pieza mejor conseguida de toda la fábrica del Estatuto Real".(28).

Tanto Argüelles, como Alcalá Galiano, se -- vieron forzados a recurrir a dudosas soluciones, para poder paliar las exigencias de la renta de doce mil reales anuales, requisito legal indispensable para poder pertenecer al Estamento de -- próceres, aunque como escribe Pacheco" quizás la décima parte de los individuos que componían la -- Cámara carecían completamente de tal renta. El fraude fué notorio y confesado respecto de uno; -- más quince o veinte, se hallaban de seguro en el mismo caso" ( 29).

a).-Director y colaborador en diversas revistas y prensa política de Madrid.

El periodismo constituye sus primeros tiempos en Madrid, su actividad primordial, y a través del mismo consigue destacar y darse a conocer.

La labor periodística en esta época, tiene una importancia transcendental en la política; el periodismo constituye un órgano de expresión y difusión del pensamiento político de los distintos partidos, puede decirse que es la época áurea de esta profesión; basta observar solamente el número de diarios y periódicos en general que se editan en esta época en la capital de España.

Pronto destaca J. Francisco Pacheco, por la calidad de sus escritos, proyectando en ellos, su gran erudición, a través de su ágil y fragil pluma, mostrando en sus artículos un estilo literario fino y elegante, que hace que en poco tiempo su nombre sea conocido y valorado en los distintos grupos literarios de Madrid. Esta cualidad le valió la confianza de los lectores, que en el verano de 1.836, le nombraron Diputado por las Cortes revisoras.

De su facilidad para escribir, nos habla Gomez de la Serna al decir " los berradores de su trabajo jurídico, ya como abogado, ya como escritor, ya como miembro de los Cuerpos Legislativos, rara vez tenían alguna enmienda; escribía con la misma espontaneidad que hablaba; y el bello carácter de su letra y la nítida limpieza de su escritura, formaban un singular contraste con las cuartillas que suelen enviarse a la imprenta". ( 30 ).

Ayudó a fundar en esta época El Siglo, que no venía ni a ser "un año", ( 31 ), pues solo duró tres meses, y en cuanto a representar las ideas del siglo, que es sin duda lo que quiso significar estaba tan lejos de ello, cuanto lo están ahora sus fundadores.

Este periódico fulminante, y emblema entonces de la política " hecha ascuas" ( 32 ), no era el lugar más adecuado para J. Francisco Pacheco, que no permaneció en él por mucho y lo abandonó al cuarto número.

En estas publicaciones periódicas Pacheco

vertió y defendió, sus ideales de joven político moderado de vanguardia.

El ministro Javier de Burgos, que sabía encontrar talentos en cualquier parte, nombró a Joaquín Francisco Pacheco, redactor del periódico que con el título de "Anales Administrativos", que más tarde recibiría el nombre de "Diario de la Administración".

A partir de este momento, su colaboración se hace extensiva a los principales periódicos de su tiempo, alternando esta labor publicista, con algún cargo administrativo, tal como el de Contador General de Pósitos, nombrado con el apoyo de Martínez de la Rosa, en 1.835.

Al dejar el Diario de la Administración por negarse a defender de oficio al Ministerio, según pretendía el Sr. Moscoso de Altamira, pasó a colaborar en "la Abeja", desde 1.834, firmando sus artículos solo con sus iniciales. Pero donde consolidó su crédito literario es en el "Boletín de Jurisprudencia" que fundó con Bravo Murillo y Pérez Hernández en 1.836, siendo la primera revista íntegramente jurídica donde quedan recogidos

la mayor parte de los estudios jurídicos de J. Francisco Pacheco, tanto en materia civil, como en penal.

El año 1.837, se suspende la publicación del Boletín de Jurisprudencia, reanudándose en 1.842, y años más tarde en 1.844, se encarga de su publicación el Sr. Pacheco y Don Pascual Fernandez.

Esta revista que adquirió fama por los colaboradores que en ella reunía, desplazó a la Gaceta de los Tribunales, que nunca tuvo un contenido definido, y en ocasiones daba preferencia a los objetivos políticos, en detrimento de la labor de difusión jurídica que preferentemente debía atender.

La extensa campaña periodística que Pacheco realiza a partir de su estancia en Madrid, se manifiesta prestando su colaboración en diversas redacciones periodísticas: La Ley; en septiembre de 1.841, la fundó asociado a los Srs. Rio Rosa, - - Cárdenas y Pastor Diaz; El Conservador; El Correo Nacional. entre de redactor en El Español, - y a la muerte de su Director, el abogado Izaga, - le reemplaza Pacheco. En esta etapa de gran bri-

llantes, en la cual desarrollo él sus principios políticos ante unas Cortes, a las que hizo la oposición legal, desde las páginas de este diario haciendo que su figura de hombre público se consagrara día a día.

Tras pasada la propiedad de este periódico en 1.837, y cambiando también su pensamiento, Pacheco lo abandona, fundando con algunos compañeros el periódico La España, en el que sin embargo escribió poco, y dejó de formar parte de su redacción, a principios de 1.838.

Sin embargo, su labor periodística no cesó en ningún momento, y así vemos que en 1.845, habiendo fundado "La Patria", colabora junto a él, el joven Cánovas del Castillo, quien como Pacheco, brillaría pronto en esta profesión.

Pacheco utilizó el periodismo, en su primera época, con una doble finalidad: una como actividad profesional, constituyendo su principal medio de vida, hasta que obtuvo su primer cargo en la Administración Pública; otra, como escuela de formación de futuros hombres políticos.

Esta profesión que tan a fondo llegó a conocer

y a la que tan íntegramente se entregó a lo largo de su vida, fué tratada, bajo el título "El periodismo y su relación con la literatura" en su discurso de toma de posesión, como Académico de la Real Academia Española, en 1.845. Esta pieza literaria se encuentra recogida y publicada en su obra "Política y Literatura" que vio la luz en 1.864.

Trata este discurso, sobre una materia muy bien escogida y de mucha originalidad, cual es, el nuevo género literario a que deben corresponder los escritos que se destinan a los diarios políticos y obras publicadas en periódicos.

El Sr. Pacheco puede tener la satisfacción, nos dice Perez de Anaya, de ser el primero que desde un lugar autorizado, ha explicado y dado a conocer, la importancia literaria de los escritos periódicos y las condiciones propias de este nuevo género. (13).

La libertad de prensa, es uno de los más graves problemas y de más difícil solución, con que han de enfrentarse algunos políticos, muy especialmente a partir de 1.846-1.854, en donde

la imprenta periódica, se manifiesta más que nunca como un órgano de trascendental importancia en la política nacional. Por ello, la libertad de prensa es motivo de preocupación de la mayoría de los Gabinetes, conscientes de la necesidad de regular esta actividad que movía y configuraba la opinión pública, incluían entre sus planes de actuación, la redacción y promulgación de Disposiciones legislativas en torno a esta delicada materia.

En este sentido González Bravo, dictó un Decreto, que más tarde sería derogado sin que alcanzase plena vigencia.

También Miraflores, al encargarse del Gobierno, expuso en la sesión de 15 de marzo de 1.846, el propósito del Ministerio de presentar una Ley, para asegurar, el derecho de libre pensamiento, con el respeto debido a todas las cosas augustas y respetables para la Constitución y las Leyes. (34)

Pero sería Narvaez, quien con su proverbial energía y su habitual forma de enfrentar los problemas conseguiría que la Reina firmase el 28 de marzo de 1.846 un Decreto refrendado por el Ministro de Gobernación Javier de Burgos.



A la vista de este Decreto, los periódicos progresistas, publicaron los artículos de la Constitución por los que se reconocía a todos los españoles el derecho a imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, y con sujeción a las Leyes, y se declaraba que la potestad de hacer las Leyes residía en las Cortes con el Rey.

Debajo del texto de estos artículos, se leía la siguiente nota: "Abolido de hecho los anteriores artículos por el Decreto que acaba de publicar el Gobierno del General Narvaez, los periódicos progresistas, consecuentes con sus principios, suspenden sus tareas y abandonan su puesto, que no pueden defender dignamente bajo una jurisdicción que las Leyes rechazan." ( 35 ).

Josquin Francisco Pacheco, no queriendo identificarse con la actitud de los progresistas, siguió publicando "El Tiempo" en el que daba a luz un ensayo sin interés ni trascendencia sobre el asesinato de Cesar.

Posteriormente, siguiendo J. Francisco Pacheco Presidente del Consejo de Ministro; el nuevo Gobierno se presentó al Congreso el día 29 de marzo

de 1.847, anunciando Pacheco en su discurso de presentación, que se "propondría una Ley sometiendo los delitos de imprenta, a un Tribunal nombrado por la Corona y que se otorgaría una amnistia muy amplia".

El Gobierno presidido por Pacheco, no pudo desarrollar el programa previsto, dado el escaso tiempo que se mantuvo en el poder, quedando una vez más relegada la posibilidad de una solución, en el sentido que la concebía Pacheco, mediante un giro en sentido liberal y siguiendo una política de conciliación.

Una vez más con motivo de la suspensión del periódico "La Europa", se volvió a elevar a primer plano la discusión sobre la prensa periódica y la libertad de expresión.

En este debate, que sirvió de colofón a las Cortes de 1.851, intervino una vez más, J. F. Pacheco. Su exposición clara, y sus ideas inteligentemente argumentadas, nos ponen de relieve al hombre conocedor del tema que se discute. Por ello, hemos creído oportuno transcribir algunos de los párrafos de mayor interés de su discurso.

"La cuestión de imprenta es para mí gravísima, precisamente en estas circunstancias, cuando cae sobre la imprenta este disfavor general que conozco, pero que deploro; en estas circunstancias, es cuando en mi concepto, cuando los hombres de Estado, los hombres previsores, deben sobreponerse a éâ y mirar esta cuestión con toda la gravedad y con toda la importancia que tiene.

¿ Que es la imprenta, Srs. ¿ Que es su libertad?, ¿ Que es su destino?. Ella es el emblema, - ella es el resumen, la personificación, si así puede decirse de la moderna civilización. No hay nada pequeño en esta materia, no hay nada que desdiga de la majestad del Congreso, ni que sea indiferente - a los ojos de los guardadores de la libertad. Y no se crea, señores, que digo ésto porque haya debido a la imprenta mi entrada en la carrera pública. - Téngolo, señores e honra, y lo confieso altamente en este sitio, y lo confesaría en otro más alto, - si pudiera haber alguno más alto." (36).

"La imprenta es el ejercicio de la razón de los pueblos, y que desgraciada de aquéllos donde ese ejercicio se le pone sujeción" (37).

"He sido Presidente del Consejo de Ministro, durante cinco meses y algunos días; en ese tiempo no se ha recogido ningún periódico, y tenía yo el derecho de mandarlos recoger; en ese tiempo no se han denunciado periódicos, sino los que atacaban a la vida particular, por injuria o por calumnia. Puede levantarse quien se atreva a desmentirme.- Y no tengo que decir señores, si la azarosa época en que yo fui Ministro fue la época de más moderación y mas templanza en la imprenta periódica". (38).

El Sr. Ministro de la Gobernación, Beltrán de Lis, contesta en este mismo debate al Sr. Pacheco, y en resumen dice así: que es cierto que no ha recogido ni suprimido periódico alguno, pero que sin embargo, no puede negar que ha ordenado al Jefe Político de Madrid, que llamase a los periodistas y les prohibiese hablar de alguna cuestión determinada. J. Francisco Pacheco, responde que hay ciertos momentos y ciertas cuestiones en que es menester tomar una disposición enérgica, para evitar males mayores.

Justifica su actitud ideológica J. Francisco Pacheco, manteniendo que determinadas medidas, -

son políticas, pero que por serlo no significa que indefectiblemente sean arbitrarias.

Que el problema se centra en una cuestión - de Dictadura, pero no de dictadura absoluta, la dictadura entra en el círculo de las instituciones humanas, ora esté escrita en ella, ora no esté escrita por lo mismo que las Leyes no pueden prever todos los casos, por lo mismo que su poder no alcanza a tanto como quisieramos los hombres amantes de la legalidad, por lo mismo, es preciso conocer, que hay momentos en los cuales todo Gobierno tiene derecho a salirse de las Leyes, y a hacer, en bien de la sociedad, y bajo su responsabilidad, cuanto - crea oportuno y conveniente. Las sociedades no - tienen derecho a matarse, y la legalidad absoluta, podría algunas veces matarlas. Yo concedo la Dictadura, pero la dictadura, tiene sus reglas, sus li - mites, tiene sus condiciones con las cuales es ne - cesario confrontarla para absorber o no absorber - al que las ejerza. (39).

Cuando no hay necesidad, señores, la Dictadura deja de ser un complemento de las instituciones, para convertirse en la esencia de la institución misma, La Dictadura, esencia de las instituciones,

es el despotismo, la Dictadura, complemento de las instituciones, la Dictadura sujeta a la responsabilidad es la corona del edificio político" (40).

Hemos recogido estas líneas del discurso de Pacheco, por considerar que en él existe una exposición clara de su concepto sobre el Poder Público, su forma de aplicarle y de llevarlo a efecto, en lo que él denomina cuestiones de necesidad.

Ya anteriormente el mismo Joaquín Francisco Pacheco, nos declara: que a la imprenta debe su entrada en la carrera política, por ello, podemos fijar como fecha de esta iniciación de su vida pública, en 1.839 fué nombrado Diputado por Sevilla, y en 1.840 ,por Córdoba.

#### b).9 Su labor parlamentaria.

En la Legislatura de 1.839, y durante el ministerio que presidió el Conde Ofalia, fué uno de los Diputados más influyentes y estuvo a punto de ser Ministro de la Gobernación, apoyado por D. Alejandro Mon; intervino sin embargo, Martínez de la Rosa, cuya influencia le fué adversa en esta ocasión a Pacheco,

ya que obtuvo el nombramiento el Marqués de -  
Someruelcs.

Donoso Cortés , refiriéndose a los acontecimientos de la Granja dice: se produjo otra revolución no señalada hasta ahora por los escritores públicos; esta revolución consiste en un cambio de anarquía."Durante los Ministerios anteriores la anarquía estaba en la calle, con el partido dominante la anarquía penetraba en las ideas."

( 41 )

Esta anarquía a la que hace referencia el filósofo de la política Donoso Cortés , parece que sería el antecedente próximo a la revolución de - septiembre de 1.840. Garrido, refiriéndose a este accidente de la historia, dice: "que era para los iniciadores el vaivén oscilatorio que venia a poner en equilibrio la balanza fuertemente inclinada hacia las reales prerrogativas, y que se llevaba de corrida los derechos populares.

Era el deseo de orden y moralidad,.... Era el orgullo herido de algunos, la ambición no satisfecha de otros, pero para el pueblo era una - -

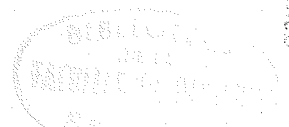
revolución, una reparación a la conquista de su soberanía, la reclamación de su derecho y de su autonomía.

Difícil era que llegase a entenderse lo que se debatían: acaso imposible." ( 42)

Esta revolución de 27 de septiembre de -- 1.840, que tanto había de afectar a la nación, -- fue para Pacheco, una de las etapas más accidentadas de su vida pública.

Según Rico y Amat ( 43). La voz que en los últimos días de agosto se hizo circular por -- Madrid de que la Reina iba a nombrar por fin un -- Ministerio moderado, fuerte y represivo, del que formaban parte los Srs. Isturiz, Pacheco y Benavides, decidió a los progresistas a pronunciarse en abierta rebelión contra la regia prerrogativa, y la noticia de haber sido ya nombrado un Gobi -- nete conservador, a cuya cabeza figuraba el Sr. 9 Cortazar, tras haber declinado formar Gobierno -- D. Valentin Ferraz.

Paster Diaz, ( 44) nos narra así, los azarosos acontecimientos, que se vieron obligados a --





sufrir algunos moderados, y entre ellos muy especialmente D. Joaquin Francisco Pacheco: "Aquella mañana, de 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1.840, la pasó Pacheco reco- rriendo todo Madrid, buscando al Presidente del Consejo, deseoso de exhortarle o conjurarle a hacer algo.

Pero no lo encontrò, Hay días en que es muy difícil encontrar. También nosotros, recordamos que anduvimos buscando a "alguien", pero inutilmente, en cambio la Junta Revolucionaria nos buscò para intimar nos a que diésemos nuestro destino o nuestra sumisión, hicimos lo último, Y tuvimos la honra de aparecer en La Gaceta del día 24, como "inocentes".

Pacheco que también apareció en aquella lista, - decidido a combatir con los únicos medios que estaban en sus manos, siguió esgrimiendo la pluma en El Correo Nacional, como lo estaba haciendo ya, desde dos meses a aquella parte. No era posible que los tolentarismos demócratas lo sufriera. El Jefe Político Lasaña le intimó en los primeros días de octubre y por disposición de la Junta de Madrid, le ordenó salir desterrado para Bedn, como a su compañero Perez Hernandez, de ir a Zaragoza. No les valió el ser Diputado. Fuerza era

obedecer, pero no con obediencia tan ciega, que no permitiese al Sr. Pacheco, algunas variaciones en el involuntario viaje a que le obligaba el rigor del Sr. Lasaña . Varió pues de rumbo, y aún de nombre, y con un pasaporte que se preparó para Bilbao , se enderezó a Victoria. En ambas dos capitales Vascongadas se le hizo agasajo y obsequiosos acogimientos. (45).

Aun que el Ministerio-Regencia alzó posteriormente todos aquellos destierros dispuestos por la Junta, el Sr. Pacheco, no regresó a Madrid, y se encaminó a Paris, donde permaneció hasta el mes de abril de 1.841, en que vino a tomar asiento en el Congreso como Diputado de una de las provincias Vascongadas.

La labor parlamentaria en la Legislatura de 1.840, fué una de las más destacadas, y brillantes de su carrera política. Su intervención, planteado el problema del diezmo, hace que renunciara a su actitud conciliadora, que con anterioridad había sostenido, en la que defendió el sistema de medio diezmo. Y en un discurso, que sin duda fué uno de los más destacados, de los que Pacheco pronunciara en la Cámara, defendió la abolición absoluta de este tipo

de impuestos. Su disertación demostró los claros conocimientos que sobre tan interesante materia poseía, realizando una verdadera exhibición histórica y legal de este tipo de contribución, y de los motivos que le orientaban a la supresión total del mismo.

No menos importante, fué su participación en los debates sobre la Ley Orgánica de Ayuntamiento de 4 de julio de 1.840.

Los progresistas que defendían la descentralización administrativa, disponían de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales. Pacheco condenó el método propuesto para la elección de Alcaldes, sosteniendo " que éstos debían ser elegidos o por el pueblo, o de nombramiento directo de la Corona".

La Ley que se votó, restringía el derecho electoral, disponiendo que los Alcaldes y Tenientes Alcaldes de capitales de provincia fuesen nombrados por el Rey y los Alcaldes de cabeza de partido por el Jefe Político de la Provincia" (46).

La ya citada Revolución de 1.840, vino a plantear uno de los problemas más sensibles y que más

Intinamento afectaban a la persona de la Reina Madre. Ello fuè la declaraciòn de la vacante de la tutela de las Infantas, Los Progresistas propusieron para ocupar este destacado puesto a Don Agustin Arguõlbes persona de gran prestigio y modestia, a la vez que uno de los politicòs de su època, carente de ambiciones personales.

La Reina madre se debatìa ante la perspectiva de perder la autoridad y educaciòn de sus hijas, y defendìa sus pretensiones, en base al derecho comùn de España, olvidando que la Legislaciòn de los Reyes, es una Legislacion especial, màs politica que civil.

Una vez màs, queda registrada una de las intervenciones màs acertadas de Pacheco "fiel al partido moderado y a sus monàrquicas doctrinas y a su propòsito de minar por todas partes el terreno a sus contrarios, presentò una oposiciòn tremenda a la declaraciòn de la vacante y al nombramiento de tutor, defendiéndolo en la prensa moderada en vehementes discursos, los derechos de la reina madre, sosteniendo al mismo tiempo, en la tribuna, con notoria erudiciòn, con razones politicas, legales y de conveniencia pública, con pausible arrojo y hasta provocadora energia"(47). Pero nada pudo conseguir, todo su esfuerzo fuè en

Donoso Cortés hace un verdadero alarde de elogio, en torno a la intervención de Pacheco, en la cuestión de la tutela de las Infantas, recogido en su artículo "La Tutela de Isabel II".

El primer orador que usó de la palabra en esta cuestión gravísima fué el Sr. Pacheco, que había adquirido ya un justo nombre en nuestros debates parlamentarios. Sus palabras solemnes, lucida y armoniosa cayeron sobre el silencio universal de una asamblea a quien la curiosidad propia, de lo que oye por primera vez -- doctrinas que le son de todo punto extrañas, había puesto un sello en sus labios.....

Pacheco centra con su habitual sagacidad el problema en torno al artículo 60 de la constitución, según el cual las Cortes tienen derecho a declarar la tutela vacante, quitándosela a quien la tiene por Ley ..... En el precepto constitucional nada se determinaba acerca de la tutela de los Infantes de España.

Solo las Cortes podían intervenir legítimamente en la tutela de los Reyes, y que la constitución no había querido someter a unas mismas reglas la tutela del Rey menor, y la de los Infantes menores, la primera sujeta a las leyes políticas, y la segunda a las leyes comunes.

vano, Don Agustin Argüelles, fué nombrado tutor de las Infantas, por una abrumadora mayoría de votos, en Las Cortes de 1.841.

Pero la actitud de Pacheco no pasó inadvertida ante la opinión pública que supo recompensar su integridad, concediéndole su respeto y admiración.

En estas Cortes de 1.841, es donde Joaquín Francisco Pacheco, como único valuarte de la ideología moderada, es donde encontraba precisamente, la base para esgrimir los principios políticos del partido al que pertenecía.

En esta época desarrolla la más amplia y extensa labor parlamentaria. Sus actuaciones, desde la Tribuna, no dejan lugar a dudas, de su capacidad, energía e inteligencia, para defender cuantos asuntos merecieran su intervención. Y aunque parezca paradójico, es en este ambiente hostil, en donde ha de realizar una labor solitaria, es donde mejor se desenvuelve.

Ya hemos podido observar que el carácter y per-

sonalidad de J. Francisco Pacheco, no es apto para la actividad de conjunto, de equipo político, él se rige por sus propias normas y conveniencias, no admite influencias que perturben o desvían su idealismo, y por ello, lo veremos en ocasiones desplazados aún dentro de su propio partido a causa de su excesivo legalismo.

Sin embargo, su indecisión e incertidumbre es a la vez, una de sus características más acusadas, que se pondrá de manifiesto en más de una ocasión, a lo largo de su vida pública. De este segundo aspecto de su personalidad, ya dió muestras durante las Cortes de 1.839, en donde se mostraba, de una parte, separado y distante de sus propios Ministros, pero de otra, tampoco se aproximaba a la oposición.

Fuó quizás en aquellos momentos, crear su propio partido, no le faltaba capacidad para ello, pero dudó, temió al ridículo de verse abandonado por aquellos con quien creía poder contar. También es cierto, que aún era demasiado joven para iniciar tan arraigada aventura política.

En otras ocasiones, y aún tratándose de su -

propio partido, rehusa unirse al alzamiento de O'Donnell en Pamplona el 27 de noviembre de 1.841, y al levantamiento de Piqueras en Vitoria. No quiso participar de esas conspiraciones por ser Diputado aunque fuese bajo un gabinete progresista, considerando que la violencia era siempre un pésimo medio para apoyar la razón, prefiriendo siempre la discusión a la fuerza.

Su sentido de la equidad y de la justicia, le llevan en determinado momento, a sentir el peso de la animadversión de alguno de los más influyentes personajes de su propio partido, - Sirva de ejemplo la acusación pública que hizo sobre é determinados excesos cometidos con fines represivos por unos oficiales, en el pueblo de Pozuelo de Aravaca, que Pacheco combatió con absoluta integridad, no obstante estar estos sucesos previstos, al menos en parte, por el partido moderado.

La personalidad de Joaquín Francisco Pacheco, hace que como en otras ocasiones, anteriormente citadas, se cuente con él para formar partido de nuevo cuño o para dirigir alguna sublevación. - Así en 1.843, según R. Carr: "La Iglesia, como concarberero del orden social, encontró por primera



vez defensores seculares, capaces, en un grupo de pensadores moderados, Pacheco, Pastor Díaz, -- y Donoso Cortés. Llevándose a efecto un intento de crear un "partido clerical", que fracasó por el catolicismo tibio de los moderados. ( 46), que -- sin embargo buscaban un entendimiento con la Iglesia Católica, pero después de consumada la desamortización.

c) Joaquín Francisco Pacheco y el Partido -- Moderado.

Necesariamente hemos de exponer demasiadas -- consideraciones en torno al partido moderado, ya que Francisco Pacheco es político destacado, dentro del marco ideológico de este grupo político.

La Constitución de 1.837, otorga plena carta de naturaleza a los partidos moderados y progresista, cuya participación en el Gobierno de la nación habría de llegar de forma efectiva hasta el año -- 1.868.

El partido moderado, que recibe tal denominación

ción por su política templada y conciliadora, en contraste con los Progresistas, con un programa de gobierno audaz e incluso, exaltado en algunos momentos, es calificado por Comellas " Como el partido liberal a secas" (49).

En líneas generales, los primeros, formaban un bloque más numeroso, más compacto y con mayor fuerza política; los segundos, menos numerosos, contaban sin embargo, con grandes individualidades de brillante inteligencia y avanzada ideología política, tales como: Olozaga; Madoz, Joaquín María López, San Miguel y otros.

El partido moderado, mantiene internamente una gran heterogeneidad ideológica, dentro de una línea de oposición a los progresistas.

Este carácter lo ha expuesto con rasgos enérgicos Menéndez y Pelayo ( 50) " Fue más que un partido un congerio, de elementos diversos, y aún rivales y enemigos, mezcla de antiguos volterrianos, arrepentidos en política, no en religión, temerosos de la anarquía y de la bullanga, pero tan llenos de preocupaciones impías y de odio a Roma, como en sus turbulentas necesidades, y de algunos hombres sincera-

mentos católicos y conservadores , a quienes la cuestión dinástica, o la adhesión al procedimiento de la fuerza, o a la generosa, si vana, esperanza de convertir en amparo de la Iglesia un trono levantado sobre las bayonetas revolucionarias, separó de la gran masa católica del país.

Isabel Moll ( 51), refiriéndose a los moderados, en Estudios de Información, se expresa en la siguiente forma: " históricamente se coexionaron con núcleos de antiguos liberales atemorizados, y de intelectuales influidos por la teoría política del doctrinarismo francés...." "políticamente representaron la ideología defensora de las clases dominantes, prescindiendo de los postulados carlistas"...." " socialmente, se creen los representantes de la clase media..." " realmente son la expresión de las clases poderosas ,que temen perder su privilegio semi-feudales, admiten la doctrina constitucional del pacto entre la Corona y la Nación, y son portadores de la política de orden, basada en el miedo a la revolución francesa, y en su miedo de no realizar ningún cambio que ponga en peligro sus bienes y propiedades".

R. Carr, en análogo sentido, mantiene " que el Gobierno de los moderados, a contar de 1.844, explotó

y representò este temor a la Revolución".

De otra parte, Henao y Muñoz (52), refiriéndose a la política seguida por los moderados la sintetiza de la siguiente forma: "en una palabra, el monopolio, el privilegio, y la inmoralidad han sido su brújula; la sospecha, su criterio de orden, y la hipocresía su carácter."

Independientemente del criterio que nos merezca tan acusadora definición del partido moderado, hemos de reconocer que sin llegar a límites tan extremo, la mayoría de los autores, vienen denunciando, aunque más mitigadamente, ciertos defectos en los principios políticos de este partido.

Estamos en la época en que los historiadores -- caracterizan de liberalismo doctrinario, al estilo de los pensadores franceses de la época de Luis Felipe. Filosofía política, de carácter colectivo, conciliadora, entre los cambios sociales y mentales producido por la revolución y un afianzamiento de la continuidad histórica, representada en las instituciones del Rey y las Cortes.

Joaquín Francisco Pacheco, y Donoso Cortés -

dos jóvenes figuras liberales de los años 1.834; y que en estas fechas aparecen como líderes del partido moderado, son quienes se encargaron de dotar al moderantismo de sentido y contenido, basado en los principios del doctrinarismo.

Los moderados, tienden a dar seguridad al Trono dentro del principio de soberanía nacional, otorgándole el mayor número de prerrogativas. ( 53).

Comellas, distingue en el partido moderado tres sectores distintos, en uno, el más central y más numeroso, en el que militan aquellos cuyo juicio general ha expuesto Rodríguez Casado, como de centrismo rígido y cerrado, que no admite el diálogo ni con los Carlistas ni con los Progresistas.- Mon, Vidal, Sartorius, Gonzalez Bravo, Narvaez.... De los otros sectores, uno, "fracción de Viluma", que concibe la reconciliación con los carlistas, el camino más franco hacia un "gran partido nacional". La otra, la de los puritanos, que sigue a Pacheco o a Pastor Díaz, propugna un entendimiento dialectico de posición organizada a lo Cánovas con los progresistas, como única forma de lograr en España un régimen liberal, verdaderamente sincero y eficaz. ( 54).

Sabemos, que H. Francisco Pacheco, en su pro-

grama político, proveía la sustitución rotativa de los partidos en el poder, como fórmula de eficacia para la consecución de objetivos prácticos.

Producto de las anteriores agitaciones civiles: alzamientos, sargentadas, pronunciamiento y corrupción administrativa, hacia que gran parte de la población acogiese jubilosamente el moderantismo en su ansia de conseguir una paz largamente esperada.

La gran idea de los moderados, era la que -- Angelon resume en "la mágica palabra orden". La necesidad imperiosa del día es el orden. El orden es un bien, y un bien deseable. Por supuesto, que tal orden no podía considerarse como un fin en sí, sino más bien como un medio o clima que permitiera la edificación de sana reforma. ( 55).

Dentro del partido moderado, existía una minoría que constituía una élite de cultura, entre los que se encontraba J. Francisco Pacheco.

En esta época manifiesta Pacheco; que desacreditado los sistemas extremos, solo se preocupa la generación actual en resolver ; Cuales son los medios para resolver la felicidad del linaje humano? ¿ Cuales son los medios de hermanar el orden con la

libertad? (56).

Años más tarde, en 1.851, esta misma persona - sobraña de experiencia y ánimo cansado, diría con desaliento "busco los partidos y no los encuentro"/ Los principios y las doctrinas le dieron vida y los intereses los han organizado y disuelto, no alcanzándose a ver, sino grupos distintos y sin principios que los dirija.

Comellas, sintetiza como el "desideratum" del partido moderado, el orden público.- Actualidad.- - Centralismo administrativo,- Mantenimiento de los / presupuestos sociales, y resistencia a toda nueva subversión. (57).

A ello hay que añadir, como manifiesta Jover,- la defensa de la propiedad privada, como principio/ absoluto. El "cultivo de unos signos externos de -- respetabilidad", que les llevaron a las clases dirigidas a presentarse como defensora del orden moral, (58).

"El orden constructivo y fecundo, llegó a convertirse en un tópico, aún, más manido, que el tópico de la libertad" (59).

El contraste entre la moralidad social y religiosa, y la inmoralidad política y financiera del moderantismo, ha sido señalada por Aranguren. (60). -- "Nada más cierto que, esa duplicidad. Tal vez, uno de los mejores símbolos de la misma era la doble moralidad de la reina Isabel, como reina, "católica" -- y como mujer arrastrada por el erotismo". Probablemente, es la consecuencia a que llega la moral "externa", de lo convencional, que viene ya desde Trento, y que está lejos de agotarse en la década moderada. Esa "duplicidad moral" será una constante de las clases superiores españolas apegadas --estructural e/ ideológicamente-- a un régimen o sistema cuya caducidad ha sido decretada por la historia".

Por consiguiente, el moderantismo, que no alcanzó a constituir un partido totalmente homogéneo, / ya que entre sus miembros, existían diferencias que / como dice Tufion Lara (61). "Los moderados que estuvieron en el poder a través de equipos de varios matices, estos grupos y personas, que ascendían al ejercicio del poder, eran tan diversos, que mal pueden recibir el nombre de partido político, "y por / consiguiente, no constituyó nunca un completo movimiento nacional, ni su política alcanzó este rango.

Así vemos junto a Narvaez hombres como Pidal, -- Don Alejandro Mon, Martínez de la Rosa, Marqués de --



Viluna y a la joven generación, compuesta por Bravo Murillo, Donoso Cortés y Pacheco.

"El moderantismo reposaba sobre una contradicción: la exaltación teórica de la mesocracia, de las clases medias que pretendía representar, en un régimen ideal -justo medio- igualmente alejado del absolutismo o el aristocratismo antiguo y de la plebea democracia" (62).

"La peculiar burguesía" que se instala en el poder moderados españoles, compuesta por la clase media ilustrada, clase media enriquecida por la desamortización, aristocracia que mantiene su base latifundista, que ha aceptado la liquidación de la sociedad estamental y el dogma liberal de igualdad ante la Ley" (63). Esta la agrupación social, esta es la burguesía a la que el partido moderado dice representar. Pero hemos de tener en cuenta que de ella queda excluida la gran masa del campesino sin tierra, que al mismo tiempo, defiende el sufragio restringido, o descenso, teniendo solamente acceso a las urnas los poseedores de determinadas rentas o quienes ejercitan determinados cargos públicos. Aunque en la mente de Joaquín Francisco Pacheco, como posteriormente veremos, no desapareció la idea de un posible sufragio universal, que si no lo admitió plenamente, era por considerar inadecuada la época en que

se pretendía imponer.

Según Jover, quizás la característica más acusada de la política del partido moderado, sean la centralización, junto con el eclecticismo político, tanto en la teoría como en la práctica, fundamento de la actitud espiritual de los dirigentes de la vida nacional durante el tercio central del siglo. (64).

La centralización se manifiesta en un triple aspecto; uno en el orden jurídico, ampliamente manifestado por la labor verificadora durante el reinado de Isabel II. Centralización administrativa, en la esfera Estatal, Provincial y Local, y Por último, en orden a la Instrucción Pública a través de los planes de estudio, que tuvieron por finalidad la centralización de las Universidades.

La política de los moderados, ha quedado en la historia como arquetipo de política centralizadora.

Los dos principales partidos de esta época, mantienen frente a cada uno de ellos, un general.-Marvaos por los moderados, y Espartero por los progresistas. Ello le otorga prestancia y fuerza a los partidos; aunque en ocasiones, sea difícil cordinar la ideología política del elemento civil y militar, en el seno de

cada partido, y así vemos como aparecen diferencias que restan eficacia y prestigio a su labor de gobierno.

Tampoco podemos afirmar que existiese una plena comunión ideológica sobre los principios básicos del partido moderado, entre algunas de sus figuras más destacadas, como Donoso Cortés y J. Francisco Pacheco, quienes partiendo de los postulados de Alcalá Galiano, "de que el poder físico y el moral, debe corresponder también el poder político. Los dos primeros se encuentran en la clase media, y por tanto, solo a ésta le corresponde el ejercicio del gobierno".

Para J. Francisco Pacheco, lo que legitima el poder no es la voluntad del pueblo, sino la capacidad, deben gobernar los más capaces. Para Donoso Cortés, el gobierno es el ejercicio de la inteligencia, y por consiguiente deben mandar los más inteligentes. Pacheco estima, que el poder es ejercicio de la voluntad (65).

Sin embargo, esta diferencia es perfectamente soslayable, se trata de especulaciones intelectuales dentro del marco del doctrinarismo, estableciéndose dos categorías o grupos sociales, unos dotados de responsabilidad suficiente para participar en el sufragio, que serán a su vez, los encargados de elegir a los

mejores dotados para gobernar.

Fernandez Alvarez, señala que los moderados eran cualitativamente importantes, y cuantitativamente débiles, que afirman el poder gracias a su alianza con el ejército, y que son igualmente fieles a la Corona y al Parlamento. (66).

Hay un grupo de pensadores que proporcionan al partido moderado en su primera época, un elevado tono intelectual, que es precisamente el que le distancia y dificulta la debida compenetración con el elemento militar moderado.

De otra parte, es necesario reconocer que los partidos habrán de sustentarse en los grupos pertenecientes al ejército, y que no podrán facilmente desprenderse de ellos.

Baste recordar solo, cuantas disposiciones, enérgicas, rígidas, y espontáneas, adoptadas con caracter dictatorial por Narvaez, fueron de la máxima eficacia para el mantenimiento del orden, en la forma y medida en que este General la concebía.

Pero el problema de la supremacia del poder -

dentro del partido, seguía latente. Así nos dice - R. Carr, "como algunos moderados en momentos de relativa tranquilidad, veían a disgusto el gobierno de los espadones, y creían que no era posible mantener la estabilidad conservadora a punta de bayoneta. Las alternativas al liberalismo militar, eran, - el autoritarismo civil, apoyado por la Corte, o devolver la preeminencia al elemento civil en el antiguo partido moderado, y ampliarlo como partido dominante, dentro de la Monarquía Constitucional. La primera etapa representada por Bravo Murillo y la segunda por Pacheco " ( 67).

Lo anteriormente expuesto nos trae a la memoria lo escrito por D. Juan Valera " que en el partido conservador, había entonces, como siempre, poco pueblo y mucho adalid".(68).

Comellas, refiriéndose al político profesional del derecho, sustenta la opinión de que " puede haber algunos profesionales dedicados intensamente a su bufete, como Bravo Murillo, al cual hubo de arrastrar para que llegase a jugar un destacado papel en la política, también políticos de nota, como Pacheco o Lopez, pueden jugar en época de ostracismo, una importante función social como jurisconsulto."(69).

En lo que compete a D. Joaquín Francisco -- Pacheco, no podemos aceptar plenamente la opinión del profesor Comellas, y admitir en su integridad la afirmación, de que solo en época de "ostracismo", sea a las que se deba, la producción jurídica de Pacheco. Solo con observar el índice cronológico de sus obras como jurista, queda claramente justificada la ininterrumpida producción en el campo del Derecho, que tan ampliamente trató, a más de -- su vinculación a la Administración de Justicia, -- como fiscal del más alto tribunal, y letrado insign -- ne, cuyos informes en el Foro madrileño, han sido -- conservados como modelo de elocuencia en su género.

Ya que Pacheco se dió de alta en el Ilustre -- Colegio de Abogados de Madrid, el día veinte de -- Diciembre de 1.841, registrado en dicho organismo con el num. 3.550, Folio 118, Libro 8<sup>o</sup>, Expediente -- 129.

Ahora bien, si nos referimos de forma exclusi -- va al ejercicio profesional de la abogacía, y no a su obra de jurisconsulto, como indica Comellas, y -- de acuerdo con Ucelay, ( 70 ) hemos de reconocer, que ejerció en diferentes períodos la profesión con más valía y éxito que constancia, puesto que sacrifica -- ésta a la política y al periodismo.

De otra parte, no falta quien afirma que la cualidad más acusada de la personalidad de Pacheco fue la de Letrado, y en tal sentido se manifiesta F. Lastres. "En el Foro conquistó sus laureles, porque no era Pacheco hombre político a pesar de lo mucho que vivió en las Cortes". (71).

Es cierto que en un principio se siguió el camino de la jurisprudencia para llegar al de la política. - Caso Donoso Cortés, Pacheco y Bravo Murillo. Luego se - consideraría mucho más eficaz la vía directa: caso de Cánovas del Castillo, que abandonó la carrera de Derecho para seguir la carrera "política".

Es justo recordar, que Cánovas fue discípulo de Pacheco, y que como ya indicábamos en otro lugar de esta obra, trabajó en El Español, periódico dirigido por Pacheco, precisamente para sufragar los gastos de estos estudios que no llegó a terminar.

De esta relación de amistad y admiración, nos hablará el mismo Cánovas, extensamente, y con los mayores elogios para J. Francisco Pacheco, a quien reconoce públicamente como maestro, en una conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid ( 72).

d) Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.  
La Constitución de 1.845 y el Partido -  
Puritano.

El 29 de julio de 1.843, Joaquín Francisco -  
Pacheco, es nombrado Fiscal del Supremo. El 30 del mis-  
mo mes y año, Pacheco comunica a la Reina, Isabel II, la  
aceptación de tan alta distinción, con su agradecimiento  
por el nombramiento, y con la esperanza de no desmerecer  
en su confianza. (73)

Pero su salud se hallaba muy quebrantada, desde la  
grave enfermedad que sufrió en 1.842, y no le permitió -  
realizar una labor continuada en su puesto de Fiscal de  
Supremo.

Por consejo facultativo, al mes siguiente aproxi -  
madamente de tomar posesión de su cargo en la Fiscalía -  
del Tribunal Supremo, se ve obligado a solicitar dos me-  
ses de licencia para tomar baños termales, y pasar a con -  
tinuación aún tiempo reponiéndose en su ciudad natal. -  
Más no debió ser suficiente la licencia solicitada, para  
la curación de al artritis reumática que padecía, cuando  
desde el mismo Ecija el 21 de noviembre de 1.843, supli-  
ca una prórroga de la licencia que venía disfrutando.



Acompaña certificación médica, en la que los facultativos acreditan que no se encuentra curado y que necesita seguir recibiendo la influencia del clima de su país natal. (74 )

De nuevo el 26 de junio de 1.844, la Reina accede a la solicitud del Fiscal del Supremo, D. Joaquin Fco. Pacheco, concediéndole dos meses de licencia para tomar baños minerales, con el fin de restablecer su precaria salud, pero antes de finalizar este periodo de descanso dejará de ocupar su cargo de Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente Real Decreto:

"Siendo urgente dar unidad al Ministerio Fiscal en los términos prevenidos en mi Real Decreto de primero de Mayo último; y conviniendo aprovechar en la Comisión de Códigos los conocimientos de Don Joaquin Francisco Pacheco, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vengo en nombrar le individuo de la misma, relevándole del desempeño de su actual destino, sin perjuicio de que, conserve el carácter y condición de éste"

Dado en Barcelona a 2 de julio de 1.844." (75 )

El 10 de octubre del mismo año, se celebra la apertura regia de las Cortes, coincidiendo en esta ocasión con la mayoría de edad de la Reina Isabel II.

Después de 7 sesiones consagradas a discutir las Aetas necesarias para constituirse, el Congreso nombró Presidente a D. Francisco de Paula Castro y

Orozco, por 92 votos a favor; contra 27 que obtuvo

Javier Isturiz; y elegido como Vicepresidentes: - a D. Joaquin Francisco Pacheco; a Don Pablo Gobantes; a Don Luis Armero y a D. Francisco Perpiñá. Los designados juraron la Constitución de 18 de julio de 1.837, cuando ya en el ánimo de alguno de ellos, existía el decidido propósito de llevar a cabo la reforma de la misma. (76)

Los moderados, durante todo su período de mandato, tanto con la rigidez de Narvaez, como con el cuasi-absolutismo de Bravo Murillo, fueron siempre sinónimos de "antidemocrático", no llegando nunca a comprender a la burguesía tanto industrial como comercial. La aparición de un nuevo grupo político, que surge del propio moderantismo, como es el caso de los puritanos, no supone que éstos concedan una mayor valoración ni acercamiento a la ya citada burguesía española.

El origen del puritanismo, nace con la Constitución de 1.837, pero su manifestación declarada como grupo político independiente en cuanto a su ideología, no se manifiesta abiertamente hasta 1.845, frente al Gabinete presidido por el general Narvaez, y con motivo de la Reforma Constitucional.

Por este entonces, Pacheco concretamente se muestra contrario, al autoritarismo de Narvaez, quien de otra parte apoya incondicionalmente la reforma de la Constitución.

El Código Político de 1.845, que había de imponerse no obstante la oposición del grupo puritano, fue inspirada e impulsada, por Donoso Cortés y defendida por Bravo Murillo. Venía ella a romper la equilibrada proporcionalidad que entre la Corona y la representación nacional establecía la Constitución de 1.837.

De la nueva Constitución, emanaba una mayor autoridad en el Rey, estableciendo un mayor predominio sobre la libertad; como medio de poner coto a los desórdenes y pronunciamientos tan frecuentes en esta época. Ya que según los reformadores, estas alteraciones del orden, tenían su origen en el excesivo valor otorgado a la soberanía nacional.

Por ello, no se menciona de forma explícita la soberanía nacional en este cuerpo político.

Otro punto, que dentro del marco general fue objeto de especial oposición por parte del grupo puritano, fue el artículo 47 de la nueva Constitución, que se -

quería promulgar, en dicho precepto se autorizaba al Soberano, para contrarar matrimonio, sin previa autorización de las Cortes, bastando solo, con ponerlo en conocimiento de las mismas.

Dentro de una línea general antirreformista, J. - Francisco Pacheco, mostró en los debates con toda claridad los peligros que suponía la promulgación de la nueva constitución, advirtiéndole la gravedad que entrañaba el implantar la "pésima costumbre" de hacer depender la Ley fundamental del país de la fracción dominante en cada momento (77)

En este mismo sentido, se manifiesta Andres Borrego, al decir: "Tocar la Ley fundamental, fué un grave error. que creaba un precedente que más tarde podía invocar el partido progresista, para anudar a su vez como violada antes por sus contrarios".(78).

Tras ser aprobado el Artículo 47 de la nueva Constitución, lo que supuso un duro golpe para la oposición, a raíz de este momento, Pacheco y Pastor Díaz, junto que Seijas Lozano, Nocedal y Rios Rosas y cuantos eran partidarios de la Constitución de 1.837, crearon un grupo o fracción independiente, que recibiría el nombre de "puritanos", sobresaliendo como Jefe del mismo, J. Francisco Pacheco.

Su doctrina era un "término medio", que pretendía -

recoger en sus principios políticos, una legalidad extrema y una esquisitez constitucional.

No puede hablarse de una auténtica escisión - porque no la hubo y el no haberla se debió tanto a - que Narvaez estaba de parte de los Reformadores y dispuesto a imponer la reforma a toda costa, así como al hecho de que ni Pacheco ni Pastor Díaz, se les consideraba con talla suficiente para constituir un auténtico partido independiente. A más de que hubiese sido necesario que hubiese un general de prestigio que pudiera imponerse a Narvaez y a Espartero en la misma forma que éstos lo hacían.

La oposición le ofrece a Pacheco la ocasión de hacer un brillante alarde de sus principios liberales, basados siempre en un estricto legalismo, tan característico en él, y del que haría ostentación a todo lo largo de su carrera política.

Dentro del marco histórico-político, ofrece cierta dificultad el determinar el contenido ideológico de la tracción puritana. -Sus principios se confunden y se identifican con los que sustentaba el antiguo partido conservador.

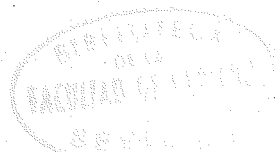
Però sobre este punto, Comellas, ha precisado con

claridad, el fondo y la base, de la actitud puritana: " Legalidad contra arbitrariedad, -Moderantismo de - derecho contra moderantismo de hecho.- Política de - principio contra política de aplicaciones, tal como la concebía Narvaez"(79).

Ya en 1.846, el disidente del partido moderado J. Francisco Pacheco, intentaría dar forma y perfil al partido conservador de la oposición, que también se le conocía como el grupo de los "puritanos", integrado por hombres de valer, prestigio y probada reputación, Aunque algunos, como Salamanca, estuviesen dispuestos a aprovecharse lo mismo, de un gobierno Pacheco, que de un gobierno Sartorius. (80). Esta minoría fue calificada, por algunos, como "un grupo de amigos", más que un auténtico partido político.

Rechazaban la edición militarista de la hegemonía moderada del Duque de Valencia, por falta de cerebro y escéptica .

Los puritanos, deseaban crear un partido civil - moderno, con un programa y una organización en los - distritos electorales, que defendieran los intereses conservadores, pero mediante el gobierno constitu - cional y la libre discusión. El pensamiento moderado debería dejar de ser una mera negación del progra - -



sismo, y debía apartar a los elementos más razonables del partido progresista del dogma yerno de la revolución legal (81). Máxima esgrimida en El Espectador, al manifestar - "La revolución es la más forzosa de las necesidades y el más santo de los deberes".

Hemos de reconocer que solo un estudio más amplio y detenido sobre esta frase de la historia política de España, podría dar mayor luz a tan interesante período - que se encuentra velado a falta de una investigación científica adecuada.

Promulgada definitivamente la nueva constitución el 23 de Mayo de 1.845, y finalizada su labor en la Comisión General de Codificación, en septiembre del mismo año, J. - Francisco Pacheco, vuelve a ocupar la Fiscalía del Tribunal Supremo, de conformidad con el siguiente Real Decreto:

"En atención a los méritos y servicios de Don Joaquín Francisco Pacheco, Diputado à Cortes, vengo a nombrarle para la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, que está vacante, y que anteriormente ha desempeñado. Dado en Palacio a cinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y - seis".

Poco después, puede observarse como en el cinco de abril de 1.846, cayó Narvaez del poder, sucediéndole Isturbiz.

Al convocarse elecciones generales Pacheco era Fiscal del Tribunal Supremo. Los puritanos habían presen -

tado por Madrid candidatura completa que la formaban, -  
Pacheco, Salamanca, Necedal, Pastor Diaz, Solijas y - -  
Llorente.

No considerando seguro el triunfo de esta candidatu-  
ra resolvió Pacheco presentarse también por Córdoba, y  
a fin de poder trabajar la elección en el nuevo Distrito  
pidió para trasladarse a él licencia, pero le fué denega-  
da por el Presidente del Tribunal Supremo y por el Minis-  
tro de Gracia y Justicia. Ante tal actitud, Pacheco dimi-  
tió ofreciendo y poniendo a disposición su cargo del Fis-  
cal del Tribunal Supremo a través de un escrito que cree-  
mos oportuno transcribir, por la honda dignidad de su con-  
tenido, y que a su vez, viene a esclarecer las opiniones -  
que a su actitud se le dió por algunos personajes de la  
política de entonces:

Esco. Señor:

" El día antes de ayer me he representado  
a V.E. solicitando permiso para pasar  
por un breve término a la ciudad de -  
Córdoba, donde se agita la cuestión -  
electoral en que yo me presento como -  
candidato. V.E. me ha contestado con -  
una negativa.

No me toca a mí discutir las razones  
de V.E.; pero entiendo que tampoco me  
negará el derecho de apreciarlas según  
mi juicio ni el de tener a otras por



más atendibles y concluyentes.

Pensaba yo, en tesis general, que a un Fiscal del Tribunal Supremo, se le distingue muy legitimamente cuando no merece la confianza de los Consejeros de la Corona; pero que, mientras lo es, no se le niega jamás una licencia de quince días, cuando dice bajo su palabra que la necesita para asuntos propios.

Pensaba yo también, contrayéndome al presente caso, que correspondía a la delicadeza del Gobierno el no embrazarme en mis gestiones legítimas para solicitar la Diputación.

Este es un punto de sentimiento, en el que no debo ni me propongo decir una palabra más.

V.E. lo ha estimado de otra suerte; y su Resolución, como he dicho antes, no puede ser discutida por un empleado que depende de su Ministerio.

Mas este empleado no debe prescindir de lo que considera propio, por una parte, del decoro de su destino; de lo que hiera por otra, sus más apreciables intereses. En semejante situación tengo la honra de poner en manos de V.E. la dimisión de mi plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, esperando se sirva dar cuenta a S.M., y manifestarle la pena que me cabe por no poder continuar en su servicio.

Debo por último manifestar a V.E. --

que en el acto voi a entregar todos los expedientes y papeles de la Bis-  
calle al Abogado Fiscal primero D.  
Manuel Ruiz Alonso.

Dios que a V.E. muchos años.  
Madrid 24 de nov<sup>b</sup>. de 1.846

Escomo. Señor

Joaquin Fr.<sup>co</sup> Pacheco.

Escomo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ( 82)

Tras la entrega de su dimisión, sin más, se ausen-  
tó de Madrid trasladándose a Córdoba.

Isturiz, disgustado con el proceder de Pacheco, -  
resolvió destituirlo, pero la Reina enterada de tales -  
proyectos dijo al Ministro de Gracia y Justicia, que no  
firmaría el Decreto de destitución. Entonces, dimitió  
Isturiz.

No cayó el Ministerio por faltar pocos días para  
las elecciones. La Reina consultó a varios allegados  
a su camarilla, mostrándose todos unánimes en el recono-  
cimiento de la corrección de la conducta de Isturiz!  
aunque quizás muchos de ellos, no conocían el documen-  
to anteriormente transcrito, y su juicio era influido -

por los intereses políticos que en tan crítica situación se debatía.

Por Real Decreto que firmó la Reina Isabel II, de fecha 4 de diciembre de 1.846, admitió la dimisión de Joaquín Francisco Pacheco, como Fiscal del Tribunal Supremo, con ello quedó aplazada la crisis.

"El Gaceta" se ocupó de aquella efímera crisis en los siguientes términos: La cuestión era esencialmente política, un litigio entre la oposición y el Gabinete, que la Reina en los primeros impulsos de su voluntad espontánea y libre de extrañas influencias resolvió en favor de aquella y en contra de sus actuales Consejeros(83).

Resuelto el incidente en cuanto al cese de Don Joaquín Francisco Pacheco, como Fiscal del Tribunal Supremo, consigue éste en definitiva su propósito político, y es nombrado Diputado por Córdoba.

E).- JOAQUIN FRANCISCO PACHECO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: PRIMER GABINETE PURITANO.

El año 1.847, contando D. Joaquín Francisco Pacheco, solo cuarenta años de edad, y prestigiado como político, orador y jurista, por una serie de hechos, - producto propio del oleaje político, surge la ocasión - de alcanzar el rango de Presidente del Consejo de Ministros.

Pero creemos necesario tener aquí, como los historiadores de esta época nos reflejan la serie de acciden- tados acontecimientos que se produjeron, y que fueron - de carácter decisivo para que se llevara a efecto, el -9 relevo de Sotomayor en la Presidencia del Gobierno.

El reinado de Isabel II, por causas de todos conocidas, es propicio a las camarillas reales, a las intfi gas palaciegas, que en muchas ocasiones se fraguaban - incluso, cerca de la alcoba real.

Parece y ello nos llama la atención, que incluso, el austero puritano Joaquín F. Pacheco, se contagió - algo de esta fiebre, y que en ocasiones, si no directamente, si se prestó en parte al juego de la política - de palacio.

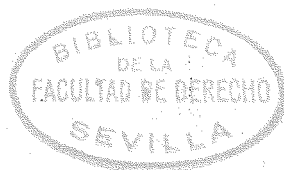
Así vemos, como la mayoría de los historiadores - consideran que la forma en que Pacheco alcanzó la Presidencia del Gobierno, no cuadraba con su dignidad y prestigio.

Natalio Rivas nos dice : " que Pacheco cuyas impaciencias no consentían espera, necesitaba para el mejor desarrollo de sus planes maquiavélicos, que la Reina - Cristina se alejara de España, porque estaba bien enterado de que mientras ella rigiese la voluntad de su - hija, no habría de alcanzar lo que ansiaba con desesperado desec" (84).

La época era fecundísima en escándalos. Aunque parezca mentira, no lo es que una de las personas más interesadas en la formación de un Gabinete progresista - fué el Infante D. Francisco de Paula, padre del Rey.

Descubierto por Pacheco los manejos del Infante, - cerca de Doña Isabel, fué trasladado Don Francisco al - palacio de San Juan.

Como puede verse, Joaquín F. Pacheco, se inicia en el juego de las intrigas y no obstante, la intervención anteriormente señalada, no deja de procurarse un acercamiento con gran habilidad cerca de la persona del Rey.



consorte, a quien con mafia e inteligencia maneja a placer.

La labor de Pacheco en estos momentos, supone los comienzos de su escalada al poder.

Aunque como indica Andres Borrego: El Gabinete que presidia el Duque de Sotomayor, Marquès de Casa Irujo, -- parecia grato a la opinion pública.(85). Tenia, sin -- embargo, este Ministerio, como a todos los demás de orientacion conservadora, la oposicion del partido semi-abso -- lutista, dirigido por Viluma, y de otro, al partido puri -- tano nacido del moderantismo, defensores de la legalidad constitucional, a cuya cabeza se encontraba Pacheco, de otra parte, el partido progresista, que tampoco se can -- saba de conspirar por aquel entonces,

Lo cierto es que, este Ministro Sotomayor, aristò -- crata de noble abolengo, y de irreprochable caballero -- sidad, poseia solo una mediana inteligencia y escaso ta -- te politico, como podemos apreciar en dos ocasiones, que de forma decisiva determinaron su caida.

Una, con motivo de la boda del Infante Don Enrique, que hizo violentar la situacion de la familia real en el palacio. Don Enrique, que a consecuencia de sus amores -- con Doña Elena Castellvi y Shelly Fernandez de Córdoba,

hermana del Conde Castellà, pidió permiso para casarse con ella a Doña Cristina y a Doña Isabel, quienes se lo otorgaron. No así el Gobierno, que considerò, no podía estar Doña Elena por su nacimiento, a la altura de quien en algún día podría ser elevado al trono. La oposición del Gobierno produjo la suspensión del permiso real, pero a pesar de ello, Don Enrique, otorgò el 6 de febrero de 1.847, ante el escribano Don Gabriel Santi de Quevedo y varios testigos el contrato civil de esponsales, comprometiéndose a contraer legítimo y verdadero matrimonio a los seis días de firmar aquella obligación.

"El entonces Presidente de Gobierno, Duque de Sotomayer, contrariado por la rebeldía de Don Enrique, desterrò a éste, cometiendo además otras arbitrariedades, como la de encarcelar a Doña Elena y a su hermano el Conde de Castellà" ( 86).

Otra de las desdichadas intervenciones de este Presidente de Gobierno fuè la de desterrar de la Corte al General Serrano, nombrándole Capitan General de Navarra, orden que no llegó nunca a cumplimentarse, ya que en aquellos momentos, gozaba del pleno favor de la Reina.

Tampoco fuè acertada la mediación del Ministro Sotomayer, para acabar con las discordias matrimoniales,

nada consiguió a este respecto, salvo provocar en parte su caída.

El Ministerio apoyándose en las Cortes, y creyéndose fuerte en este apoyo, abusó de su fuerza, llegando hasta aislar e incomunicar a la Reina para que no viese a nadie, impidiendo la entrada a la Cámara Regia de todos aquéllos que no mereciesen al Gabinete la confianza más completa.

Fue menester que un hombre de agudo ingenio, el poeta Ventura de la Vega, se valiese de un ardid, para poder hablar a su Majestad diciendo, que iba a convidarle a una función del Liceo. Lo cierto es, que habló con la Reina, en contra de los moderados, y en favor de los puritanos. Aleccionada de este modo la Reina, cuando vino a despachar con ella uno de sus Ministros Don Mariano Roca de Togora, le dictó ella misma el Decreto relevando al Presidente del Consejo. Después mandó llamar a Don Joaquín Fco. Pacheco, y le encomendando la formación de un nuevo Gabinete, el cual quedó constituido el día 23 de marzo de 1.847 de la siguiente forma: Presidencia y Estado; Pacheco. Hacienda; Salamanca. Guerra; Mazarredo. Marina; Juan de Dios Sotelo. Gobernación; Antonio Benevidos. Comercio, Instrucción y Obras Públicas, Nicomedes Pastor Díaz. Gracia y Justicia; Francisco Rodríguez Bahamonde.



Hemos de observar, que si bien el literato - Ventura de la Vega, era persona a la que no se le conocía afiliación política definida, era sin embargo, hombre de letras que frecuentaba los Círculos Literarios, de los que también era miembro Pacheco, y por esta afinidad hemos de interpretar que su intervención, junto a la Reina, se debió posiblemente a las indicaciones que le hubo de hacer Pacheco.

Ante la actitud de los acontecimientos últimamente consignados, hemos de ver como el Ministerio de Sotomayor y los Miembros de su Gabinete, quisieron mostrar su disconformidad no presentando su renuncia, sino que por el contrario hubieron de ser dñstituidos por creer más honroso esta última solución.

La noticia de la constitución de este Ministerio - cayó como una bomba en el campo moderado, en donde en el acto, y sin tener en cuenta que aquellos Ministros - no podían ser una amenaza para sus ideas, se fraguó el plan de hacer la vida imposible al partido puritano; a cuyo efecto y fajando de frente con D. José Salamanca, - los moderados caídos resolvieron acusarle, llevando al Congreso una proposición así concebida: (87).

La reclamación que se hace al Ministro de Hacienda,

por parte del Tesoro Público, y como arrendatario que ha sido de la renta de la sal, a más de poder otros conceptos y negocios ( 88).

Aquel Gobierno, para deshacerse de todas las oscurecidas que pudo arrojarse sobre D. José Salamanca la proposición de censura con que se saludó su nombramiento, instituyó una Comisión compuesta de los Srs. Mon, Mendizábal y González Horden, autor este último de aquella proposición, y los tres los más formidables y claros enemigos de Salamanca, para que terminaran con la liquidación que éste tenía pendiente con el Gobierno como hombre de negocios „que había sido; “ golpe de gracia y de primor con que éste mereció los más grandes ditirambos” y que completó pagando en el mismo día al Tesoro los tres millones y medio que debía, y devolviendo las garantías que tuviese en su poder (89).

La anterior cuestión se resolvió en la Cámara el día 29 de marzo de 1.847; con 136 votos a favor, y 59 en contra.

El disgusto que tal solución producía a los moderados, hacia al mismo tiempo que los progresistas saludaran con júbilo la ascensión de Pacho al Poder; más aún cuando era conocido que el nuevo Presidente había influido favorablemente en la solicitud de perdón a la

Reina por su líder Olozaga.

Garrido (90) dice: "que el pontífice de los puritanos, subió al Ministerio, no por los medios constitucionales, no por una batalla parlamentaria, sino porque era necesario favorecer a la camarilla que entonces tenía visos de liberal".

Ucelay (91) manifiesta: "que Pacheco recibió el poder como una limosna y no como una recompensa".

De forma exarcebada a nuestro juicio, el Sr. Borrego nos dice: "Que el Sr. Pacheco no tuvo la dignidad de rehusar el poder que no le llegaba en buenas condiciones ni el arrojo de consultar a la Nación por medio de unas elecciones, ni la generosidad de declarar a la Corona, que si él no tenía mayoría esta debía buscarse, o en los hombres del Gabinete de Sotomayor, que de hecho la poseían, o en los progresistas, haciendo a la lealtad y al patriotismo de este partido un llamamiento constitucional" (92).

De lo escrito por Andres Borrego, y de lo que a continuación exponeremos se desprende con facilidad lo mal parado que Pacheco sale de su pluma, a través de su crítica dura y acusadora.

Lo hace, quien en otro tiempo fué compañero de

Joaquín Francisco Pacheco, en las tareas del periodismo político, en las que Borrego dirigía "El Español" y Pacheco "La Ley", ambos bajo la Jefatura del por entonces, "Jefe declarado del Gran partido Conservador, Isturiz".

Aquella administración se resentía de la triple influencia que siempre pesó sobre ella. La del General Serrano, nefasta. La influencia estrecha, egoísta y estéril del Presidente del Consejo, que dió el triste espectáculo de barrenar en el poder todos los principios de legalidad de que había hecho tan pomposos alardes en la oposición, y la del Ministro de Hacienda Salamanca.

No parecía haber otra salida que la de abdicar el poder en los progresistas. "pero el Sr. Pacheco no tuvo resolución para tanto, y asustado de su propia obra y sin elementos políticos en que apoyarse, ni saber manejar los palaciegos conque exclusivamente había contado, no encontró otro recurso que el de dimitir" ( 93).

En esta época en que podía más en la formación y muerte de los Ministerios, la influencia cortesana, que la del Parlamento, merced a la primera y no a su puritanismo constitucional, subió a la Presidencia

del nuevo Gabinete Don Joaquin Francisco Pacheco.

"Pocos politicos han conquistado el poder en - -  
nuestra patria desde 1634, con mejores antecedentes -  
parlamentarios, con más firmeza de opiniones, con más -  
consecuencia en sus principios que el Sr. Pacheco; -  
Pero pocos observaron en el Gobierno una conducta más  
contradictoria, una vacilación más grande en sus ideas,  
mayor vaguedad en sus doctrinas que el Presidente del  
Ministerio Puritano de 1.847". (94).

Pacheco, hombre constitucional y parlamentario -  
sobre todo, empezó renegando bruscamente de sus princi-  
pios por el mero hecho de recibir el poder por efectos  
de las intrigas palaciegas, aunque el mismo Presidente  
del Consejo, declaró en mas de una ocasión que no pen-  
saba abandonar las ideas del partido moderado al que -  
había pertenecido siempre.

Pero sin embargo, el Gabinete que Presidía Pacheco  
no era un Gabinete Parlamentario, no pudiendo con ello,  
contar con la mayoría en las Cortes.

El verdadero peligro del Gabinete puritano, estaba  
en su constitución y significado. De él formaban parte  
hombres entre sí incompatibles, y por sus antecedentes,  
y malquistos con la opinión liberal, que realizaban una

política expansiva.

Su autoridad para reunir a los Reyes y concluir según la frase de Cortina con los escándalos interiores de Palacio, resultaba nula.

Pacheco consideró necesario, según Garrido (95) descubrir el punto capital de las deficiencias en el real matrimonio, y ocultando la cuestión de sospecha, bajo la cuestión de potestad doméstica, o de economía o de despilfarro, realizó un manifiesto en los términos anteriormente apuntados.

La opinión habíale vuelto la espalda y Pacheco tenía pues, contra sí, a la misma constitución de su Ministerio, la Reina madre, el Rey Francisco, el partido moderado que continuaba ocupando fuertes posiciones en el Poder y en la Administración, a Luis Felipe y al partido progresista, si bien una parte de éste, no lo veía con malos ojos. La fuerza pues, de los puritanos, se reducía simplemente, al amparo que el favorito y el embajador inglés le prestaban, y uno y otro solo le querían como puente para llegar a otras situaciones. (96).

En tales condiciones, tras constituido el Gabinete, el 29 de marzo de 1.847, en el discurso inaugural cole-

brado en las Cortes en este mismo día, Pacheco anuncia, " que gobernaremos con las Leyes y por las Leyes". El exquisito legalismo de Pacheco y los suyos, les valió -- justificadamente el nombre de puritano, quedando así -- proclamado con todas sus fuerzas. (97).

Pero el Sr. Pacheco " falto de arrojo y vacilante, olvidando sus antecedentes, sin sistema de gobierno, -- y sin un pensamiento fijo, cerró las Cortes y leguló -- por Real Orden y entregó su administración a los azares de la suerte" (98). Sin embargo, muchas de las disposiciones y formas que entonces se promulgaron, introdujeron sensibles mejoras en la Administración, aunque fuesen recibidas con prevención por la opinión pública por carecer de la sanción de las Cortes.

De otra parte, las exigencias de la Corte, representadas por el General Serrano, a cuya protección, según Rico Amat, debía el poder Pacheco. (98) A quien la joven Reina, según Tufón de Lara (99) designó como sustituto de Sotomayor, a fin de satisfacer a su favorito. Todo esto hacía que "la importancia del Presidente del Consejo quedase rebajada y oscurecida por su falta de iniciativa, -- por su indolencia y por la esterilidad de sus proyectos." (100).

Este Poder, por lo mismo, debía de ser efímero y --

pasajero, como todo poder sin base, sin unidad y sin objeto.

D. Juan Valera, se expresa como siempre, lo hace, con gran sensibilidad y elegancia literaria, y una imparcialidad histórica digna del mayor crédito, por ello -- observamos que da un trato justo y equilibrado a los -- acontecimientos que venimos haciendo referencia.

En su Historia de España ( 101), nos dice: "que -- prueba de que no importaba nadie el modo de subir que -- pudo tener o tuvo el nuevo Ministerio, su formación fué recibida con general aplauso, por los liberales e hizo -- concebir grandes esperanzas. Probaba esto, por sí mismo que, hasta entonces por lo menos, no había mostrado la Reina ninguna predilección por los partidos reaccionarios, ni por su política.....

El nuevo Ministerio echó sobre sí una pesadísima -- carga. Se propuso ser lo más liberal posible, sin salirse de las doctrinas Conservadoras, llevar adelante la obra de la Revolución, sin nuevos motines ni trastornos, y conciliar a todos los Españoles, esto es, ser muy tolerantes, llamar a las vías legales a los partidos que estaban como fuera de ley y abrir sin desconfianza y con generosidad el palenque de la prensa, y de la tribuna, --



para que en él se combatiesen principios contra principios, y concedió el Gobierno una gran admistia, - mantuvo tolerancia y benignidad, lo que hizo nacer en todos grandes esperanzas, las cuales como no eran posibles para todos y totalmente se realizaran, se convirtieron en desengaño, del cual nació una violenta oposición de unos y de otros.

Los ultra-conservadores, aunaron sus fuerzas contra un Ministerio que les parecía por lo menos imprudentemente liberal, de quien recelaban que terminaría entregando el poder a los progresistas, éstos en cambio no querían ni siquiera por gratitud mostrarse benévolo con el Gabinete que tan generosamente se había conducido con ellos.

Los moderados, que tenían organizada su política y sus medios de información, con el fin de mantener latente el espíritu del partido, no perdiendo de vista nunca la posibilidad de derrotar al Gobierno puritano, contaban entre ellos, con la gran inteligencia de Donoso - - Cortés.

Natalio Rivas (102) expone el contenido de una carta de Donoso Cortés a Narvaez de fecha 8 de agosto de -

1.847. En ella, Donoso da cuenta al General de ciertas cuestiones realizadas, y, narra determinados sucesos, pero lo que más llama la atención, es las predicciones que Donoso Cortés hace del futuro desenlace — del gobierno puritano de Pacheco: "¿Conseguirá Pacheco la reunión de las Esposas?. A esto respondo resueltamente que no. ¿Conseguirá Salamanca que Pacheco no se retire, aunque nada consiga?. A esto respondo, aunque con alguna vacilación, que no. En ese caso, ¿conseguirán Mazarredo y Benavides que venga Vd.?. A esto respondo que no. En ese caso, ¿conseguirá Salamanca formar un Ministerio?. A esto respondo que no.

Lo que yo creo es que se formará un Ministerio sin color, que lleve las cosas arrastradamente hasta la reunión de las Cortes. Este es mi parecer;..... para resumir, lo que yo creo es, en primer lugar, que se forma un Ministerio sin color, en segundo lugar, — aunque lo creo menos probable, que Salamanca consiga/convencer a Pacheco de que debe continuar, y que sigan las cosas como hasta aquí."

Una el temor que Serrano y Salamanca influidos por Bulwer, acabarán por dar el poder a los progresistas, el cansancio y el hastío de tantas intrigas y — tal vez además, algo de tardío arrepentimiento de deber a ellos un poder tan inconsistente y espinoso(103).

Hace que Pacheco se reúne con sus Ministros para dimitir, pero Salamanca, que a toda costa deseaba mantenerse en el poder, les promete que terminará con los escándalos de Palacio, y solicita algo de tiempo para resolver ciertas operaciones económicas que salvarán al país, confiaron en Salamanca y continuaron en sus puestos.

Sin embargo, Benavides, viendo la imposibilidad de que Salamanca llevase a efecto lo prometido, visitó a Don Francisco de Asís, para que disolviese el Gabinete / Pacheco y el nuevo lo formase con Serrano y los Progresistas.

Véase en ello, la concordancia con lo anteriormente manifestado por Donoso Cortés.

Existen varias versiones de la forma en que se gestionó la sesión de poderes del Gobierno Pacheco a Narvaez.

Salamanca no pudo conseguir llevar a cabo lo prometido, y parece que tanto Pacheco como Pastor Díaz, llevados del ansia de evitar peligro, no exenta esta actitud de una nota de egoísmo, hacen prevalecer su antigua condición de conservadores, uniéndose a Pidal y a su partido, poniendo sus esperanzas en Narvaez y pidiendo que éste viniese de París, para hacerse cargo de la nación.

Otra versión es: la que Pacheco no aconsejaba a la

Corona que llamase al Duque de Valencia, en tanto que lo hacia llamar él mismo y negociaba con él para que le sucediese, y le confirmase en el puesto de Embajador en Roma, para cuyo cargo se habia hecho nombrar el Jefe de la Administración Puritana.

En parte cabe dentro de lo posible, que haya algo de verdad en una y otra de las versiones que anteriormente hemos expuesto en relación con la sucesión en el poder de Narvaez. Lo rigurosamente cierto es que fué el Marqués de Pidal quien escribió al Duque de Valencia una carta dándole cuenta de determinados sucesos, y culminando su escrito con una urgente petición de que regresase de Paris, ya que la nación así lo exigía, y reha- cer al partido conservador asumiéndose su Jefatura.

De otra parte, el llamamiento que se supone que Pacheco hace a Narvaez para que vuelva a España, ha imponer con su presencia el orden, puede interpretarse como un medio en el que Pacheco creyó de buena fe para entregar el poder con garantía de mantenimiento del Orden Público. Siendo también una realidad que al cesar como Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Francisco Pacheco, pasará a prestar sus servicios en la Embajada de Roma.

Por ello, nos parece más lógico pensar que más que

un entendimiento directo entre Pacheco y Narvaez, - hubiese un consentimiento taxativo por parte de Pacheco de que Narvaez se hiciese cargo del Gobierno de la - Nación ante el peligro de que el partido progresista alcanzase los propósitos que tanto tiempo venia acci- riciando, es decir, obtener la supremacia de su parti- do para constituir un Gabinete integramente progresis- ta.

Sin embargo, asustado el Sr. Pacheco de su propia obra, y sin apoyo político en que sostenerse y sin habi- lidad para manejar los elementos palaciegos, conque ex- clusivamente contaba abandonó el poder, con el mismo - descredito que lo adquiriera, Arrastrando todo el pres- tigio, toda la importancia, todo el valor político, de - la fracción puritana creada por él en 1.845, con su va- lor y su talento y destruida ahora, por su timidez y - torpeza.(105).

Así desaparece Pacheco del Poder Político, en el que tan escaso tiempo se mantuvo, concretamente desde el - 28 de marzo de 1.847 a 31 de agosto del mismo año, - An- tes de que se hiciese cargo del Gobierno García Goyena, hubo un intento de que Salamanca formase Gabinete, lo - cual no pudo llevarse a efecto.

El Ministerio Goyena-Salamanca no pudo evitar su caída, y después de 34 días de mandato que fueron una -

constante crisis cayó el segundo Ministerio puritano. Siendo decisiva en esta ocasión, conforme a la opinión pública la influencia del General Serrano, empleada en esta ocasión en favor de los Conservadores, y de su reconocido Caudillo Narvaez.

Quizás pueda pensarse, y de hecho así lo manifiestan la mayoría de los historiadores de esta época y entre ellos, algunos de los ya citados; que el Ministerio Pacheco, por su efimera existencia carecía de efectividad en el campo de la reforma Administrativa. Sin embargo, no es así; tanto Pacheco como sus principales colaboradores, Pastor y Díaz, y Salamanca, demostraron en todo momento una clara visión de los problemas que exigían más inmediata solución, su actividad y esfuerzo es claro exponente de su labor de reestructuración en diversos ministerios, pudiendo citarse como justo homenaje, los que consideramos de mayor importancia:

A propuesta del Sr. Pastor y Díaz, se promulgó el Real Decreto de 7 de abril de 1.847, "creando la Dirección de Contabilidad", que unificaba todas las atribuciones generales de cuenta de los Ministerios de Instrucción Pública, Obras Públicas, Agricultura y Comercio.

En la exposición de motivos, el Sr. Pastor y Díaz, manifiesta, que la tendencia es, según la opinión, de acercarse cada vez más a la Organización de una conta-

bilidad universal y uniforme, para todas las atenciones del Estado, y para todos los Servicios Públicos, lo que exige que deje de existir en la capital una Oficina de Cuenta y Razón, para cada uno de dichos ramos y que se centralice cuanto antes en este Ministerio.

En materia mercantil, se dictaron acertadas disposiciones, que regulaban la creación de nuevas sociedades anónimas.

El Código de Comercio de 1.829, establece: un Régimen General para las Compañías por acciones; con autorización Real cuando llevaba la constitución de la misma algún privilegio, y libremente, con control del Tribunal de Comercio. En 1.844, se establece un Régimen de Libertad de concesión por Ley o Decreto.

Los constantes abusos en esta materia, que se venían cometiendo a la sombra de la libertad de asociarse, hacían que semejante estado, no debiera prolongarse, sin causar un grave daño, sin que se apague el naciente espíritu de asociación tan necesario para el desarrollo de la riqueza pública.

La Real Orden, de 9 de febrero de 1.847, prohibía que por los Tribunales de Comercio se autorizase el

establecimiento de Sociedades Anónimas, interin no se apruebe por las Cortes una Ley, sobre el particular.--

El Real Decreto de abril de 1.847, exige, que para la constitución de Compañía por acciones, sean anónimas o comanditarias, se requiera autorización por Real Decreto.

El Artículo II de dicho Decreto, reza así: "

"Solo se concederá autorización a aquellas que tengan por objeto obras de utilidad pública, el fomento directo e indirecto de la agricultura, Comercio o Industria, o cualquier otra empresa, que a juicio del Gobierno, sea de conveniencia general o común, con el que no tienda a monopolizar ningún ramo del comercio o industria, ningún artículo de primera necesidad".

El Real Decreto anteriormente citado, viene a poner coto, en lo posible, al encubrimiento y manejo que la constitución de este tipo de sociedades permitía, que en algunas ocasiones favorecía el desaprensivo manejo del comercio monopolista e incluso fraudulento.

A propuesta del Ministro de Hacienda, José de Salamanca, se lleva a efecto el Real Decreto de 3 de mayo de año 1.847, cuyo Artículo 1º dice así: " Se llevará a efecto la centralización de el Tesoro General, de todos



los fondos, pertenecientes al Estado, sea cual fuere su origen, concepto y oficinas que los administren.

La motivación, de tal precepto, encuentra clara respuesta a la dispersión de la fuerza administrativa, cumplida contabilidad, desorden con que son atendidas las obligaciones de igual grado en la sala de preferencia, - Disponibilidad libre de todos los fondos, sin más límite que los establecidos en el Presupuesto:

No quedan sin atender los derechos de autor, regulados por el Real Decreto de 17 de junio de 1.847, - En él se define los derechos, sus titulares y sanciones a imponer por infracción y ataque a estos derechos.

En materia de Derecho Penal, con independencia de la labor codificadora, es necesario consignar el Real Decreto de 9 de junio de 1.847, que Reglamenta el Régimen y Disciplina de los establecimientos de corrección de mujeres.

Objeto de especial atención es el hábito docente. El Decreto de 8 de julio de 1847, redacta un vasto plan de estudios que alcanza todas las esferas de la enseñanza desde el Magisterio a los estudios universitarios, en él se estudia y analizan los distintos Estamentos profesionales, estableciendo normas

regularoras de las distintas Jerarquias Docentes, concretando sus derechos y obligaciones, tasas academicas y Régimen de estudios a impartir.

Las bases de esta reforma fueron desarrolladas por Real Decreto de 19 de agosto del año anteriormente citado.

También merece atención a este Gobierno, el Cuerpo de Ingenieros de Montes y Plantios.—Estableciendo su Reglamento Orgánico por Real Decreto de 18 de agosto de 1847.

Se lleva a cabo con notorio impulso, la construcción parcial del Canal de Manzanares.

No quedando olvidada tampoco la Legislación sobre aguas.

Como puede apreciarse, no hay rama de la Administración Pública, que no reciba la influencia provechosa de este corto periodo del Gobierno puritano.

Independientemente a la tarea Legislativa, hemos de citar un acontecimiento de carácter politico-militar, que fué la intervencion de España en Portugal, en apoyo

de la Reina viuda, Doña Maria de la Gracia, enviando al General Costa a mando de 12.000 hombres al pais vecino. Con ello, se pone una vez más de manifiesto, los lazos de unión entre ambos paises.

Con tal motivo Garrido, -escribe " El Ministerio Pacheco, habia conseguido también otro filón de gloria, -descubierto por el partido moderado.

Ese filón era, el plurito de intervenir en Portugal, para sostener a Doña Maria de la Gracia y a sus desgraciados Consejeros" ( 106).

Pacheco, recibió la Gran Cruz de Cristo que le concedió la Reina de Portugal, por su decisiva intervención.

Garrido por último, nos refiera un dato sobre la Administración del Ministerio Pacheco, que no se encuentra en concordancia con la idea de integridad moral y legalista como se viene detando a la personalidad del Jefe del partido puritano. Se refiere concretamente a una --  
"Circular disponiendo que los Ayuntamientos se suscribiesen a la Colección de Códigos que iba a dar a la luz la Publicidad, de cuya empresa era presidente y principal accionista el Sr. Pacheco." ( 107)

La indudable ascendencia de Don José Salamanca sobre D. J. Francisco Pacheco, hace que éste se vea envuelto, en uno de los escandalosos sucesos financieros, que por lo general acompañaban a la personalidad de Salamanca.

En esta ocasión se hace referencia, a la aprobación de un Proyecto de anticipo de cuatrocientos millones de reales ,presentado al Gobierno por el Sr. Salamanca, reintegrable dicho capital en bienes nacionales, y de las encomiendas, el fin del proyecto / era la realización de un vasto plan de construcción / de caminos ,carreteras,puentes etc..

La aprobación de dicho proyecto, provocó la indignación pública contra el Gobierno Provisional de / 1.843, Primero; por el perjuicio que se producía al crédito público. Segundo; porque su aprobación atentaba a la competencia del Gobierno, conforme a la Constitución.Tercero; por acordarse por la Comisión informativa, que no habría licitación y que se adjudicaría / directamente al Sr. Salamanca. Pacheco intervino en la Comisión informativa, y en la redacción de las bases,siendo Fiscal del Tribunal Supremo. Para mayor información,puede consultarse a Don Camilo Labrador en su Obra "Impugnación al proyecto de anticipo de cuatrocientos millones de reales efectivos,reintegrables en bienes nacionales y de las encomiendas".Madrid 1.843.

Como ya indicamos, Joaquín Francisco Pacheco, abandona la Presidencia del Gabinete Furitano, el 31 de agosto de 1847, y conforme a lo que se había previsto, se le nombra Embajador en Roma, el 6 de septiembre del mismo año, permaneciendo en este destino hasta el 28 de noviembre de 1847.

No podemos aportar noticia alguna de su labor en tan efímera Embajada, pero sí podemos afirmar, que a partir de este momento, se inicia una nueva etapa en la vida pública de Pacheco, orientada hacia la política exterior: tres veces Embajador en Roma, Londres y Méjico.

A su regreso de su breve estancia en Roma se abre un paréntesis en la actividad política de Joaquín Francisco Pacheco, quedando ésta reducida a su participación como Diputado, en los períodos legislativos de 1850 a 51; y / 1851 a 52.

Su experiencia pasada, como Presidente del Consejo / de Ministros estaban aún vivas en su ánimo, y parece que adopta una postura de excepticismo político, rehuyendo / el vincularse a ningún partido extremo.

F). MINISTRO DE ESTADO EN 1850: IMPORTANCIA DE SU ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA JUNTO A LA SANTA SEDE.

Con el Gabinete de Sartorius termina la hegemonía del partido moderado que con diversas suertes llevó las riendas del Gobierno de la Nación durante una década del siglo XIX.

Los acontecimientos más destacados y decisivos de este período se pueden resumir como sigue: El 28 de junio la sublevación de Vicálvaro, a la que poco más tarde le sucedería el 7 de julio, el Manifiesto de Manzanares, obra de Cánovas del Castillo y el 18 de julio, Alzamiento en Madrid. Para terminar con la apoteósica entrada en Madrid, de Espartero el 28 de julio. En un supremo esfuerzo para evitar lo que ya no podía detenerse, la Reina encargó al General Fernández de Córdoba, la formación de un nuevo Gobierno, éste lo llevó a efecto, y aún con hombres que eligió, tales como Gomez de la Serna, Mayans, Rio Rosa y el Duque de Rivas. El nuevo Ministerio parecía que propugnaba por un moderantismo legal, ya tardío para esa época, dando la impresión de que parecía intentar la unión de los moderados mucho más que la de los liberales,

El General Sanmiguél solicitaba a Espartero su vuelta inmediata para hacerse cargo del Gobierno.

Por otra parte, O'Donell era también conminado a que intercediera junto a Espartero, para que activara la decisión de hacerse cargo del Gobierno. Parece que el Duque

de la Victoria, se retrqsaba con el fin de preparar el escenario.

Con anterioridad se habia constituido en España, - y concretamente en diversas provincias, Juntas que inten- taban poner el orden entre la confusión general.

En Madrid, la Junta de Salvación, Armamento y Defensa, cuya Presidencia fué concedida a un viejo progresista -- Evaristo San Miguel, que apaciguó en lo posible a las -- masas, mientras que gestionaba y presionaba a la Reina -- para que llamase a Espartero.

En una de estas Juntas, se introdujo J. Francisco - Pacheco, de forma que cuando el 29 de julio de 1.854, - Espartero y O'Donnell, llamado los "Cónsules" en Madrid (103), él se encontraba en condiciones favorables para - participar en esta coalición de progresistas y liberales moderados. Por ello, al constituirse el nuevo Gabinete, - Espartero ofrece a O'Donnell el Ministerio de Estado, o la Jefatura de Cuba..... O'Donnell, queria el Ministerio de Guerra o nada, y Espartero cedió a ello.

Valera, refiriéndose a Pacheco y a su participación en el nuevo Gabinete dice: "Otro antiguo conservador li- beral, sinceramente monárquico y muy amigo de la Reina, - D. Joaquin Francisco Pacheco, notable jurisconsulto - -

escritor fácil y aneno; aunque poco castizo y orador disertante, cuyo estilo resplandecía por su claridad y tersura, si bien era algo frío, fué nombrado Ministro de Estado" (108).

Los demás eran progresistas de la vieja escuela, - Solo algunos como Olozaga, que por recelo se le alejó en los primeros momentos de la política, dándole una Legación, la de París.

El 30 de julio de 1.854, quedó formado el nuevo Gabinete, adjudicándosele a Pacheco la cartera de Estado, y el 28 de noviembre día en que el Congreso quedó constituido, tras una serie de vicisitudes en torno a la Presidencia, que en definitiva fué asumida por Espartero, y O'Donnell Ministro de la Guerra. Pacheco que en tan corto espacio de tiempo, es relevado en su Ministerio, entrando en su lugar Claudio Antea de Luzurriaga, liberal, cuya afiliación se pone en duda.

Tan efímero paso por el Ministerio de Estado, impidió que Pacheco pudiese realizar labor alguna en el mismo.

Si en principio, se contó con él, se debió exclusivamente, a que su presencia en el Gobierno daba prestigio y acrecía confianza en ciertos sectores de la nación.



Sobre todo en un Gobierno que habia sido impuesto por la Revolución. Para Pi y Margall, era el único hombre de talento de aquel Gabinete. (109).

Más tarde, cuando el Gobierno se creyó definitivamente afianzado, se prescindió de su presencia en el Consejo de Ministros, ya que al parecer " Pacheco habia producido ciertos resentimientos con algunos nombramientos demasiado de derecha, en el Servicio Diplomático. Su desplazamiento dejaría sitio a Olozaga que habia llegado de vacaciones de su puesto de París, para dedicarse a las actividades parlamentarias" (110)

El 15 de diciembre de 1.854, Joaquín Francisco Pacheco, es nombrado Ministro Plenipotenciario a Roma. Es la segunda vez que tras participar en el Gobierno de la nación como miembro del Consejo de Ministros, es enviado a la Ciudad Eterna.

Este retiro político, era la fórmula más frecuentemente utilizada por los Gobiernos para alejar algunos de sus miembros. Sin que ello produjese una definitiva desvinculación, evitando así que la opinión pública tomase carta en la relegación de alguno de los miembros que mayor confianza le inspiraban.

Más, en esta ocasión es muy posible que el traslado

de Pacheco a Roma, se debiera los especiales servicios que podia prestar a la naci3n, en los difciles momentos porque pasaba, muy particularmente en sus relaciones con la Santa Sede.

En el Gobierno Espartero-O'Donnell, "Ya hubo un sintoma de su deseo de evitar una rotura con la Iglesia y de tranquilizar a Isabel, cuando el muy moderado Pacheco, despues de dejar el Gabinete en Diciembre, fué nombrado para ocupar el puesto, por tanto tiempo vacante, de Enviado de Roma. (111).

La misi3n de Joaquin Francisco Pacheco, como Ministro Plenipotenciario en la capital de Italia, estaba centrada en negociar con la Santa Sede, tarea que no puede calificarse de c3moda ni f3cil, para un hombre, que, como 3l, tenia como principios b3sicos el pacifico cumplimiento de la Ley y de la orden, y se le consideraba como un cat3lico ferviente.

Se le encarg3 negociar materia tan delicada, como la de intentar imponer a su Santidad la aceptaci3n de la reforma desmortizadora, anunciada pocos dias antes en las Cortes y acogidas por 3stas con entusiasmo. El Papa Pio muy anciano se encontraba asistido por el Cardenal Antonelli Secretario de la Santa Sede, buen conecedor de Espa3a: De 3l nos habla Pacheco en los

siguientes términos: "El Cardenal Antonelli a quien no conocí en 1.847, porque entonces no se había elevado - tanto en la política, y aún no era Cardenal según presumo.....hombre de mundo, que no de teología, Diácono solo, nos obstante ser cardenal, fino y astuto a la vez, pero envuelto siempre en un exterior cortesano que no - le permite herir a nadie, ni aún con su enteresa misma, cuando le es necesario ser entero".

He tratado durante seis meses al Cardenal Antonelli, en días mejores y en días peores, y nunca he tenido la - menor queja de él, a pesar de nuestra delicada situación. Hoy Todavía más, y sin indiscreción ni embarazo puedo decirlo, porque no descubro ningún secreto que sepa parecerme, tengo la persuasión íntima, "de que vió con disgusto - el rompimiento de la Santa Sede en España, y de que si - hubiese estado completa o exclusivamente en su mano, no habría tenido lugar esa triste interrupción de relaciones".

Pacheco expone en la Santa Sede que las exigencias de la opinión pública, "impelan al Gobierno a modificar en muchos puntos el estado actual de las cosas eclesiásticas, fundando sus esperanzas el Gobierno de S.M., de - que con más o menos obstáculos todo se arreglará en lo - sucesivo sin conflicto alguno" ( 112).

Luzuriaga, como sucesor de Pacheco en el Ministerio

de Estado, encargaba a éste, el obtener el asentimiento Pontificio al proyecto Madon.- Se le está ofreciendo a Roma una Transacción. ( 113).

También aconseja Luzurriaga, que podría hacer concesiones en materia de menos importancia, siempre que no se opongan a la completa desamortización eclesiástica. Al mismo tiempo indica a Pacheco, que no hiciese gestión alguna para la modificación del Concordato, dejando este asunto para más adelante. (114).

El Sr. Pacheco se avergonzó de tener que hacer de interprete de los pobres argumentos del Gobierno y renunciando a hacer el papel que se le había encomendado, colocó la cuestión en un terreno más ancho y claro, en el que fuese posible la discusión de buena fe. Faltando a lo ordenado el Sr. Pacheco, manifestó al Cardenal Antonelli, las razones que según su concepto existían para modificar o derogar el Concordato de 1.851. Indicándole al mismo tiempo "que España estaba pasando por unos momentos tormentosos y violentos, y el Gobierno se veía obligado a ir con la corriente, / pero que ansiaba no ser llevado demasiado lejos". (115)

De esta postura de reconciliación para la apertura de futuras negociaciones, Pacheco pasa a exponer / habilmente otro tipo de argumento, en esta ocasión de

carácter jurídico, con un inteligente planteamiento: Que la idea del Gobierno sobre la desamortización es "Legítima", pero su "legalidad" no está justificada, y que ella debía nacer de un Concordato, bien por vía de modificación bien sustituyéndolo por otro más de acuerdo con las exigencias del momento.

Durante el bienio progresista volvió a recrudecerse el problema de la desamortización de los bienes eclesiásticos. El Ministro de Hacienda Don Pascual -- / Madoz, fué el más tenaz alentador de la venta de los / bienes de la Iglesia, haciendo de este proyecto causa / propia. En los pocos meses que estuvo en el Ministerio, entre enero y junio de 1.855, consiguió sacar adelante lo que él calificaba como " su desamortización". (116), que no es otra que la Ley general de desamortización de 1 de mayo de 1.855, redactada por el propio Madoz, y -- / discutida en las Cortes con bastante reticulosidad y / gran interés hasta alcanzar su aprobación.

Pero la Reina, era el gran obstáculo, Isabel estaba bajo fuertes presiones de las derechas, para que vetara el proyecto de Ley; ella sentía verdaderas ansias de / hacerlo. La soberana que tan frecuentemente pensaba en la salvación de su fama, veía en esta Ley claros augu- / rios de condena, sin olvidar la influencia que sobre /

ella ejercía Sr Patrosinio y el Padre Claret, pero al fin su resistencia fué vencida y se sometió a la voluntad de su Gabinete, con ello el proyecto de desamortización pasó a ser Ley.

Ello supuso la retirada del Pronuncio en España, - Monseñor Franchini y la vuelta a nuestra patria del - / Embajador Plenipotenciario F.J. Pacheco, quedando en - / suspenso el Concordato de 1.851, producto de la tenaz / labor de Bravo Murillo, aunque la iniciación del mismo / date de la época de Isturiz.

Sin embargo, antes de la salida de Roma, una vez más se veía Pacheco obligado a cumplimentar la misión que / se le encomendó y que es parte integrante de la ingrata labor que se vio obligado a desempeñar. En esta ocasión, su nuevo Jefe del Departamento Diplomático Sr. Zavala, le encargaba " probar que el Gobierno no había procedido en materia colesiástica con arreglo a lo que aconsejaba la justicia y la conveniencia" (117).

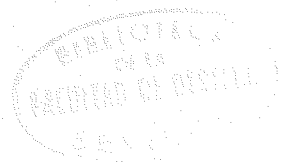
Por último, un desafortunado acontecimiento vendría a constituir el colofón de la estancia de Joaquín Poo. / Pacheco en Roma, como Ministro Plenipotenciario. Con ello, hacemos referencia a la reclamación que Pacheco hace contra un artículo de " La Civiltà Cattolica", en que este - periódico había hecho dos apreciaciones sobre él, que /

había creído conveniente. La reclamación de Pacheco se basa en que habiendo en Roma libertad de imprenta, el Gobierno Pontificio es responsable de todo lo que allí se publique.

Más tarde, el Ministro de Estado español, reprueba la reclamación del Sr. Pacheco contra el artículo / de "La Civilita Cattòlica". El Ministro reconoce que / no es posible mostrar susceptibilidad a lo que se diga en Roma contra él. " Cuando el nombre de la Santa Sede es tratado en España con menos respeto que exigen nues<sup>tras</sup> Leyes mismas, y que puede tolerar una buena corres<sup>pondencia</sup>". (118).

El Gobierno español no cabe duda, que envió a Roma a un abogado, a un jurisconsulto, más que a un auténtico Diplomático, su misión correspondía y encajaba mejor a un técnico en Derecho, que a la vez, conocía profundamente la problemática que en sí encerraba el proceso / desamortizador, a cuya materia Pacheco había dedicado / especial estudio y atención.

La Política indecisa e inestable del Gobierno español en aquella fecha, hacía más difícil el cumplimiento de la misión que se le había encomendado, por ello, en /



diversas ocasiones, Pacheco tiene que intervenir, dando a las instrucciones recibidas un giro más adecuado y / más en consonancia con la postura adoptada por la Santa Sede ante la actitud del Gobierno Español, en relación con los bienes de la Iglesia y cuantos problemas afectaban al clero español..

No podemos considerar que Joaquín Francisco Pacheco fracasara en su misión diplomática, erizada en sí, de dificultades, ni que fuese ineficaz su gestión, ya que / consiguió mantener abiertas las relaciones entre España y la Santa Sede, gracias a su actitud mesurada e inteligente, en tan delicada situación.

Sin embargo, todos sus esfuerzos se vendrían abajo con la promulgación de la Ley Madoz, que hizo insostenible las relaciones con la Santa Sede.

De este período de su vida, y a través de su estancia en Roma, Pacheco escribe una de sus obras más eruditas: "ITALIA, Ensayo descriptivo, artístico y político" que vio la luz en 1.857.

Como particularidad de esta obra, citaremos que en ella se elude por completo por su autor, el hacer referencias ni comentarios alguno a la misión que le llevó /



como Embajador a la Santa Sede. De tal forma, que el mismo Pacheco, así lo manifiesta: "más ésta no es la ocasión actual; hablemos de nuestro viaje y no de la misión política; de Roma propia y no de las cuestiones del Gobierno de España, con el Jefe Supremo de la Iglesia" (119).

Esta delicada reserva de J. Francisco Pacheco, - nos ha privado de conocer ciertos acontecimientos de interés en torno a la gestión diplomática que le ocupaba en la Santa Sede, y lo que es más, nos priva de lo que hubiese sido de gran interés: el poder apreciar - su juicio y valoración personal en tan interesante - etapa de su vida.

Menos de un año permaneció Pacheco como Embajador Plenipotenciario en Roma, cesa el 7 de agosto de 1.855,

Regresa a España, pero no será por mucho tiempo, ya que el 12 de agosto de 1.856, es nombrado de nuevo Embajador de España en Londres. -El 19 de agosto del mismo año, Isabel II, envía carta de presentación de Pacheco a los RR. de Inglaterra. (120) Pacheco permanece en el desempeño de su cargo hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Tan breve estancia en el Reino Unido, no merece -

más que consignarse, pues ni la finalidad ni los resultados de su misión poseen relieve alguno.

Le sustituyó en su cargo D. Luis González Bravo, quien toma posesión de la Embajada el 16 de mayo de / 1.857. (121).

A su regreso a España, Pacheco se ocupa durante algún tiempo, de atender y ordenar sus asuntos privados, al mismo tiempo que pone fin a su obra "ITALIA", sin embargo, no quiere ello decir que desaparezca del campo jurídico, ya que junto con las actividades anteriormente citadas, se encuentra obligado a atender su cargo de Senador Vitalicio del Reino, puesto que desempeña a / partir del 15 de julio de 1.858, en que fué nombrado por Real Decreto, cuyo texto literal a continuación se recoge:

Gobierno

Negdo. 1º

Excmo. Señor

La Reina (q.D.g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.

"Usando de las prerrogativas que me / competen en virtud de los artículos ca-  
terce y quince de la Constitución, y /  
oído el Consejo de Ministros. Vengo a

nombrar Senador del Reino a Don /  
Joaquín Francisco Pacheco, Ministro  
que ha sido de Estado. Dado en Pala-  
cio a catorce de julio de mil ocho-  
cientos cincuenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gobernación- JOSE DE  
POSADA HERRERA.

De orden de S.M. comunico a Vd. para  
su inteligencia y efectos consiguien-  
tes.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 15 de julio 1858.

Firmado: JOSE POSADA HERRERA.

(121) bis.

La existencia de Senadores del Reino, es una inno-  
vación introducida por la Constitución de 1845, y que -  
consistía en la facultad otorgada al Monarca, para de -  
signar libremente a determinado número de miembros del  
Senado, que ocuparían el cargo de por vida, mientras -  
que el resto de los Senadores se cubrirían por elec- -  
ciones.

c). JOAQUIN FRANCISCO PACHECO, EMBAJADOR EN LA  
REPUBLICA MEXICANA.

La Unión Liberal, que como dice F. Suarez "se organizó y adquirió fisonomía oficial, no por O'Donnell, su creador, sino por Posadas Herrera" proporcionó a España, años de bienestar y equilibrio económico, ya que este partido como indica J. Valera "lo consolida todo", tomando de aquí y de allí lo mejor, así en persona como en principio.....era pues la Unión Liberal un eclecticismo político; su principal defecto, lo vago y en el aire del criterio, en virtud del cual elegía no solo las ideas - sino también a las personas." (122).

En esta nueva época, no tendrían que desempeñar - papel alguno los llamados estrictamente partidos moderados y progresistas, que se irían lentamente diluyendo - con el transcurso del tiempo, y sería a partir de 1868, un nuevo partido el que vendría a constituir el eje de la política española.-El partido demócrata. Pero Pacheco no sería ya testigo de estos acontecimientos, ya que su fallecimiento acaece en 1865.

Por este entonces, Pacheco vuelve a tener participación activa en la política exterior, como Embajador

Flenipotenciario de España en Méjico.

La nación mejicana, se encontraba en estos momentos hundida en los desastres de una guerra civil, en la que Benito Juárez dictaba contra el Gobierno Conservador del General Zuloaga.

A Zuloaga le sucede en la Presidencia, el General Miramon, que a juicio de Pere de Foix, "era el niño mimado de la Iglesia, que fué nombrado Jefe del Partido Conservador, cuando apenas contaba veintiseis años de edad, en virtud del llamado "Plan de Navidad", por el que se le proclama Presidente de la República, por parte de la Organización, que encabezaba la insurrección contra el Gobierno legal del Presidente Juárez. (122) bis.

Esta era la confusa situación política de Méjico al momento de la designación de J. Fco. Pacheco, como Embajador de S.M.C. en aquella nación. (

Su nombramiento se lleva a efecto el 22 de febrero de 1860. -El 6 de marzo del mismo año, se le otorgan las adecuadas cartas credenciales de Isabel II, al Presidente de la República Mejicana. (123)

Sin duda, conociendo los principios políticos de

Pacheco, éste llega a Méjico embuido en sus ideas liberales, portador del estandarte hispánico y convencido del gran papel que España había de representar en aquella nación.

Sobre ello, el mismo Embajador nos habla con posterioridad a su misión diplomática, en una de sus intervenciones en el Senado: "Con objeto de que la persona enviada a Méjico ( y esa persona fui yo) pudiera tener gran autoridad, se hizo necesario que el Gobierno español se decidiera a seguir una política activa en Méjico. Esa política puede resumirse en lo siguiente: 1º. Colocarnos a la cabeza de la raza española en América, haciendo comprender al pueblo mejicano que habíamos aceptado su independencia con un espíritu de buena fe, pero que el progreso del mundo español es y debe ser, lo que esté a la cabeza de todos los miembros de la misma raza" ( 124).

Para inducir a las potencias europeas a intervenir en Méjico el General Mirambón, había realizado una hábil y extensa labor de propaganda en el Continente, encaminada a hacer creer al mundo europeo que el partido conservador de Méjico, era el más extendido en esta nación, y por consiguiente, el más fuerte; y en consecuencia -

el llamado a regir los destinos del pueblo mejicano.

Como consecuencia inmediata de esta politica, y tras largas negociaciones, celebradas en Paris, el llamado Pacto de Almonte, representada España en este acto por su Embajador Don Alejandro Mon, con fecha 26 de septiembre de 1.859.

Con ello, Miguel Miramón y su partido halagaban la idea expansionista de algunas potencias y muy particularmente al propósito de Napoleón III quien había concebido la magna idea de un Imperio en Sudamérica.

"El Mensajero Español" del jueves 3 de agosto de 1860, recoge con todo detalle, en una extensa cronica la presentación de las Credenciales por Don Joaquín Fco. Pacheco, al Presidente de la República Mejicana Gral. Miramón.

Pacheco en su discurso de presentación, hace una serie de manifestaciones, entre las que destaca las siguientes: " yo estoy seguro de que la voz de gobiernos amigos encontrarán acogida en su ánimo"... "llegue el día Sr. Presidente en que podamos considerar a la República Mejicana unida, feliz y poderosa; respetada la religión de nuestros padres, realizado los verdaderos adelantos de

nuestra época: garantizada la propiedad; asegurada la libertad; incólume la independencia; fijado para siempre su glorioso porvenir... (125).

En estas palabras se observa con claridad, el espíritu Conservador de Pacheco, en violento contraste con el programa político de Juárez. En él se incluía, en primer lugar; una reforma agraria con todas sus consecuencias frente a los grandes latifundios. Secularización de los bienes de la Iglesia y en segundo lugar, ciertas negociaciones con el Gobierno de EE.UU. para cederle a Arizona y los territorios de Tehantepec, a cambio de determinado apoyo económico, esto último lo fué siempre / duramente criticado a Juárez, por sus compatriotas, ya / que consideraban que ello constituía un grave atentado / a la integridad nacional.

Por otra parte el Presidente Miramón en su discurso de contestación al de J.F. Pacheco, hace entre otras, las siguientes declaraciones: "Como Jefe Supremo de la Nación estoy dispuesto a pir la voz de los Gobiernos - / amigos que se interesan por la pacificación de la República". ( 126)

No obstante lo anteriormente expuesto, en donde se



aprecia la idea de una futura e inmediata intervenci3n de las potencias europeas, sin reserva alguna, J. Fco. Pacheco comunica en su primer despacho al Secretario de Estado " Que dadas las circunstancias actuales del pais, era deber necio anunciar claramente la mediaci3n de las potencias europeas e informar que primero pienso, que la tal mediacion no ser3 admitida por Juarez, y segundo, que a3n admitida y absteni3ndose de todo lo que es posible de ella, no ser3 mas que una tregua, en medio de las -/ hondas discordias que trabajan en este pobre pueblo"(127)

El contenido de este documento, demuestra claramente que Pacheco ha llegado desde el primer momento a una - / clara visi3n de la situaci3n real por la que atraviesa / el pais mejicano. Sin embargo, la politica de nuestro -/ Embajador, fue la de identificarse plenamente con el Co - bierno del Presidente Miguel Miram3n, seg3n se le habia - ordenado, lanzando todos sus esfuerzos en favor de la - / causa de este Presidente, sin tener las aconsejables re - servas que en tales ocasiones son aconsejables.

Parece que tom3 parte tan directamente en los asun - tos politicos del pais que le identificaron claramente / como enemigo del R3gimen de Juarez.

Tras aniquilar a las fuerzas del General Miram3n en Calpulap3n, Benito Juarez, hombre intoligente, ambicioso

y enérgico, no hace esperar a Pacheco su respuesta, ya que una de sus primeras actuaciones es enviar su pasaporte al Embajador de Isabel II, alegando " que no está a la representación de S.M.C. a la que se declara no grata en la nación mejicana; sino la persona del Sr. Pacheco", por haberse inmiscuido en asuntos políticos de alta trascendencia para su país, favoreciendo abiertamente a los reaccionarios en rebeldía.

En el mes de marzo, se produce la expulsión de J. Francisco Pacheco de la República Mexicana. Nuestro Embajador abandona aquel país abatido y desilusionado, su misión como representante de España ha constituido un fracaso. El Gabinete Español le hace responsable de cuantos acontecimientos le imputa el Presidente Juárez, para desprenderse de tan molesto representante diplomático.

Sin embargo, para Justo Sierra, la expulsión de Francisco Pacheco había de ser utilizada por el Gobierno Español para la consecución de sus proyectos en México: en México y así dice : " la conspiración de Europa no tomó cuerpo sin embargo hasta el año 1861, después de la expulsión del Embajador Pacheco que parece debió agotar la paciencia de España" (128)

A su regreso, Pacheco se ve relegado y se le olvida voluntariamente e incluso se le trata con desagrado en ciertos círculos políticos, en los que se había difundido acusaciones relativas a su comportamiento como Embajador en Méjico, produciendo todo ello un desagrado general en el Gobierno, hasta el punto de que el 4 de Mayo de 1861, Pacheco presenta su dimisión a la Reina, en el siguiente documento que creemos de interés transcribir:

EMBAJADA DE ESPAÑA

EN

MEJICO

Señora,

" Profundamente reconocido a los favores que siempre me ha dispensado V.M., el último de los cuales fué investirme con la representación de su propia Persona, nombradome su Embajador en la República de Méjico, vengo hoy sin embargo / à deponer a los piés del Trono estos eminente / carácter, rogandole se admita una renuncia, que hace de todo punto necesaria su delicadeza.

V.M. sabe que he sido expulsado de igual territorio de una manera tan inusitada como brutal, y que sólo he salido de él arrastrando serios y graves peligros. V.M. debe saber igualmente, que supongo se le habrá presentado todos mis despachos con los documentos que le acompa-

han, que para semejante expulsión no ha habido ningún motivo justo, ni aún siquiera plausible; que contra mi conducta no se ha presentado el menor viso de legítimas acusaciones; que la absurda idea de que no era el Embajador sino el particular al que se expulsaba, está completamente contradicha y destruida por la propia alegación de los mismos que la formularon.

Así es, Señora, que al llegar yo a Europa dos meses ha, satisfecho de mis actos, tranquilo con la convicción de mi conciencia, me prometía y no podía menos de prometerme, por parte del Gobierno de V.E., el apoyo moral, la viva defensa, las consideraciones que eran naturales, no a mi siempre humilde persona, sino a la dignidad con que vuestra regia benevolencia me había distinguido. Cualquiera que fuese la política que pensaba seguir respecto a Méjico el Gobierno Español, parecíame a mí que había una cosa, la cual no era de política, sino de justicia y de decoro nacional; en la cual no era posible ni dilaciones ni vacilaciones, ni dificultades: dejar en el lugar correspondiente al Embajador maltratado; declarar de un modo solemne y público que la pretensión de D. Benito Juárez, que había querido separar su carácter de su persona, estaba tan destituida de

razones concretas en el caso especial, como era imposible, en él, y en cualquiera otros que le fueran análogos.

V.M. comprenderá ahora, cual debió de ser mi sentimiento, al informarme de lo que había pasado en las Cortes, Un Ministro de V.M., precisamente el encargado de vuestras relaciones exteriores; precisamente mi Jefe, como cabeza del Cuerpo Diplomático; precisamente el que debía defender vuestra honra, defendiendo a los agentes de España en los países extranjeros; o vidando dolcemente su misión, aceptando con ligereza la posibilidad de lo que no debiera aceptar mi presencia nunca, en tanto que no ve se de ello con sus mismos ojos, pruebas irrefutables; se había hecho eco de las ridiculas pretensiones del Gobierno Méjico; y si no les había dado de todo punto y definitivamente la razón había dejado en todos los ánimos la impresión, la creencia de que la tenía por fundada; Colocado entre un Embajador de V.M. y un Presidente extranjero, que no se había distinguido sino por su hostilidad contra España, el Ministro Español, ahogó o no sintió en su pecho los impulsos del españolismo, e, inclinándose bien

manifiestamente a donde no era ni patriótico inclinarse, dió al mundo un ejemplo de lo que no se habla visto jamás, ni en los Parlamentos de ningún pueblo digno, ni en los Consejos de ningún Monarca noble y poderoso.

Sin embargo, Señora, al llegar yo a España, al presentarme a esta corte, he tenido fortaleza para esperar. Acallando los vivos inpatus de mi honra, he rogado al Ministro que me hiciese justicia, dando ante las Cortes las aclaraciones oportunas. He aguardado cuarenta días: me he abstenido de presentarme al Senado: he devorado en silencio los afanes de un desagradable compromiso en mi reputación que es el solo patrimonio que poseo. Mientras se me ha ofrecido una explicación que dejase bien puesto mi nombre; mientras he podido esperar que se declarase que mi expulsión de Méjico no habia tenido por causa ningún acto particular y privado mio; no he querido dar, Señora, el paso que ya creo necesario al presente, en la persuasión de que las explicaciones no tienen lugar en la convicción de que el infútil motivo conque indefinidamente se dilatan es / una de esas vagas razones, que solo encubren a medias una malevolencia, o por lo menos un desdén a todas luces injurioso.

En semejante situación, Señora, yo no puedo

ser empleado bajo tal Ministerio. Mis relaciones con él no consisten en la necesaria combinación de respeto y de confianza, que es el principio de toda disciplina pública. Su igual en el Senado, no debe ser su inferior por ningún otro concepto, teniendo que hacer allí uso de mi igualdad.

“ Mi dimisión es una cosa necesaria. Dignese pues V.M. admitirla, segura, como lo está siempre de que soy el más leal, el más obediente, y el más reconocido de todos sus subditos. ” (129)

Madrid 10 de Mayo de 1861.

Señora,

A.B.R.F. de V.M.

Josquin Francisco Pacheco

Calderón Collantes, primer Secretario de Estado, conociendo los argumentos y alegatos que J.F. Pacheco expone a la Reina, poniendo a su disposición el cargo de Embajador en Méjico se apresura a desmentir los mismos, y en una exposición hecha a Su Majestad de fecha 7 de Mayo de 1861, y cuyo contenido es el siguiente:

“ La exposición elevada a V.M. por D. Josquin Francisco Pacheco, renunciando al cargo de Embajador de V.M. cerca de la República Mexicana, contiene hechos tan inexactos,

ideas y precisiones de tal naturaleza, que el Gobierno de V.M. no sería digno de la augusta confianza con que se digna honrarle, si guardando silencio acerca de ella diera un ejemplo de tolerancia o de indulgencia perniciosa para la subordinación el buen orden y el respeto hacia la Autoridad, que deben demostrar todos los empleados, en cualquiera que sea su clase y Jerarquía." (130)

Aranjuez 7 de mayo de 1.861

La Reina no duda de la versión de Calderón Collantes, y ese mismo día firma el Decreto que éste le presenta, destituyendo, en vez de admitir su dimisión, a Joaquín Francisco Pacheco, de su cargo de Embajador.

Pero Pacheco, quiere a todo trance que se conozca su "verdad", sobre cuantos sucesos rodean a su misión como Embajador de España en Méjico, y no escatimará esfuerzos hasta conseguir que el Senado oiga su versión, a través de una larguísima disertación, que consumió tres jornadas consecutivas, más otras dos invertidas a rebatir sus alegaciones por el Ministro de Estado y el de Marina, que tuvieron lugar del 23 al 28 de Noviembre de 1861.

J. Francisco Pacheco hace una exposición de los sucesos acaecidos en Méjico y de su conducta como Embajador, poniendo de manifiesto una serie de circunstancias que creemos de



interès exponer aunque sea fragmentariamente .

Pacheco comienza su exposición en el Senado en la sesión del día 23 de noviembre, diciendo:

" Sabe el Senado que veinte meses ha, tuve la honra / de ser nombrado representante de la Augusta persona / de nuestra Soberana, cerca de la República de Méjico. Sabe el Senado, que después de esta gran honra tuve -- la desgracia de ser expelido de aquella República. Sabe el Senado que después tuve otra desgracia mayor; la de que se pronunciaran en el otro Cuerpo Colegiador ciertas palabras que dejaban en suspenso, que dejaban en duda un punto, que yo no debo dejar jamás que quede en duda ni en suspenso: se admitió la posibilidad de que mi expulsión de Méjico no hubiese sido la expulsión del Embajador de España, sino la expulsión de una persona que, por su conducta, había dado lugar a ello.

Sabe el Senado, porque es público, que al llegar a -- Madrid traté de repeler estas suposiciones, y de hacer desvanecer esta ayuda. Sabe que reclamé, que rogué, que insté, pero que no pude conseguir nada. Sabe que -- el cabo de cuarenta días mandé mi dimisión a los pies de S.M.; acusando al Ministro de Estado, de quien tenía motivos muy sobrados. Sabe que después de hecho este -- acto vine a este mismo sitio donde enuncié una interpe- lación al Gobierno de S.M.--Sabe, porque también es pú-

blise, que a mi dimisión, se contestó con una destitución y que al anunciar mi interpelación se contestó cerrando las Cortes.

En semejante situación, señores, es claro, que yo tengo la obligación de hablar de mi misión en Méjico, de la conducta observada por mí en Méjico, de lo que el Sr. Ministro de Estado se permite decir en el Congreso de los señores Diputados. Lo espera de mí todo el mundo... (131)

Uno de los motivos que me llevó a América, era el no verme obligado a hacer la oposición aquí. Lo dije entonces y lo saben todos mis amigos.....A continuación Pacheco exhibe un despacho recibido por él el 10 de marzo de 1.860 del Ministro de Estado: en el que se le advierte de las dificultades de su Embajada. "De los dos partidos que se disputan el poder es el del General D. Miguel Miramón, Presidente sustituto, el que parece contar con más medios para crear un Gobierno, bien se considere los principios políticos que profesa, o el grado de fuerza material o moral que ha logrado alcanzar. El Gobierno de Su Majestad, no ha titubeado un momento, en entablar relaciones políticas con la Administración de Miramón. Y después de largas negociaciones se ha ajustado al fin en París entre su representante el General Almonte y el Embajador de S. M. D. / Alejandro Man". (132)

"El Gobierno, al marchar yo a América, creía en el triunfo del General Miramón, y lo creía yo, y lo creía toda Europa. Era lo natural, lo que debía suceder. El General Miramón representante de un partido que se apoya en las tradiciones de un país dueño de la capital, / apoyado moralmente por el reconocimiento de las potencias de Europa y América, debía triunfar en la lucha / que había entablado ese partido histórico contra las tendencias anárquicas y revolucionarias de la Constitución de 1.857." (133).

Pero a su llegada a Méjico, Pacheco encuentra que la situación había cambiado radicalmente, que Juárez se había apoderado de la ciudad de Veracruz y se vé obligado a solicitar el paso por el territorio dominado por los revolucionarios, autorización que le es concedida por Juárez con toda clase de garantía.

Juárez, se había apoderado del mercante "Concepción" perteneciente a la marina de pabellón español. Pacheco / conjuntamente con Serrano, capitán general en la Habana hace la reclamación en nombre del Gobierno Español para la devolución de dicho navío mercante, solicitud que no es atendida por Juárez.

A continuación Pacheco nos da una visión de la situación política de Méjico y dice:

"Yo veía el descubierto lo que es verdad, lo que debo decir en este sitio; y es señores, que en Méjico hay un partido español y otro antiespañol, señores, el partido español, es el que se levantó contra la Constitución de 1.857, el que ha dominado en Méjico durante dos años, en este partido está la ilustración del país, la ilustración científica, la ilustración literaria, la ilustración de la Iglesia....."

Hay otro partido que nos detesta, que nos maltrata, que vende a su país a los anglo-americanos, partido que ha borrado de su Constitución el nombre de Méjico, hoy, el de Confederación de los Estados Unidos & Mejicanos, yo podría enseñar documentos que así lo acreditan.

En Europa hay una idea muy equivocada sobre estos partidos" (134).

Pacheco se plantea el dilema de como atender a esta situación política: " pues bien Señores; entre estos dos partidos, uno de los cuales, me daba la mano y me pedía mi apoyo y otro asesinaba a españoles, pidiéndome también apoyo, y pidiéndomelo por una circunstancia personal....."

Los Liberales Mejicanos, solicitaban la ayuda de Pacheco, porque según ellos, éste lo era en España,

él se defiende diciendo que allí solo es representante de su nación y que no tiene partido. Manifestándole, que su simpatía la tendrían quienes mejor traten cuantos — problemas concerniesen a España en sus relaciones con/ Méjico.

"El Senado sabe, aunque ésto sea adelantar un poco los sucesos, que el 25 de septiembre, fué ocupado / Méjico por las fuerzas del partido de Veracruz, El Senado sabe, que el 13 de Enero fué expulsado de aquella ciudad" (135)

"¿Sabeis Señores, por qué me echó a mí, el Embajador de España en Méjico. Porque yo era un Embajador in cómodo para aquel partido, porque yo había pedido degravios y satisfacciones, les había amenazado, y por— que estas amenazas, hacía siete meses, y a esas amena— zadas nada había seguido, ésta es una gravedad, una — gravedad política que yo debo proclamar aquí." (136).

Tras narrar con su característica erudición, cuantos pormenores le llevaron a salir de aquel país, sin/ escolta de protección, y prácticamente sin garantías — personales. En las sesiones que continúan se produce / las réplicas del Ministro de Estado y de Marina, que — se centran fundamentalmente en una crítica acusatoria/ sobre los siguientes puntos; comenzando con la siguiente introducción del Ministro de Estado:

"Es fácil justificarse en el Banco del Senado, diciendo, yo creía que el interés del país lo exigía, yo creía que no podía permanecer indiferente ante los desafueros que se cometían con los españoles...."(137)

Y a continuación pasa a hacer las siguientes -  
observaciones:

"¿ Por qué caído Miramón en Silao y destrozado -  
su ejército, Pacheco le presenta sus credenciales co-  
mo Presidente de la República Mexicana?. A lo que /  
Pacheco responde, que él era representante ante la /  
República y no ante un Presidente.

Se le imputa hacer saludar a los navios españo -  
les a su paso por Veracruz al pabellón de Juárez, A -  
lo que el interpelado justifica el haber dado esta --  
orden como una actitud de cortesía.

Por último, por qué se excedía en sus atribu-  
ciones planeando un ataque a Veracruz desde Sacrifi-  
cio, intentando coaccionar al Jefe de las fuerzas na-  
vales estacionadas en ese puerto, para que lo bombar-  
deasen. El Jefe Naval en tales circunstancias se que-  
jó a su Ministro en relación con esta petición que -  
interfería sus facultades y su capacidad de mando y  
acusando a Pacheco de la versión que de estos hechos  
habría vertido injuriosamente sobre su conducta nega-

tiva a intervenir ante el secuestro del mercante "Concepción".

El Ministro de Marina sale al paso de tan injustificada actitud de Pacheco, rebatiéndole en términos políticos y militares .

De lo anteriormente expuesto, podemos obtener algo de luz sobre la serie de desgraciados incidentes y desafortunadas intervenciones en las que Pacheco se ve / envuelto, desde el momento en que sale de España con / rumbo a la Embajada de Méjico.

Con imparcial objetividad, podemos deducir, que / Pacheco interpretó sus primeras instrucciones con el / máximo rigor, que no tuvo ni la agudeza ni la flexibilidad suficiente para preveer la caída del general / Miramón, que a todas luces era inevitable, y orientar sus actuaciones hacia un posible entendimiento con / Juárez, y sacar el mayor beneficio posible de ello en favor de los españoles en Méjico. Sin embargo, su política, fué por el contrario, la de constituirse frente a Juárez, tras su victoria, en una situación de preponderancia totalmente inadecuada para aquel momento.

Menos aún, el excederse en sus atribuciones en / relación con los sucesos navales que hemos conocido,

y que de haberse llevado a efecto, hubiesen comprometido muy seriamente los intereses nacionales de ambos países y que por supuesto, no eran de su competencia como Embajador.

En consecuencia podemos decir: que no hizo ningún bien a España, que su actitud no le prestigió como diplomático, y que su ejemplo pasará a la historia como una actuación desgraciada, en nuestra política exterior.

No obstante, gracias a su habilidad, inteligencia, y erudición, Pacheco sabe defenderse admirablemente en el Senado, y conservar así, en la opinión pública, cierto prestigio personal.

Pero no deja de admirarnos, como este personaje, no se deja abatir, ni se doblega ante la adversidad, / manteniendo latente su espíritu político por encima de todos los desencuentros que ha sufrido. Y así, no desaparecerá de la escena política hasta el final de sus días, mostrándose dispuesto a prestar su colaboración cuantas veces le es requerida.

Vuelve a ocupar la Cartera de Estado en el Gabinete Mon-Cánovas, por un breve período que va del 1 de marzo de 1.864 al 16 de septiembre del mismo año.

En incompatibilidad de criterio con el general /



Narvaes, hace que al subir éste al poder en septiembre de 1864, J. Francisco Pacheco; como en anteriores ocasiones, se vea desplazado de su participación en el nuevo Gabinete.

Por tercera vez, el 20 de septiembre de 1864, Pacheco es nombrado Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.- Con fecha 20 de octubre del mismo año, la Reina Isabel II, envía una carta a Su Santidad, en la que le comunica que no habiendo sido posible al Marqués de Miraflores volver a ocupar el cargo que ostentaba envía a Don Joaquin / / Francisco Pacheco, (137)

El 3 de agosto de 1865, recibe Pacheco la Real / Orden por la cesa en su cargo de Embajador Extraordinario junto a la Santa Sede, sugiriéndole que deje la embajada en manos del primer Secretario hasta la llegada del nuevo Embajador. (138)

El 30 de agosto de 1865, Pacheco da cuenta al Ministro de Estado de su última entrevista con el Santo Padre, y con el Cardenal Antonelli, y la entrega de poderes al primer Secretario D. Francisco Zea Bermudez. (139).

En esta ocasión, es el propio Pacheco quien soli-

cita a la Reina que le releve de su misión, no hay más motivo para ello que el de su quebrantada salud. No podemos saber si en esta decisión hubo algo de presentimiento intución o presagio, lo cierto es que a su regreso a España, fué víctima de la terrible enfermedad del cólera, que en este año causó gran desolación en nuestra patria.

Murió inesperadamente el 8 de Octubre de 1.865, contando solamente cincuenta y siete años de edad, siendo enterrado el día 10 del mismo mes.

Por motivos que ignoramos, su muerte pasa casi inadvertida. La prensa periódica, a la que Facheo dedicó en vida sus mayores esfuerzos y especial atención siendo en todo momento claro exponente de sus intereses, se limitó injustamente a notificar con la mayor brevedad al público el fallecimiento del que fué hombre ilustre y político de vanguardia, que adquirió justo renombre por su talento, tanto en el Foro, como en la Tribuna Parlamentaria, así como en el Consejo de la Corona, desde la Cátedra del Ateneo madrileño, en las Reales Academias Españolas de la Historia y Ciencias Morales.

Año más tarde el Heraldó de Madrid, de fecha ---

7 de febrero de 1.900, con motivo del traslado de los restos mortales de Don Joaquín Francisco Pacheco, "El Licenciado Vidrieras" después de hacer una brevisima / biografía de este ilustre político, dice así: "Esta / mañana, a las diez, ha sido exhumado en el antiguo ce- / menterio de San Sebastian los restos del inmortal Juri- / consulto D. Joaquín Francisco Pacheco, para trasladarà / los al de San Isidoro. Acompañaban a la traslación Don / Agustín y Don Rafael Pacheco, sus sobrinos y Don Alberto / Fernandez de Salamanca. Ahora reposarà para siempre en / un Magnífico Mausoleo, obra de Diego de Acuña y que se / encuentra en el patio de la Concepción del cementerio / de San Isidoro de Madrid"

Si bien hemos podido recopilar cierto número de - / datos, en torno a las diversas actividades que Pacheco / desplegó a través de su gran personalidad ,y a lo lar- / go de su no muy dilatada existencia. Hay sin embargo, / una fase de su vida, de la que nada o poco conocemos, / nos referimos en esta ocasión a su vida privada y fami- / liar.

Solo de forma indirecta y poco precisa, el propio / Pacheco nos hace saber: que el año 1855, siendo por se- / gunda vez Embajador en Roma, y poco después de cumplida / su misión diplomática, murió su primera esposa.

Para ofrecer tal información hemos de referirnos, / a lo que él mismo nos dice en su ya citada obra "ITALIA"

No me era posible, como hubiese deseado, ver al Rey de Cerdeña a mi paso por su capital. Acababa el pobre de tener, entre otras muchas desgracias, la pérdida de una esposa tan bella, como buena, a la que / amaba entrañablemente. ¡ Cuan poco recelaba yo que de allí a algunos meses había de oprimirme igual infortunio, igual desolación!. Lo que me contaron entonces de sus penas, después es, ahora, cuando lo he / comprendido y lo comprendo del todo. ( 140).

Más adelante, al final de la ya citada obra, vuelve el autor a hacer alusión a su esposa en los términos siguientes: "que ha templado y sucumbido mi ánimo, ante la minuciosa recordación de unos lugares, en los que - comenzó la mayor desgracia de mi vida; la gravísima enfermedad que había de llevar al sepulcro a la persona - más amada y más digna, seguramente de serlo, por su belleza y su cultura" (141).

Por último, al momento de su regreso a España, - Pacheco nos da el nombre de su primera esposa: "un fugaz alivio de mi Dolores, nos animó y nos decidió: esperando iluso (que lo allaxiamos por completo en la - frescura de estos climas, y en la ciencia de médicos & más afanados" /(142)

Con este triste recuerdo, termina el ensayo sobre

"ITALIA".

Desconocemos la fecha exacta de la defunción de su primera esposa, así como su apellido y cualquier otro dato que nos permita identificarla.

Más tarde, el 15 de septiembre de 1.862, Joaquín Francisco Pacheco solicita de la Reina, licencia para contraer matrimonio con la Srta. Sara Castillo, natural de Cadiz, (143). El matrimonio se celebró el 21 del mismo mes.

Al fallecimiento de J. F. Pacheco, su viuda contrajo nuevo matrimonio con un hijo del Sr. González Serrano.

Ella fué la gran promotora y divulgadora de alguna de las obras de su difunto esposo, muy concretamente, los famosos comentarios de las "Leyes de Toro", que su autor tiene dedicado a la Universidad de Sevilla en estos términos "una de las más cultas mentes, célebre Escuela de Derecho de España".

Asimismo, reconoce el Sr. González Serrano en el prólogo de su obra: "nuestra querida hija política, la viuda de aquel célebre hombre nos viene animando hace cuatro años a emprender esta tarea, y nos estrecha cada vez más desde el feliz ensayo en el Apéndice del Código Penal.

De ninguno de sus dos matrimonios tenemos noticias de que tuviese descendencia alguna.

## H). LA OBRA.

### a). Su aportación literaria.

Las publicaciones de J. F. Pacheco, por la naturaleza de sus escritos, podemos clasificarlas en literarias y jurídicas.

Referente a las primeras, Valdés Rubio (144) nos dice : "Que el gusto de purado e inteligentísimo de lo bello en todas las nobles artes, y principalmente en la Literatura fué el principal rasgo característico de Pacheco

Encuadrado en el marco de finales del Romanticismo español, J. García Mercadal, lo enjuicia como: "Orador y Jurisconsulto, abandonó pronto las letras por la política, más acordándose de sus primeras inclinaciones, no dejó de salpicar sus programas constitucionales, con la producción de alguna Oda, grave y razonada, según correspondía a tan destacado hombre de Leyes, nada brillantez, que alguna vez, con todo, logró momento de mayor agilidad y más dulce armonía; como en la "amnistía"... y estrofas notables en su poesía "Meditación" , en la que avoca los recuerdos de la Patria. (144) bis

Es cierto que relegó el cultivo de las letras

a segundo o tercer plano en su vida. Y él mismo lo reconoce al decir: "Propósito y esperanza vanos!; esa / existencia artística que había sido mi ilusión y mis amores, debía pasar como un relámpago, para perderse / en la vida azarosa de la política" (145).

Fué una renuncia a la entrega total de su actividad literaria, pero nunca definitiva, ya que a lo largo de su vida se dejaría llevar en más de una ocasión por su afición a las letras, robándole tiempo a sus actividades públicas, incluso a sus ocupaciones profesionales.

Un análisis más completo de su obra literaria, nos lo ofrece Ferrer del Rio, para quien en las Odas de Pacheco se advierte que les sirven de modelo nuestros mejores poetas "su melancolía es suave como la de Lista, y pretende remontar su vuelo como Quintana" (146).

Este mismo crítico, reconoce: que si Pacheco no poseyera más título literario que su poesía: "apreciarían los contemporáneos sus nombres, sin transmitirlo / a las generaciones venideras" (147).

El mejor exponente de su producción dramática lo constituye su obra "Alfredo", concebida con talento, - en donde se propuso adaptar, a la forma de la moderna Escuela las creencias del teatro griego, donde el fatalismo, figura como resorte dominante.

Este propósito de aducir el clasismo al romanticismo de su época, no alcanzó el éxito, ya que no satisfizo a los aficionados de uno y otro estilo.

Un criterio diametralmente opuesto, nos lo manifiesta Donoso Cortés, en referencia concretamente, al citado drama "Alfredo", a quien dedica los siguientes elogios: "mi débil voz no teme comprometerse, con el público al declarar que el joven autor de "Alfredo", es digno de dos coronas; si se atiende, al entusiasmo con que todos aplaudieron el acto segundo, y sobre todo el quinto, al religioso silencio inspirado por la admiración con que fueron escuchados los otros dos, no cabe duda de que el público de Madrid aceptará esta sentencia. La gloria del escritor, crecerá conforme vayan pasando los días.....y el público de Madrid, no contento entonces, con aplaudir algún acto, aplaudirá a todo el drama y aclamará al poeta" (148).

En sentido contrario, Menéndez y Pelayo; escribe: "Los siete infantes de Lara (1.835), drama de Don José quin Francisco Pacheco, no representado nunca, y que vale todavía menos que su "Bernardo" (149). Y añade que "es mas ventajosamente conocido por sus trabajos de jurista consulto y publicista que por sus olvidados dramas románticos" (150)

Sin embargo, como precisista y particularmente en las



narraciones históricas es donde obtiene mejor acogida no obstante que Ferrer del Rio la califica de "No muy correcta, y que en ella, revela que ha hecho grandes estudios en libros franceses y no ha sido dueño de evitar el contagio de los giros, alocuciones y vocablos de ese idioma, / usado con frecuencia en su obra" (151).

En un sentido análogo, Pastor Diaz (152), considera a Pacheco, dentro del considerable número de autores modernos que escribiendo en verso, son por lo general, puros y correctos, y que cuando escriben en prosa, parecen sus escritos, por el sabor extranjero, traducciones más o menos, bien hechas del francés.

Don Juan Valera, en su obra "CRITICA LITERARIA" (153) reprocha al Sr. Cueto, autor del bosquejo histórico de -- no incluir a Pacheco, junto con otros poetas, representativo del siglo XIX.

Sin embargo, Valera, no lo monografía en su obra -- anteriormente citada, y se excusa de no hacerlo, manifestando: "que si de Pacheco y de Rios Rosas, prescindí en / este libro, es por creer que sus versos acrecientan muy poco a la alta nombradía que tuvieron y tienen". (154)

Existe una fase en la personalidad de Pacheco, / -

ignorada por muchos, y que nos la pone de relieve Valdés Rubio, y es su actividad como investigador (154) Prueballo el hecho de que, con Don Francisco Cárdenas y Don Luis / Torres de Mendoza, formula colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayoría, del Real Archivo de Indias, obra de 20 volúmenes. Además, bastaría para acreditar a Pacheco como investigador y como erudito, el inmenso y complejo saber revelado en sus libros y en sus discursos.

En síntesis, podemos decir que como poeta y dramaturgo, la obra de Joaquín Francisco Pacheco pasa por el silencio más acusador de la crítica literaria, aunque no / falte quien intente tímidamente, salvarla del anonimato, no así, como historiador, en donde sabe citar "Historia / de la Regencia de la Reina Cristina"; publicada en 1841, junto con "ITALIA" ensayo descriptivo, artístico y político, que vio la luz en el año 1857.

A más de las ya citadas obras, dejó escritas las siguientes:

HISTORIA DE LA REGENCIA DE LA REINA MARIA CRISTINA.  
Madrid, Imprenta de D. Fernando Suarez, 1841.-dos tomos-

HISTORIA DE LAS CORTES DE 1839.

"JUICIO CRITICO DEL PRIMER VOLUMEN DEL ROMANERO GENERAL"

Publicado en el tomo 16 de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneira.

"JUICIO CRITICO DE BALTAZAR DE ALCAZAR". Publicado en el Tomo 23 de la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneira.

"LITERATURA, HISTORIA y POLITICA" Madrid, Antonio San Martín y Agustín Juvera, 1864 ( El tomo I contiene poesías y los dramas "Alfredo" y "Los Infantes de Lara" y el II el drama "Bernardo" y "Los Discursos académicos sobre el periodismo y sus relaciones con la literatura". El de recepción en la Real Academia Española sobre la poesía andaluza). 1845.

"SOBRE EL EXCMO. SR. D. JUAN DONOSO CORTES, MARQUEZ DE VALDEFGMAS". Discurso de contestación al Sr. D. Rafael Baralt en su recepción en la Real Academia Española.

"D. FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA, AGUADO Y BRAVO MURILLO" para la Galeria de Hombres Cèlebres.

"SOBRE EL GRABADO" Discurso de contestación al Sr. Domingo Martínez, en su recepción en la Real Academia de San Fernando. 1.859

"SOBRE EL CARACTER Y DEBERES DE LA ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO". Discurso en la primera sesión pública de la Academia 1864.

"ALGUNAS IDEAS SOBRE LA NOVELA". Prólogo escrito para una novela de Fernan Caballero.

Pacheco fué un personaje relevante en el mundo / literario y político de su época, basta reseñar las Academies a cuyo seno fué llamado y los honores que le fueron / otorgados.

MIEMBRO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y MORALES.

PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PRESIDENTE DE LA SESION LITERARIA DEL ATENEO DE MADRID 1843.

PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN / FERNANDO.

PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Elegido para este cargo en dos ocasiones, la primera el 27 de noviembre de 1846-47. La segunda, el 5 de junio de 1858 a 59. Declarado Académico de mérito por acuerdo de 8 de junio de 1847 (156).

En el descanso de la escalera principal de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, se encuentra un busto de Joaquín Francisco Pacheco obra de Poziano Ponzano de Zaragoza, realizado en Roma en MDCCCXLVIII. Le consta en la inscripción del mismo.

Otras representaciones de valor de Pacheco son los retratos de Esquivel que se conserva en el Colegio de la Asunción de Córdoba y el de Meliá para Galería de personalidades del Ateneo de Madrid.

SENADOR VITALICIO DEL REINO

CONSEJERO DE INSTRUCCION PUBLICA.

GRAN CRUZ DE CRISTO ( Portugal) 1847.

GRAN CRUZ DE CARLOS III. 30 de enero de 1855.

GRAN CRUZ DE DEMEMBURG de Dinamarca.

CABALLERO DEL SANTO SEPULCRO.

COLLAR DE CARLOS III. 5 de septiembre de 1865. (157)

## I.- LA PERSONALIDAD.

Los diversos criterios que sobre el Jefe del partido puritano D. J. Francisco Pacheco, han manifestado, tanto sus biógrafos como algunos historiadores de la época Isabelina, los consideramos del mayor interés, y para alcanzar a comprender en lo posible, el carácter humano, el pensamiento político, y en definitiva adentrarnos en la compleja e interesante personalidad de Don J. Fco. Pacheco. Por ello, nos es de valiosa ayuda el contrastar las opiniones que creemos más autorizadas, que sobre este personaje se han pronunciado.

En torno a su actitud, en relación con los partidos políticos de entonces, y su acentuado carácter individualista, Rico y Amat, coetáneo suyo, en su obra "Libro de los Diputados y Senadores", se expresa sobre Pacheco, en los siguientes términos: "Astro clavado y fijo en el centro de la política española, despidiendo sus luminosos rayos, sobre los hombres, los partidos y las situaciones que pasan por delante de su linterna; no con el caritativo objeto de alumbrarles para que no tropiecen en el mismo, sino con la maligna intención de descubrir a los ojos de los espectadores sus manchas y defectos, verdadera personificación del eclecticismo, en lugar de unirse o desviarse alternativamente de los partidos; como /

se encuentra en su centro inmovil e invariable, son éstos los que se les adhieren o le rechazan, al desfilarse por su frente, arrojando en el último caso algunas pedradas a su linterna, por ver si consiguen quebrársela y librarse así de aquella luz que los descubre y los desacredita" ( 158).

Desde otro punto de vista, J. Valera, hace resaltar la superficialidad y falta de originalidad, como uno de los caracteres más acusados de su personalidad, y escribe: " Era Pacheco hábil jurisconsulto y muy disertador. Si bien, carecía su oratoria del lirismo poético y de raptó apasionado, y si bien su lenguaje se resentía más de lo justo de la constante lectura de libros franceses, su estilo terso y claro estaba dotado de una apacible fluidez, que le habían agradabilísimo, Rara vez en sus discursos y escritos, hay novedad y hondura de pensamiento, pero lo que él tiene o toma de otros autores, salen expresado de sus labios o de su pluma, con limpia nitidez y con cierto orden, que da e cuanto Pacheco decía o escribía, muy magistral solemnidad. Por esto, sin duda, le llamaron el Pontífice. Tal vez, le llamaron también así, porque su condición y carácter, eran más propio para fundar sectas e escuelas que para fundar partidos! ( 159)

En otra ocasión el mismo autor, nos dice: " Aunque

sea mala la comparación, mala y todo no es nuestra, y si es lícito, poniendo las cosas en su tanto y / guardando la proporcionalidad, comparat a Pacheco / con un Cristo en pequeño y en profano, su discípulo predilecto, su San Juan apocalíptico, según afirma - ban entonces era Don Nicomedes Pastor y Díaz" ( 160)

Así nos expone Valera el retrato cargado de / satírico humor de Pacheco, cuya procedencia oculta / reservadamente.

Este político de fondo liberal, defensor de los principios del partido moderado, era según nos dice, / Francisco de Asís Pacheco: "un fervoroso partidario / de la política de evolución; un hombre convencido, / y en alguna parte lo dijo de que la democracia avan- zaba para dominarlo todo, y de que era más cuerdo que ponerle un dique al fin destinado a desaparecer bajo la ola invasora e incontrolable, encauzar la corrien- te" (161).

Nos llama la atención la opinión del profesor / Valdés Rubio (162), quien al manifestarse sobre Pacheco nos dice: " No ha sido en verdad, Pacheco, el único / hombre de Estado, en que la fantasía predomina sobre / la razón, la imaginación sobre el cálculo, y el senti- miento sobre la voluntad resuelta de un modo reflexivo y detenido" ( 162).



No conforme con lo manifestado el Sr. Valdés Rubio, hace extensivo su juicio a la mayoría de los políticos andaluces, diciendo: " La mayor parte de nuestros grandes políticos han procedido hasta ahora de las provincias del Sur, y esto ha sido una de las causas de ciertos rumbos nobles y generosos, pero con frecuencia irreflexivo o al menos sin la completa meditación y cálculo carácter predominante, por cierto, en toda nuestra raza, y más acentuado en las regiones meridionales" (163).

Hemos de mostrar nuestra disconformidad ante el concepto expuesto por el Sr. Valdes Rubio, ya que imputar a Pacheco, la falta de juicio reflexivo en sus actuaciones políticas, es algo que nos llama la atención en cuanto / hace referencia ,precisamente a uno de los políticos que se caracteriza, por su actitud mesurada, y juiciosa.

Desde otro punto de vista, Ferrer del Rio nos da una visión bastante completa de las características más acusadas en la personalidad de Joaquín Francisco Pacheco: " Claro, conciso en la cátedra, en el Foro y en la Tribuna; como profesor, diserta bastante; como abogado raciocina / friamente, como Diputado su elocuencia es sencilla y nada fascinadora; ni poetisa ni declama; no sobra una palabra en sus discursos, y tiene por más valerosa una razón /

expresada con decoro que frase vehemente acogida con aplauso. Siempre se ve al hombre de largos y buenos estudios, de honda y arraigada convicción". (164)

En resumen podemos decir, que Don Joaquín Fco. Pacheco, constituyó una destacada figura política del siglo XIX a la vez que un intelectual del derecho / hábil polemista y gran orador.

Pero como político incidíó en graves errores, / con decisiones inoportunas y desafortunadas, que decepcionaban y confundían, tanto a la opinión pública, como a su propio partido. Como dice Uselay (165)

"Esta actitud era considerada por unos, como efecto de su espíritu eclectico y conciliador, y tenido por otros, como deseo de conservar su libertad para afiliarse a éste o aquél bando, o a ésta o aquélla fracción."

Su sistema político, que no pudo nunca llevar a efecto, está basado, en la participación o concentración de los partidos, fórmula que más tarde de forma selectiva llevaría a efecto O'Donnell a través de la Unión Liberal, preconizó a su vez, la posibilidad y beneficio que reportaría el sistema de rotación de los partidos en el poder, ideología que sería recogida y adaptada por Canovas, su principal y más conocido discípulo.

- 1).- PROTOCOLO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BCIJA. Escritura de Testamento - otorgada por D. Francisco Pacheco Carvajal, en 12 de Febrero de 1.830.
- 2).- TAMARIT- MARTEL. Bosquejo histórico de la ciudad de Bcija, 1.892. pag. 245-46.
- 3).- TAMARIT - MARTEL. Ob. cit. pag. 280.
- 4).- REY, JOSE M<sup>o</sup>. El Colegio de la Asunción, obra del siglos. Córdoba 1.946. pag. 158.
- 5).- GOMEZ DE LA SERNA, PEDRO. Progresos de los estudios jurídicos en España, durante el reinado actual. Revista general de legislación y jurisprudencia, Madrid 1864, T. XXV, pag. 121.
- 6).- GOMEZ DE LA SERNA, PEDRO. Pb. cit. pag. 122.
- 7).- GOMEZ DE LA SERNA, PEDRO. Ob. cit. pag. 122.
- 8).- GOMEZ DE LA SERNA, PEDRO. Ob. cit. pag. 123.
- 9).- GOMEZ DE LA SERNA, PEDRO. Ob. cit. pag. 133.

- 10).- GOMEZ DE LA SIERRA,  
PEDRO. Ob. cit. pag. 133
- 11).- GOMEZ DE LA SIERRA,  
PEDRO. Ob. cit. pag. 121
- 12).- ARCHIVO DE LA UNIVER-  
SIDAD HISPALENSE. Expediente personal de D.  
Joaquin Francisco Pacheco  
Cutierrez Calderon. Año  
1829. Folio 610. Fin de ca-  
rreera.
- 13).- PACHECO, J. FRANCISCO Literatura, Historia y Poli-  
tica. Madrid 1864. T. II. --  
pag. 221 (En ella se reco-  
ge el discurso de contesta-  
ción que Pacheco hace al Sr.  
D. Rafael Beralt, en su re-  
cepción en la Real Academia  
Española, que versó sobre -  
El Excmo. Sr. D. Juan Donoso  
Cortés, Marqués de Valdega-  
mas, en 1853).
- 14).- UCELAY, ENRIQUE. "Joaquin Francisco Pacheco".  
Estudios de Foro moderno. -  
Madrid 1883. Pag. 160.
- 15).- UCELAY, ENRIQUE Ob. cit. pag. 150.
- 16).- ARCHIVO DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ECILJA. Acta del 7 de Mayo de 1833.
- 17).- ARCHIVO DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ECILJA. Acta de la sesión de 14 de --  
mayo de 1833.
- 18).- ARCHIVO DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ECILJA. Acta de la Sesión de 31 de  
Mayo de 1833.

- 19).- ARCHIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Acta de la Sesión 21 de junio de 1833.
- 20).- ARCHIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Acta sesión plenaria 10 de Noviembre de 1833.
- 21).- ARCHIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Acta de la Sesión de 23 de Diciembre de 1833.
- 22).- TAMARIT-Y MARTEL. Bosquejo histórico de la ciudad de Ecija 1892. - pag. 235.
- 23).- VILLARROYA, J. TOMAS. El Sistema Político del Estatuto Real. Inst. Estudios Políticos. Madrid - 1968. Pag. 142.
- 24).- VILLARROYA, J. TOMAS Ob. cit. pag. 153.
- 25).- COMELLAS, J. LUIS. "Los Moderados en el Poder- C.S.I.C. Madrid 1970. Pag. 183.
- 26).- PACHECO, J. FRANCISCO Lecc. de Derecho Político Constitucional. Madrid - 1845. Pag. 188. Citado - por Villarroya.
- 27).- VILLARROYA, J. TOMAS Ob. cit. Pag. 285.
- 28).- VILLARROYA, J. TOMAS Ob. cit. Pag. 282.
- 29).- PACHECO, J. FRANCISCO Secciones de Derecho Político Constitucional Madrid. 1845. Pag. 245.
- 30).- GOMES DE LA SIERRA, P. Obras Jurídicas de D. Joaquín Francisco Pacheco. Revta. - General de Legislación y Jurisprudencia. T=XVII, Madrid - 1865. Pag. 229.

- 31).- PASTOR Y DIAZ, N. D. Joaquín Francisco Pacheco. Galería de Españoles Célebres. T= V. Madrid. 1845. Pag. 9.
- 32).- FERRER DEL RIO, A. D. Joaquín Francisco Pacheco. Galería de Literatura Española. Madrid 1845. Pag. 205.
- 33).- PEREZ ANAYA, Fco. D. Joaquín Francisco Pacheco. Lecciones y Modelo de Elocuencia Forense. T=IV. Madrid 1849. Pag. 282.
- 34).- DIARIO DE SESIONES DE CORTES. 27 de Noviembre de 1851. Acta.
- 35).- LOPEZ, ERNESTO Antología de las Cortes de 1846 a 1854. Madrid 1912. - pag. 538-39.
- 36).- LOPEZ, ERNESTO Ob. cit. pag. 394.
- 37).- LOPEZ, ERNESTO Ob. cit. pag. 395.
- 38).- LOPEZ, ERNESTO Ob. cit. pag. 395.
- 39).- LOPEZ, ERNESTO Ob. cit. pag. 396-397
- 40).- LOPEZ, ERNESTO Ob. cit. pag. 397.
- 41).- DONOSO CORTES, J. "Comparaciones Humillantes". Obres completas. - Biblioteca de autores cristianos. Madrid - 1946. Pag. 372.
- 42).- GARCIDO, FERNANDO "Historia del Reinado del último Borbon de España" T= I. - Capl. LXII. Parrrf. I.

- 43).- RICO Y AMAT, J. "Historia Política y Parlamentaria de España". Madrid 1861. T = III pag. 266.
- 44).- PASTOR Y DIAZ, N. Ob. cit. pag. 17, T=V.
- 45).- PASTOR Y DIAZ, N. Ob. cit. pag. 18, T=V.
- 46).- .
- 47).- RICO Y AMAT, J. Ob. cit. pag. 302.
- 48).- CARR- RAYMOND "España 1808-1939" Ed. Arie. 1969. Pag. 232.
- 49).- COMELLAS, J.L. "Los Moderados en el poder". C.S.I.C. -Madrid 1970. Pag. 151.
- 50).- MENENDEZ PELAYO, M. "Heterodoxos. Vol.VI. Ede. C.S.I.C. pag. 217.
- 51).- ISABEL, MOLL "Estudios de Información", nº 12. Madrid 1969. Pag. 35 y ss. Citado por Tuñón de Lara en "Estudio sobre el Siglo XIX Español." Madrid 1971, pag. 56.
- 52).- MENAO Y MUÑOZ. "Los Borbones ante la Revolución" Madrid 1868.-70. Vol. III pag. 160
- 53).- SUAREZ, FREDERICO "Los partidos políticos en España hasta 1868". Santiago de Compostela 1951, Pag. 22.
- 54).- COMELLAS, J.L. Ob. cit. pag. 146.

- 55).- ANGELON Isabel II. Historie de la reina de España. Pag. 341 (citado por Comellas)Pag.147
- 56).- COMELLAS J.LUIS Ob. cit. pag. 146.
- 57).- COMELLAS J.LUIS Ob. cit. pag. 149.
- 58).- JOVER ZAMORA J.M. Introducción a la Historia de España. Edit. TEIDE. Barcelon 1970 pag. 624.
- 59).- COMELLAS J.LUIS Ob. cit. pag. 6
- 60).- ARANGUREN "Moral y Sociedad"1970 P.129
- 61).- TUÑON DE LARA.M. Estudio sobre el siglo XIX. Español. Madrid 1971.Pag. 55
- 62).- ARANGUREN. "Moral y Sociedad" -citado Tuñón de Lara- La España del Siglo XIX, 2ª edi.Paris 1968.
- 63).- JOVER ZAMORA.J.M. Ob. cit. pag. 623.
- 64).- JOVER ZAMORA J.M. Ob. cit. pag. 629
- 65).- COMELLAS J.LUIS Historia Moderna y Contemporanea. Madrid. pag. 455.
- 66).- FERNANDEZ ALVAREZ. Estudio preliminar a las Memorias del reinado de Isabel II por el Marques de Miraflores. Madrid 1964.- V=I-XXI
- 67).- CARR-RAYMOND Ob.cit. 258 .(citado Comellas pag. 149).
- 68).- VALERA J. Historia General de España. Vol. VI. Madrid 1882. pag. 485
- 69).- COMELLAS J.L. O.cit. 77



- 70).- UCELAY, ENRIQUE D. Joaquin Francisco Pacheco, en estudio sobre el Foro Moderno P.179. Madrid 1883.
- 71).- LASTRES, FRANCISCO Estudios sobre Sistemas Penitenciarios. Madrid 1875. - - Pag. 15.
- 72).- CANOVAS DEL CASTILLO. Discurso Ateneo de Madrid en 1884. pa. (3055).
- 73).- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. Exped. personal num. 9600 Don Joaquin Francisco Pacheco. Legajo 4830. Nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo.
- 74).- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. Exped. personal de D. Joaquin Francisco Pacheco. num. 9600 - Legajo 4830.
- 75).- ARCHIVO GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA. Exped. Personal 9600. Legajo 4830.
- 76).- MORAYTA-MIGUEL. Historia General de España. Madrid 1893. Tomo VII, pag. 1021
- 77).- COMELLAS J. LUIS. Ob. cit. pag. 183.
- 78).- BORNECO ANDRES. Estudios politicos de la Organización de los Partidos en - España". Madrid 1855. pag. 86-7.
- 79).- COMELLAS, J. LUIS Ob. cit. 184.
- 80).- FUJON DE LARA, M. La España del Siglo XIX.ª -Librería Española. Paris 1968. pag. 129.

- 81).-- GARR- RAYMOND Ob. cit. pag. 239.
- 82).-- ARCHIVO GENERAL DEL MI-  
NISTERIO DE JUSTICIA. Exped. personalnum. 9500 de D.  
Joaquín Francisco Pacheco. Le-  
gajo 4038. Dimisión de Fiscal  
del Tribunal Supremo.
- 83).-- LOPEZ, ERNESTO Antología de las Cortes de -  
1846 a 1854. Madrid 1912. pag.  
542.
- 84).-- RIVAS, N. A Anecdotario Histórico-Agui-  
lar- Madrid 1960. Pag. 463.
- 85).-- BORREGO, ANDRES Estudios políticos de la orga-  
nización de los partidos poli-  
ticos de España. Madrid 1855.  
pag. 95.
- 86).-- LOPEZ, ERNESTO. Ob. cit. pag. 68.
- 87).-- MORAYTA, M. Ob. cit. pag. 1182
- 88).-- DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES. De 26 de Marzo 1847.
- 89).-- MORAYTA, M. Historia General de España.  
Madrid 1893. Vol. VII. pag. 1186.
- 90).-- GARRIDO, FERNANDO. "Historia del Reinado del -  
último Borbón de España". -  
Madrid 1869. Pag. 916.
- 91).-- UCCELAY, ENRIQUE. Ob. cit. pag. 165.
- 92).-- BORREGO, ANDRES Ob. cit. pag. 95-96.
- 93).-- BORREGO, ANDRES Ob. cit. pag. 97.

- 94).- RICO AMAT  
Historia Política y Parlamentaria de España. Madrid 1861.  
Tomo III. pag. 414.
- 95).- GARRIDO, FERNANDO  
"Historia del Reinado del último Borbon de España. Madrid 1869,  
Tomo III . pag. 916.
- 96).- MORAYTA, M.  
Ob. cit. pag. 1207
- 97).- CABELLAS J. LUIS.  
Ob. cit. pag. 246
- 98).- BORREGO, ANDRES  
Ob. cit. pag. 97
- 99).- TUÑÓN DE LARA, M.  
La España del Siglo XIX.  
Paris 1968. Editorial ARIEL.  
pag. 122.
- 100).- RICO AMAT, J.  
Ob. cit. 517
- 101).- VALERA.  
Historia de España , de La Fuente  
continuada Valera. Madrid 1882.  
Tomo VI. pag. 502.
- 102).- RIVAS, N.  
Anecdotario Histórico. Aguilar.  
Madrid 1960. pag. 485 y ss.
- 103).- VALERA.  
Ob. cit. pag. 505.
- 104).- RIERMANN V.G.  
"La Revolución de 1854 en España"
- 105).- RICO AMAT.  
Ob. cit. pag. 517
- 106).- GARRIDO F.  
Ob. cit. pag. 932

- 107).- GARRIDO F. Ob. cit. pag. 915
- 108).- VALERA J. Ob. cit. pag. 1854
- 109).- PI y MARGALL
- 110).- KIERNAN. V.G. La Revolución de 1854 en España  
Aguilar. Madrid 1970. pag. 128
- 111).- KIERNAN V.G. La Revolución de 1854 en España  
Aguilar. Madrid 1970.pag. 128.
- 112).- CANGAS ARGUELLES. El Gobierno Español en sus re-  
laciones con la Santa Sede.  
Madrid 1856. pag.102
- 113).- KIERNAM V.G. Ob. cit. pag. 145.
- 114).- CANGA ARGUELLES Ob. cit. pag. 106
- 115).- KIERNAM V.G. Ob. cit. pag. 163
- 116).- TOMAS Y VALIENTE F. El Marco Político de la desamon-  
tización en España. AKIEL. -  
Salamanca 1971. pag. 106.
- 117).- CANGAS ARGUELLES. Ob. cit. pag. 93
- 118).- CANGAS ARGUELLES. Ob. cit. pag. 93
- 119).- PACHECO J. FCO. ITALIA. Ensayo descriptivo, artí-  
tico y político. Madrid 1857.  
pag. 204.



120).-- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Letra P. Año 1847. Exped. personal num. 116. de Pacheco Joaquin Fco.

121).--ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Letra P. año 1.847. Exped. personal num. 116. de Pacheco D. Joaquin Fco.

121)bis.9 ARCHIVO DE LAS CORTES.

Exped. personal de D. Joaquin Fco. Pacheco.

122).-- SUAREZ F.

Los Partidos políticos españoles hasta 1.868. Santiago de Compostela. pag. Ed.195

122)bis.-- PERE POIX

"JUAREZ" México 1959. Ed.F. Trillas S.A. pag. 113.

123).-- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Exped. personal num.116 de Don Joaquin Fco. Pacheco, Letra P. año 1847.

124).-- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO.

Legislatura 1861-62.--Tomo I. Sesión del 22 de noviembre de 1861. pag. 64.

125).-- EL MENSAJERO ESPAÑOL

Discurso de presentación de cartas credenciales de Don Joaquin Fco. Pacheco.--México 23 de agosto de 1860.

126).-- EL MENSAJERO ESPAÑOL

Discurso de contestación del Presidente Mirandón a Don - Joaquin Fco. Pacheco. El Mensajero Español. Jueves 23 de agosto de 1860.

- 127).- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO.  
Despacho de J.Fco.Facheco al Primer Secretario de Estado. Exped. Personal n.º. 115
- 128).- SIERRA, JUSTO  
"Juarez" Su obra y su tiempo México 1960. Ed. Latina Americana.: Pág. 374
- 129).- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO.  
Documento n.º 41.- Escrito a S.M. La Reina en el que Pacheco dimitió como Embajador de Méjico.
- 130).- GACETA DE MADRID 8 de Mayo 1861. Ministerio de Estado. Exposición a S.M. por él. El Ministro de Estado Calde ron Collantes.
- 131).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO.  
Legislatura de 1861-62; Tomo I. Sesión de 23 de noviembre 1861. Pag. 62
- 132).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO.  
Documento citado pag. 64
- 133).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO  
Doc. cit. pág. 65
- 134).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO  
Doc. cit. pág. 66
- 135).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO.  
Doc. cit. pág. 71

- 136).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO. Docum.cit. pag. 80
- 137).- DIARIO DE SESIONES DEL SENADO. Docum. cit. pag. 103
- 137)bis. ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO. Exped. personal num.116 de D.Joaquin Fco.Pacheco.
- 138).- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO. Exped.pers. num. 116 de Don Joaquin Fco. Pacheco.
- 139).- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO. Exped.personal num. 116 de D. Joaquin Fco. Pacheco.
- 140).- PACHECO, J.FRANCISCO "ITALIA", ensayo descriptivo artistico y politico. Madrid 1857. pag. 48
- 141).- PACHECO, J. FRANCISCO Ob. cit. pag. 422.
- 142).- PACHECO, J.FRANCISCO Ob. cit. pag. 424
- 143).- ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ESTADO. Expediente personal num.116 de D.Joaquin Francisco Pacheco.
- 144).- VALDES RUBIO. Biografia de Don Joaquin Francisco Pacheco. Biblioteca de la Ciudad de Dios. Madrid 1911. Pag. 8
- 144)bis. GARCIA MERCADAL Historia del Romanticismo Español. Editorial Labor. Madrid 1943. pag. 245.

- 145).- PACHECO J. FRANCISCO. Literatura, Historia y Política. Madrid 1864. Tomo 2º, pag. 183.
- 146).- FERRER DEL RIO, A. "D. Joaquín Francisco / Pacheco en galería de literatura Española", Madrid 1846. pag. 209.
- 147).- Ferrer DEL RIO, A. Ob. cit. pag. 210.
- 148).- DONOSO CORTEES. "Alfredo" de J. F. Pacheco.- Artículo publicado en el número 391, del periódico - "La Abeja", correspondiente al día 25 de mayo de 1835.
- 149).- MENENDEZ Y PELAYO, M "Estudios y discursos de crítica histórica y literaria" Madrid 1941. Tomo 1º, pag. 140.
- 150).- MENENDEZ Y PELAYO, M. Ob. cit. Tomo 7º, pag. 274.
- 151).- FERRER DEL RIO, A. Ob. cit. pag. 217.
- 152).- PASTOR Y DIAZ, M. "D. Joaquín Francisco Pacheco en Galería de Españoles célebres. Madrid 1845, Tomo 5º. pag. 27.
- 153).- VAINRA, J. Crítica literaria en obras completas. Madrid 1949. pag. 396.



- 154).- VALERA, J. Obr. cit. pag. 1309.
- 155).- VALDES RUBIO, J.M<sup>o</sup> Ob. citada, pag. 15
- 156).- REAL ACADEMIA DE LEGIS-  
LACION Y JURISPRUDENCIA. Libro registro pag. 176  
año 1847.
- 157).- ARCHIVO DEL MINISTERIO  
DE ESTADO. Exped. personal Exped. personal num. 116,  
relative a D. Joaquin Fco. Pacheco.
- 158).- RICO y AMAT Libro de los Diputados y  
Senadores." citado por  
Ucelay, en "Estudio sobre  
el Foro Moderno" Madrid  
1883, pag. 166.
- 159).- VALERA, J. "Historia de España, conti-  
nuación de la Fuente, Madrid  
1682, Tomo 7<sup>o</sup>. pag. 496
- 160).- VALERA, J. Ob. cit. pagina 497.
- 161).- PACHECO, FCO DE ASIS. Ob. cit. pag. 229.
- 162).- VALDES RUBIO, JOSE M<sup>o</sup> Ob. cit. pagina 30.
- 163).- VALDES RUBIO, JOSE M<sup>o</sup> Ob. cit. pag. 10
- 164).- FERRER DEL RIO, A. Ob. cit. pag. 203
- 165).- UCCLAY, E. Ob. cit. pag. 162

II.- IDEAS PERALES DE J. FRANCISCO PACHECO.

A.- Breve reseña sobre la Legislación  
y la Doctrina Penal en España /  
durante la primera mitad del siglo  
XIX.

Si turbulento y lleno de contradicciones fué el reinado de Fernando VII, no menos incierto y desconcertante era la legislación penal vigente en la primera mitad del siglo XIX. No obstante, desde Carlos III, puede decirse que se siente la necesidad de dotar a la nación de un Código Penal, y que empezaron a reunirse datos para tal propósito en 1770, interviniendo en estas tareas Don Manuel de Larrazabal, pero quedó sin efecto tan buen propósito. (166)

Agotada la nueva Recopilación de las leyes de España, cuyas sucesivas ediciones alcanzaron hasta el año / 1.777. Fué entonces, cuando se llevó a cabo la redacción de un nuevo Código por Carlos IV, en 1805, con el nombre de Novísima Recopilación.

Cuando era llegado el momento de marchar resueltamente por el camino de la unidad se vió esta idea abandonada por su autor Don Juan de la Reguera.

La Novísima Recopilación, carece de espíritu propio y de tendencias generales, ya que se compone de elementos muy heterogeneos, por proceder sus leyes, de diferentes Colecciones legales y disposiciones extravagantes, habiéndose dictado en épocas varias, y teniendo por objeto satisfacer necesidades diversas. (167).

El Sr. Marina, al poco de editarse la Novísima Recopilación, denuncia sus muchos defectos, en su obra / "Juicio Crítico de la Novísima Recopilación", manifestando que este cuerpo legal "es el parto monstruoso de las /

almas debiles de la Corte de Carlos IV, que, llamados a reformar la legislación, se hubieran asombrado a la sola idea de modificar nuestras constituciones, acomodándolas al espíritu y necesidades del siglo, y creyeron llenar cumplidamente su objeto, asesinando sin discernimiento, un inmenso cumulo de leyes antiguas y / modernas, derogantes y derogadas, generales y particulares, civiles y religiosas, vigentes y desusadas, íntegras y truncadas, sabias y ridiculas" (168).

En cuanto a su redacción, se copiaron la mayor parte de sus leyes, en el mismo lenguaje que primitivamente se escribieron, junto a una ley expedida / en el lenguaje del siglo XII o XIII, encontramos reales cédulas de Carlos III y Carlos IV. Los encargados de recopilarlos, no quisieron ni aun tomarse el trabajo de reformar su alocución.

En 1.819 El Consejo de Castilla, sometió esta obra a la censura del Colegio de Abogados de Madrid, el cual dijo entre otras cosas: "de que la actual legislación de España establece, aun después de su / Novísima Recopilación, que es un intrincado laberinto" (169 ).

Desde el punto de vista de la legislación penal, si la consideramos como un Código Penal, nos en-

encontramos conque no se dà la menor idea del delito / ni de su apreciación filosófica, encontramos sí, muchos hechos pensados pero todos de una manera arbitraria, y sin otra regla que el capricho del legislador. Igual carencia de regla, hallamos sobre la consideración científica de las penas, sobre la forma y manera conque hayan de cumplirse, y sobre los efectos que hayan de / surtir en los sentenciados. Imponerse en unas leyes - castigos que han sido prohibidas por otras anteriores y posteriores; muchas veces no se marca ni aún la duración de la pena, y no faltan tampoco casos en que - se deja ésta al libre albedrío o lo que es lo mismo / a la arbitrariedad de los jueces. ( 170 )

Rechazado por el Rey Fernando VII, todo lo que recordaba la memoria de las Cortes, cayó en el olvido como era de suponer, la Reforma Penal.

Pero algunos años despues, mostrando el Rey, este espíritu que hemos venido a llamar ilustrado, por Decreto de 2 de Diciembre de 1819, ordenó la formación de un Código Criminal.

Reconoció el mismo Rey esta necesidad, e hizo una trístima pintura del estado de la Legislación Penal, y de los procedimientos criminales, que más parecía el trabajo de un partidario de la Reforma, que no de un Monarca, que tan opuesto solia manifestarse a ella.

Esto no evitó sin embargo, que al sentirse Rey absoluto, derogara todas las leyes que se habían dado desde 1820 a 1822, el Código Penal hecho por las Cortes, y que dejara otra vez las Cortes, en el estado antiguo, hasta que algunos años más tarde, en 1829 pensó de nuevo / en la Reforma que no llegó a verificarse en su reinado (171 ).

Sobre la vigencia del Código Penal de 1822, cuya efímera existencia hizo que pasara prácticamente sin efecto en su aplicación, Jimenez de Azúa afirma, que estuvo en vigor un año y tres meses ( ). Pero Antón Oneca, indica que el citado Código, solo tuvo de vigencia unos meses ( 172 ).

De otra parte, Alonso asegura que ello no llegó a ser puesto en práctica por los Tribunales, al hundirse el régimen político, que lo trajo al mundo, sucumbió pues, el apenas nacido, volviendo a imperar la situación anterior, o sea la Novísima Recopilación, los Fueros y las partidas aunque con clara preferencia / en la práctica de éstas sobre aquellas. Fuentes, interpretadas, completadas y corregidas por el arbitrio judicial. (173 )

No podía ser menos si se atiende a este tipo de legislación vigente entonces, constituida por los 31 títulos primeros del libro XII de la Novísima Re-

compilación, que se ocupa de los delitos y sus penas, / así como los 11 títulos restantes tratan de los ju- / cios criminales. Dichos primeros títulos ofrecen una extraña mezcla de delitos y reos, al penal a judíos, moros y moriscos, herejes y descomulgados, adivinos, hechiceros y agoreros, blasfemos, perjuros, traidores, far- sarios, desertores... Aún sin regir oficialmente, insp- iraban a la materia penal, como en general a toda la le- gislación española, el Código del Rey Sabio que es de las siete partidas. (174)

De los horrores y crueldades de esta época el mismo Pacheco, nos habla en el preámbulo de sus Co- mentarios al Código Penal de 1838.

Todos los absurdos, todas las crueldades, que dis- tinguan nuestra legislación criminal de hace seis si- glos, todos ellos han llegado, en su completa crudeza / hasta el siglo presente. El tormento solo se ha aboli- do por las cortes en 1816, y por el rey Fernando en 1817. La confiscación también se ha abolido únicamente por / las mismas. Los azotes, la marca, la mutilación estaban aún vigentes, y todos hemos visto aplicar la primera / de estas tres penas: si no se usaban (que lo ignoramos) las otras dos en efecto era de la arbitrariedad judi- cial, ese otro singular dogma de nuestras modernas leyes criminales. La pena de muerte seguía aplicada a los que robasen en cualquier parte del reino cinco ovejas, o / valor de una peseta en Madrid.



Y en este punto, no solo estaba la aplicación en las leyes, sino que en diez años ha se ejecutaban estas con una severidad draconiana. La sodomia y la herejia eran también criminales mortales, y las hogueras de la Inquisición se han encendido más de una vez para los judaizantes y los hechiceros .

He aquí lo que habíamos adelantado en seis siglos, los últimos de los cuales habían sido de grandeza, de poder de ilustración". ( 175)

Del párrafo de Pacheco ha sublevado el tono, pero en realidad menos de lo que parece. En primer término a las instituciones antiguas para afirmar su vigencia, no obstante su vejez, lo cual es indudable. Reconoce el efecto mitigador que en la practica tenía el arbitrio judicial, "ese singular dogma de nuestras modernas leyes criminales" sin perjuicio de consignar la aplicación en algunos casos de rigores legales. ¿Era esto imaginario? Que la pena de muerte se aplicaba al hurto en Madrid, resulta del citado Decreto de 1831. La tortura estaba, en efecto, desterrada por el uso antes de su abolición legal por las Cortes de 1812 y por Fernando VII en 1817; pero de su empleo a fines del siglo XVIII tenemos testimonio. Nada de extraño tiene que Pacheco, nacido en 1808, viera, como dice que han visto todos, aplicar (probablemente al anularse la constitucion de Cadiz, que la había suprimido)

La pena azotes, cuando Lardizabal, unos años antes, se contentaba con limitarla y protestar de que sacara a las mujeres a la vergüenza pública desnudas de medio = cuerpo arriba, con los pechos descubiertos, "lo que = ciertamente ofendé a la modestia".

Al referirse el Profesor Antón Oneca a la posibilidad de que Pacheco hubiese visto arbitrar leyes crueles, es totalmente el acierto de dicho profesor, ya que el = mismo Pacheco en sus estudios de Derecho Penal, dice : "Cuando yo he visto, porque lo he visto algunas veces, = condena a muerte por hurtos miserables".

En resumen estaban en vigor normas rigurosas, supervivientes de edades mas duras; ordinariamente su vigencia formal se ahogaba en la atmosfera de la Ilustración, respirada por los juzgadores, mas en ocasiones, cuando se ponian al rojo las exigencias de ejemplaridad, funcionaban de nuevo las enmohedidas y severisimas disposiciones del pasado.

Sin embargo Silvela, se manifiesta al sentido anteriormente manifestado, y escribe " los preceptos legales, que en la mayor parte de las veces, no se aplicaban, aun antes de haber sido derogados" (177).

Durante este tiempo puede decirse que la inobservancia de las antiguas leyes penales, llevo a su

término, a la firmeza de la Ley sustituyó la incertidumbre del prudente arbitrio judicial; ante la imposibilidad de aplicar leyes que repugnaban a la civilización actual, y que estaban en completo desacuerdo con nuestras costumbres y con nuestras necesidades, "se creyó la magistratura en la facultad de crear una jurisprudencia que de hecho venía a convertirlo en legislador, el juez cambió la toga por la púrpura, y una jurisprudencia más humana mitigó el derecho antiguo, y lo suplió en sus omisiones, pero esta jurisprudencia no tenía un centro común y así en lugar de ser uniforme era múltiple, lo que daba como resultado que actos de una misma clase, ya se reputaran como lícitos, ya como criminales" (178).

Preciso es confesarlo : que el precedente y justificado arbitrio del juez tiene demasiada latitud y ejerció en nuestra administración de justicia criminal, pero éste procede más de las leyes y del legislador que de los tribunales.

En primer lugar, nuestras leyes de las Partidas y Recopilación suelen por punto general descansar demasiado en el prudente arbitrio del juez.

En segundo lugar, en la mayor parte de las leyes penales que excluían el arbitrio judicial, por conte-

ner pena cierta y determinada, cayeron y no podían menos de caer en desuso; prodigas y atroces los suplicios, como hechas para un pueblo bárbaro, eran un verdadero anacronismo cotejadas por la civilización y suavidad siempre creciente de las costumbres. Sin embargo esas leyes continuaban escritas sin que el legislador se cuidara de derogarlas, expresamente o amoldarlas al irresistible influjo de la opinión pública, siendo pues un imposible ejecutarlas, e imposible también dejar impunes los delitos a cuya reflexión iban encaminadas, no pudieron los tribunales de este triste conflicto salir, sino recurriendo a penas extraordinarias; y la administración de justicia vino de este modo a ser arbitraria en su mayor parte (179).

Sin embargo, el espíritu codificador se mantenía latente a finales de la Constitución de 1.812, fruto de la misma fue el Código de 1822.

Los intentos para alcanzar un cuerpo legal estable, en materia penal, se suceden a partir del Decreto de 1819, posteriormente el de 1.829 se replantea el proyecto más concreto de Código que se aprecia en 1830, de Sainz Andino, otro de 1834, Pacheco alude a un proyecto de 1.839-40, que no llegó nunca a publicarse ni presentarse a las Cortes y que debió de ser el intento de reforma del de 1.822 y que plasmó en un proyecto nuevo =

(180). Hasta alcanzar la definitiva promulgación del Código Penal de 1.848.

Respecto a la doctrina imperante en esta época, hemos de repetir, lo que ya en otro lugar de este = trabajo hemos indicado, y es, de la extremada vigilancia que durante el reinado de Fernando VII se impuso en torno a la adquisición y desarrollo de nuestra cultura. Por ello, mientras en el resto de Europa, se aprecia el resurgir de nuevas doctrinas penales, y se debate el principio filosófico, exponente de una evolución cultural pujante, en España se vive marginado a todo progreso.

La ilustración penal española de esta época, provenia del movimiento de reforma penal a través del = enciclopedismo, de la doctrina de Rousseau el pensamiento de Beccaria, cuya influencia es estimable en la = época de la Constitución de 1.808, y cuyas ideas debieron influir en D. Manuel de Larrizabal.

Si bien, las ideas correccionales, tuvieron fácil penetración entre nosotros, y como dice Salillas, fueron reiteradas constantemente por Larrizabal, para = quién después del fin general de la pena "la corrección del delincuente, para hacerle mejor, si puede ser, y para que no vuelva a perjudicar a la sociedad", según = manifiesta en el famoso "Discurso sobre las Penas" . publicado en 1.882.

Se conoció el utilitarismo de Bentham, cuyo tratado de Legislación civil y penal, fué traducido en 1.820, por Ramón Salas, también debió de ser conocida en esta época "la teoría de las penas y de las recompensas", de 1.826, obra del mismo autor. Junto a ellos citaremos a Filangieri, autor de Ciencia / de la Legislación, jurisprudencia filosófica, tuvo / verdadero influjo en los redactores del Código Penal de 1.822.

Posteriormente, la figura de Pellegrino Rossi, es el más destacado en nuestra patria a través de su doctrina del eclecticismo penal, junto con otros autores, cuyas obras en esta época, ya se habían traducido a nuestra lengua, tales como, Ortolan y Tissot y Guizot.

Sin embargo como indica el Profesor Anton Oneca, lo que fué de doctrina y legislación positiva durante este gran período, se suplió con un gran desarrollo en la Legislación penitenciaria, y así para completar la idea general del estado de la Legislación y de la doctrina penal, en la mitad del siglo XIX, haremos una breve referencia, aunque ello sea a grandes rasgos a la Legislación penitenciaria de esta época.

Siguiendo a Castejón (181) la Ordenanza general para las prisiones del reino de 1834, constituyó un hito que separa dos épocas fácilmente diferenciables: desde el

Fuero Juzgo hasta esta fecha la legislación penitenciaría es descuidadísima por parte de los poderes públicos, ofrece poco material, sin embargo existen algunos principios estimables tales en las leyes del Estilo que se encuentra consignada la prisión subsidiaria, y la responsabilidad por la muerte del preso.

El Fuero Real de España, defiende la intimidación, con un medio de defensa social, y a más de ciertas disposiciones sobre la ejecución de la mujer en cinta y de las penas pecuniarias.

Dentro del periodo anterior a la Ordenanza general antes citada en las Partidas puede apreciarse ya, vestigios de la remisión condicional de la pena, y del correccionismo para la enmienda del culpable, consignándose al mismo tiempo medidas de protección y de defensa.

García Goyena refiriéndose al Reglamento provisional de 1.827 dice "yo no se en qué leyes patrias, hayan podido encontrar los autores del Reglamento la pena especial de reclusión, al menos para los hombres, si bien contenida y exactamente definida en el Código francés y el penal de 1822, pero uno y otro suponían establecimiento de casas de reclusión para los dos sexos y nosotros no las tenemos para hombres, ya que una forzada extensión de la palabra quiere dar este

nombre a las casas de galeras, lugar de encierro y castigo para las mujeres y por ciertos delitos."

Todo esto determina que a partir del primer tercio del siglo diecinueve la legislación penitenciaria se vea ampliamente desarrollada dada la patente situación de reforma que las casas de reclusión mal llamadas prisiones o presidios venían exigiendo, aunque nunca se lleve a efecto con la rapidez y eficacia que era de desear, porque aunque fueron aprobados diversidad de proyectos destinados a este fin, siempre la carestía económica o la liberalidad de ciertos políticos para manejar ciertos conceptos del presupuesto hacían que las partidas destinadas a estas reformas quedaran solo asentadas en los presupuestos sin que realmente se le diera su verdadero destino.



B.- Su escasa participación en la redacción del Código Penal de 1848; la realidad sobre su verdadera actividad en la Comisión General de Códigos.

Ya el 18 de septiembre de 1.836, se creó una Comisión Codificadora, que hasta 1.839 actuó con relativa / regularidad, como lo demuestra: " que Don Manuel Seiijas Lozano realizó trabajos como individuo de la Comisión / que creó el Gobierno, autorizado por Ley del 21 de julio de 1.838, para formar una instrucción de procedimientos / Civil y criminal sobre las bases que tenga por convenientes". Esta Comisión no debe considerarse extinguida hasta que por Decreto de 19 de agosto de 1.843, se creó la / Comisión General de Codificación, siendo entonces Ministro de Gracia y Justicia, Don Joaquin Maria Lopez, a quien debemos considerar como artífice de este Organismo a tener / del siguiente proyecto:

" Ministerio de Gracia y Justicia= Entre las muchas reformas que reclama imperiosamente el / pueblo Español, la de su Legislación es acaso la más importante de todas: así lo siente el país, así lo han conocido cuantos Gobiernos se han sucedido en el poder de muchos años a esta parte, y sin embargo, preocupado el ánimo de los gobernantes y de los cuerpos colegisladores con las amargas vicisitudes de la guerra civil y las / agitación de las cuestiones políticas, poco se adelantado hasta ahora en la grande obra de la Codificación; atrezo lamentable y que en gran / parte se debe al sistema empleado en los trabajos preparatorios.

Convencido de ésto el actual Gobierno y deseando dotar cuanto antes a la Nación de Códigos claros, precisos, completos y acomodado a / los modernos conocimientos, presentó el 18 de / mayo último a las pasadas Cortes un proyecto de

Ley como apéndice del presupuesto de Gracia / y Justicia, pidiendo un crédito efectivo de / 50.000 r<sup>s</sup>. v<sup>l</sup>, destinado al pago del perso- / nal y material de una Comisión Gral, encar- / gada de la formación de los códigos, para - / la que podrían ser nombrados los Magistrados en activo servicio que tuvieran por convenien- / te, reservándose la propiedad de sus plazas que en caso necesario serían servidas por Ma- / gistrados interinos con el sueldo correspon- / diente.

Con señaladas muestras de aprobación fue recibido en el Congreso de los Diputados este proyecto de Ley; ni podía ser de otro modo, / cuando se trataba de causar al país un benefi- / cio tan grande y por tanto tiempo esperado. - Conocida son de todos las circunstancias que han impedido la realización de este pensamien- / to universalmente aplaudido; pero el Gobierno, firme en el propósito de no retardar su ejecu- / ción se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Gobierno provisional de la Nación ha - tenido a bien decretar lo que sigue:

Artº 1º. Sin perjuicio de obtener la apro- / bación de las Cortes, se formará desde luego una Comisión compuesta de las personas abajo - designadas, cuyo número podrá aumentarse, en caso necesario, para la formación de los Códigos que se expresaran oportunamente.

Artº 2º. El Gobierno dictará las medidas convenientes para la formación de las diferen- / tes comisiones en que ha de dividirse la gral y la distribución y duración de los trabajos.

Artº 3º. Los individuos de esta Comisión / gozaran del sueldo anual de 60.000 r<sup>s</sup>.

Artº 4º. Se compondrá esta Comisión de Don Manuel Cortina, Presidente; Don Juan Bravo / Murillo, Don Pascual Madoz, Don Manuel Perez Hernandez, Don Luis Gonzalez Bravo, Don / / Francisco de Paula Castro y Orozco, Don José

M<sup>o</sup> Tejada, Don Manuel de Seijas Lozano, Don Domingo Diaz, Don Manuel Garcia Gollardo, Don Claudio Anton de Luzurriaga, Don Manuel Urbina y Daoiz, Don Javier de Quinto, Don / Florencio Garcia Goyena, Don Cirilo Alvarez Don Domingo Ruiz de la Vega, Don Manuel Ortiz de Zúñiga y Don Joaquin Escriche. Dado en / Madrid a 19 de agosto de 1.843= Joaquin Maria Lopez, Presidente= El Ministro de Gracia y Justicia = Joaquin Maria Lopez." (183)

Esta Comisión General de Codificación, Presidida por Don Manuel Cortina, será la que inicie las tareas para / la elaboración del Código Penal, que tras una serie de / vicisitudes se promulgará cinco años más tarde en 1848.

La Comisión de Códigos , una vez instituida, estructuró a los pocos meses de su creación unas bases para la formación de un Código Civil y otro Penal, presidida de una exposición de motivos que fueron elevados al Gobierno para su aprobación en fecha 21 de septiembre de 1.843, Por el interés que supone este documento, inédito hasta / el momento, es por lo que ofrecemos aquí su contenido literal:

"Es como, Sor.

La Comisión de Códigos creada por Real Decreto de diez y nueve de agosto último, deseando ajustarse en el desempeño de su encargo a las miras del Gobierno, ha creído indispensable / consultarle sobre algunos puntos de harta gravedad por su estrecho enlace con la Ley fundamental del Reino, y sin cuya previa decisión

seria muy aventurado que diese principio a la obra difícil que se le ha encomendado a su celo y patriotismo. Al proponerlos, manifestará acerca de ellos su dictamen, no por el vano empeño de que prevalezca, sino con el sano fin de contribuir por su parte a su esclarecimiento y pronta resolución.

Terminada la luchadinástica con el convenio de Vergara, y la política con el establecimiento de la nueva Constitución, solo resta consolidar las instituciones políticas y los intereses por ellas creados, haciendo experimentar a los Españoles, las consecuencias prácticas de esa Constitución que se prometieron conseguir al proclamarla entusiasmados, y para ello debe el Gobierno procurar con ahinco que en las Leyes secundarias se desenvuelvan y realicen los principios indicados en la fundamental, empezando por los Códigos que han de comprender las de más duradero y universal interés.

La uniformidad de Fueros y Códigos es uno de esos principios y lo reclamaba imperiosamente, la más pronta y espedita Administración de Justicia, y el poder de independencia de la nación, que se cifra en la estrecha unión de todos los miembros del Estado, y en que desaparezca el espíritu de Provincialismo, y Aislamiento que es tal vez, el mayor de los males que nos han legado las pasadas generaciones. Pero esa uniformidad de Fueros, no ha de ser tan absoluta, que en los Tribunales y por el enjuiciamiento común, hayan de ventilarse cuestiones que por su índole y circunstancias deben ser discutidas y determinadas por trámite y ante Tribunales especiales. Es evidente que la demanda sobre una deuda contra un Eclesiástico, o un Militar,

deberá establecerse ante los Tribunales /  
 Comunes; pero sería un absurdo contrario /  
 a la mente de la disposición Constitu /  
 cional que ese mismo Eclesiástico o Mili- /  
 tar fuese por los mismos juzgados, en ra- /  
 zón de infracciones de los Cánones Litúr- /  
 gicos de la Iglesia, o del abandono de una /  
 guardia o del delito de deserción.

La unidad de Órdigos, también exige que /  
 desaparezca la monstruosa variedad que hoy /  
 se observa en el derecho privado de las di- /  
 versas provincias, que componen la Monar- /  
 quía: pero la equidad, y la prudencia, y - /  
 los altos merecimientos en la presente lu- /  
 cha de las exentas del derecho común de /  
 Castilla, aconsejan que en la ejecución de /  
 aquellas innovaciones que más choquen con /  
 los hábitos arraigados, no solo se respeten /  
 los derechos adquiridos, sino que se procu- /  
 re no defraudar las esperanzas que ha hecho /  
 concebir a la generación presente, la legis- /  
 lación especial bajo cuyo imperio ha nacido: /  
 la paz pública y el interés de la concordia /  
 de todos los Españoles, son consideraciones /  
 preferentes que deben prevalecer sobre cual- /  
 quiera otras por sólidas que parezcan.

La uniformidad de creencia religiosa, /  
 es otro bien de gran valía que interesa con- /  
 servar. El permitir ahora en España la pro- /  
 pagación y enseñanza de otro culto diferen- /  
 te del que profesan los Españoles, sería una /  
 imprudencia inexcusable, que causaría el ma- /  
 yor escándalo, perturbaría tal vez la paz /  
 del Reyno, y arriesgaría la consolidación /  
 de las nuevas instituciones. Es por tanto /  
 forzoso reprimir con penas suficientes aun- /  
 que acomodadas a la índole de los tiempos /

que alcanzamos, los ataques y predicaciones dirigidas contra la Religión Católica, teniendo muy presente que aunque el triunfo de la Religión no sea el fin de la Asociación política, lo es sin duda man tener la pública tranquilidad, y promover la concordia entre todos los miembros del Estado.

El establecimiento del Jurado para los delitos comunes, no pareció oportuno a las Cortes constituyentes en mil ochocientos treinta y siete, y por eso le aplazaron in definitivamente para tiempos mas bonancibles y propicios. Sin duda no creyeron que entonces pudieran encontrarse en la clase media personas bastante instruidas, imparciales, y exentas del temor de las persecuciones políticas, a que tan espuestos se encuentran en tiempos de discusiones civiles, los que fallen en los procesos criminales, aunque sea unicamente sobre el hecho. La situación ha empeorado después de mil ochocientos treinta y siete; los otros son ahora más encendidos, mayor el riesgo de los que hubiesen de ser jurados, por falta de protección contra las venganzas de los reos condenados por sus verdictos. Seria prudente someter a la decisión inapelable de doce hombres sacados a la suerte, la vida, libertad, y honor de los Españoles. Quien no temblaría al considerar que su vida podía estar pendiente del fallo de personas tal vez enemigas, y cuando no intimidadas por el grito de las facciones y bandos contrarios; a quienes no pudiera retrocer de faltar a su obligación otro genero de responsabilidad que el juicio de Dios, en tiempos como los que corren en que se encuentra tan amortiguado

los sentimientos religiosos; inducida de tan poderosos fundamentos, la Comisión entiende que no ha llegado la época oportuna para el establecimiento del Jurado.

Nuestros hermanos de Ultramar, son muy dignos de participar del beneficio de los nuevos Códigos, pero las circunstancias peculiares de aquellas remotas posesiones requieren que antes de publicarlos en ellas, se modifiquen y acomoden a la índole y situación de aquellos países por medio de una Ley particular detenida y maduradamente meditada.

En fuerza de las reflexiones que preceden la Comisión tiene el honor de someter al examen y resolución del Gobierno antes de empezar sus tareas las bases siguientes.

## 1ª

El objeto político de la codificación, debe ser realizar y desenvolver los principios consignados en la Constitución de la Monarquía.

## 2ª

Con arreglo a su artículo cuarto, no se reconocerá en los Códigos fuero alguno especial, sino por razón de las cosas o materias, estableciéndose uno solo para todos los españoles en los juicios comunes civiles y criminales.

## 3ª

El Código Civil abrazará las disposiciones convenientes para que la aplicación de él a las provincias que tengan legislaciones especiales, no se perjudiquen los derechos adquiridos, ni con las esperanzas creadas por las mismas Legislaciones.

## 4ª

El Código Penal habrá sanción adecuada a



la civilización de la época presente, para los delitos contra la Religión Católica, que profesan los Españoles.

59

Por ahora la aplicación del Jurado debe quedar limitada a los delitos de imprenta por no estimarse que ha llegado la época de que se aplique a los demás delitos.

69

Los Códigos deberan regir solo en la Península e Islas Adyacentes, sin perjuicio de que si se estimase conveniente que tengan aplicación en las Provincias de Ultramar, pueda hacerse por medio de una ley en la cual se establezcan las modificaciones, que exigen las circunstancias especiales de aquellos países.

Ruego a V.E. se sirva dar cuenta de esto al Gobierno Provisional porque si mereciere su aprobación, puedan sobre esta base segura principiarse los trabajos de la Comisión, y adelantar lo que el interés público reclama, y V.E. tan justamente desea.

Madrid 21 de Septiembre de 1843= Exmo.Sor. Manuel Cortina= Presidente.- Exmo.Sor.Secretario del Despacho de Gracia y Justicia= (184)

Como puede apreciarse, más que unas verdaderas bases, se trata de unos principios generales que sirvan de orientación a la Comisión General de Codificación, y que se somete a la aprobación del Gobierno Provisional.

La Comisión indica entre otras observaciones, lo inadecuado de instituir el Jurado en la jurisdicción criminal. Esta cuestión se encuentra latente en España, desde nuestra primera Constitución de 1.812, que en su Ar.307 establecía la posibilidad de implantar en el futuro el sistema de Jurado en los juicios criminales.

Posteriormente con mayor claridad y precisión, fué recogido este principio en el Artículo 1º adicional de la Constitución de 1.837, estableciendo: " Que las Leyes determinarán la época y el modo en que se han de establecer el juicio por Jurado para toda clase de delitos".

En contradicción con el criterio sustentado por la Comisión General de Codificación, el Gobierno provisional basándose en el proceso anteriormente citado, estima que llegado el momento de ofrecer a la Nación este nuevo sistema de la Administración de Justicia, como un exponente del progreso de nuestra legislación, y así se lo hace saber a la Comisión en contestación a la propuesta remitida expresándose en los siguientes términos:

Exmo. Señor.

El Gobierno Provisional se ha enterado debidamente de las bases que propone esa Ilustrada Comisión, que V.E. tan dignamente preside las cuales deben servir a la formación de los Códigos que le está encomendada. Conforme se encuentra el Gobierno en su mayor parte; pero entiendo que debe modificarse /

sin embargo la 5ª y 6ª.

El Gobierno cree que el Jurado debe establecerse al menos en lo criminal, exceptuando los delitos políticos en que sería de temer la influencia nociva de las pasiones y parcialidades, exceptuando también las causas / en que se proceda contra empleados públicos por falta en el desempeño de sus funciones. También entiende el Gobierno respecto a la / base 6ª, que los códigos deben por regla general ser aplicables a todas las provincias de Ultramar, y que una Ley establezca las / excepciones que deban hacerse de este principio. Lo que de orden del Gobierno provisional diga a V.E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V.E. muchos años= Madrid 28 Septiembre 1843= Firmado LOPEZ.=Sr. Presidente de la Comisión de Códigos." (185)

Más a pesar de las indicaciones del Gobierno Provisional, prevaleció el buen juicio, y no se llevo a efecto de inmediato el establecimiento del Jurado en los juicios criminales, manteniéndose exclusivamente para los delitos de imprenta. No poco debió de influir la política de / Narvaez que vino a sustituir en esta época al Gobierno / provisional.

Don Manuel Seijas Lozano, que ingresó como vocal en la Comisión General de Codificación el 22 de agosto de / 1843, y tomó posesión de su cargo el 28 de septiembre del mismo año, fue asimismo nombrado Vicepresidente de esta Comisión el 20 de junio de 1.844. (186)

Se le encargó por la Comisión, la redacción del /

Completó del Código Penal, labor que como veremos más adelante, realiza exclusiva y personalmente.

Llamamos la atención sobre este Vocal de la Comisión G. de Codificación, por estimar que fué el principal inspirador y verdadero autor material del Código Penal de 1848, como ya anteriormente ha indicado el profesor Antón Oñeca. (187). Basamos esta afirmación inicialmente, en el hecho de que en la primera sesión del día 2 de octubre de 1844, se inicia el acta de la misma diciendo: " El Sr. Seijas Lozano, como encargado de la redacción de este Código tomó la palabra para manifestar los principios que le servían de base y se expresó en los términos siguientes: (188)

" Por esta fecha, ingresa como Vocal en la Comisión General de Codificación Don Joaquín Francisco Pacheco, que si bien en un principio renunció a aceptar su / nombramiento, por considerar que éste le llegaba como / compensación por haber sido suprimida la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, que hasta entonces había ocupado, y considerando Pacheco que tal Resolución afectaba no solo a su dignidad, sino que atentaba a sus derechos / adquiridos al cargo de Fiscal, es por lo que hace conocer su renuncia como Vocal de la Comisión, al Ministro / de Gracia y Justicia a través del siguiente escrito:

Exmo. Señor.

Consigniente al Decreto de su S.M. fechado en Barcelona, en 2 de este mes, he cesado en el desempeño de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, para que fui nombrado el 29 de julio del año anterior.

En cuanto al nombramiento, que por el mismo se me hace de individuo de la Comisión de Códigos, tengo el disgusto de no poderlo aceptar, por razones que no debieran ocultarse a la penetración de V.E.

El Decreto de 26 de abril, que estableció en principio la unidad del Ministerio fiscal, indicó bien claramente la conducta que debía seguirse al llevar a efecto la reducción de sus antiguas plazas, conducta que consistía en concederlas a Ministros a los que debiera de ser Fiscales, y cuya explicación y justificación están en las palabras de V.E., que anteceden al mismo Decreto, donde dice que ha de ser una de sus condiciones la de no lastimar derechos existentes. Solo cuando hubiese algún inconveniente grave que lo impidiera, se podría prescindir de esta disposición, según se expresó en su Artículo 2º.

En virtud de tal precepto, recordado por el decreto de 13 de mayo, y no derogado en ninguna disposición posterior, considero un deber mio, por decoro del puesto que he ocupado y por mi propia delicadeza, el no aceptar la comisión conque V.E. ha propuesto a S.M. se digne agradecerme. Claro será para todo el mundo, como lo es para mí, que ha habido algún grave inconveniente que impidiera en mi caso la aplicación de la regla general; y /

bajo ese supuesto no me es posible ingresar en la Comisión de Códigos, por más que experimente un profundo sentimiento de no concurrir con mis cortas luces a donde ha creído S.M. que podrían ser oportunas.

Sirvase V.E. ponerlo en su noticia, con la seguridad más sincera de mi indubitable y nunca desmentida lealtad.

Dios que a V.E. muchos años.= Madrid  
15 de julio de 1844.= Exmo. Señor.= Joaquín  
Fco. Pacheco.= E.S. Ministro de Gracia y  
Justicia." (189)

Al presente escrito de Pacheco, el Ministro de Gracia y Justicia le contesta ofreciéndole una explicación clara y concisa del espíritu de legalidad que le ha llevado a adoptar la anteriormente citada resolución, expresándose literalmente como sigue:

A D. Joaquín Francisco Pacheco.= Ilmo. Sr.  
Madrid 19 de julio de 1844.=

Cuando S.M. la Reyna N. Sra. espidió su R. decreto de 26 de abril último, tuvo por principal objeto establecer la unidad indispensable en el Ministerio Fiscal, tanto tiempo hace reclamada por los buenos principios de legislación. El gobierno sin embargo aconsejó a S.M. como una condición justa y convenientes la de no lastimar con esta urgente reforma los derechos adquiridos por Magistrados beneméritos; y así lo decretó Su M. al prevenir que los fiscales excedentes

pasasen a plazas de Ministro, cuando algún grave inconveniente no lo estorbaba. Necesario parecía que la reforma comenzara por el tribunal del reino; más como no viese oportunidad para dar colocación a uno de los dos fiscales, por lo que debía quedar excedente, fuere dilatando la aplicación del Real decreto, por ser consecuente el Gobierno con lo había propuesto a S.M.; y S.M. adoptado en dicha Real disposición, transcurrieron más de dos meses, sin que se presentase ocasión de dar cabida entre los Magistrados del Tribunal a uno de los fiscales, y urgiendo por momentos la reducción de las fiscalías, indispensable era ya, no suspender por más tiempo la reforma, aunque fuese precisa para realizarla, la salida de uno de aquéllos. Grave inconveniente era éste y previsto ya en el Decreto; pero inconveniente que no podían lastimar la delicadeza de los dos dignos Fiscales del Tribunal Supremo; y atendiendo S.M. por una parte, a que Don Pedro Jimenez Navarro, / debía quedar ejerciendo su ministerio como Magistrado mucho más antiguo en la carrera, de la toga, y por otra, a que la Comisión de Códigos, cuyos trabajos tanto urgen, se habían tan necesarios los especiales conocimientos de V.S.I., se digno nombrarle individuo de ella, conservando V.S.I. no obstante, su consideración y carácter de Fiscal, y prometiéndose Su M. darle oportunamente colocación análoga a su alta categoría. Por estos antecedentes, conocerá V.S.I. que ni el más pequeño motivo ha mediado que pueda ofender su delicadeza, ni rebajar el justo aprecio conque Su M. lo distingue; y en este supuesto, enterada de la comunicación

de V.S.I. del 19 del actual, no ha tenido por conveniente admitir la dimisión que hace del cargo, para que fué nombrado, en el real decreto del 2 último; y S.M. espera que V.S.I. con el celo, patriotismo e ilustración que le distinguen, dará impulso a la grande obra emprendida de la formación de nuestros Códigos que la nación espera con ansia y S.M. se promete ver pronto terminada. = De Su R. Orden la digo a V.S.I. para su conocimiento y satisfacción. Dios G.= " (190).

Joaquin Francisco Pacheco, ante tan considerada réplica a su postura negativa, por los motivos anteriormente expuestos, no puede menos de inclinarse ante el Real criterio, y accede a ingresar en la Comisión Codificadora.

#### Comision de Códigos.

En junta general celebrada en el día de ayer, se ha acordado que el Exmo. Sr. Don Joaquin Francisco Pacheco, quede agregado, a las secciones reunidas de procedimientos.

Lo que participo a V.S. para los efectos convenientes.

Dios guarde a V.S. muchos años, = Madrid  
3 de octubre de 1844." (191)

Como podemos observar, en un primer momento, parece que a través de este trámite administrativo, Pacheco queda vinculado dentro de la Comisión de Códigos a la Sesión de procedimiento. Sin embargo, es un hecho probado



que desde su ingreso en la Comisión G. de Codificación, inicio sus actividades en la sesión encargada de elaborar el Código Penal, ya el 2 de octubre de 1844, fecha en que se acordó su ingreso, coincide con la primera / sesión celebrada para la discusión del proyecto de dicho cuerpo legal, según consta en el acta correspondiente, donde dice, que asistieron los Srs. siguientes:

Sr. Presidente; Sr. Seijas Lozano; Sr. Vila, Sr. C.A. Lázurriaga  
Sr. Ruiz de la Vega; Sr. Perez Hernandez; Sr. Pacheco; /  
Sr. Vizmanos; Sr. Ortiz de Zubigu y Sr. Alvarez. Los /  
cuales constituyeron en principio esta sesión, aunque con  
posterioridad, se aumentara en su número y hubiese deter-  
minadas sustituciones.

La magnífica exposición que el Sr. Seijas Lozano hace de su proyecto del Libro I<sup>o</sup> del Código Penal, que es de máximo interés, no obstante que a su proyecto en la totalidad, realizado conforme a las diecisiete bases establecidas previamente para su desarrollo, y el hecho de que no llevase a efecto con todo rigor el proyecto inicial, no quiere decir ello, que en la obra del Sr. Seijas no se / aprecie orden, sistema y una gran preparación para el desarrollo del cometido que se le había encomendado, buscando en todo momento, la sencillez y claridad, en la estructuración de los conceptos penales.

Por el valor de dicho documento, merecería que se le citara íntegramente, pero ello nos desvía de nuestro objetivo y solo citaremos algunas manifestaciones hechas por su autor, que corroboren nuestro criterio de quien / fué el verdadero realizador del Código Penal de 1848:

Así, en dicho documento, el Sr. Seijas Lozano, expresa: " Cuando por las combinaciones de circunstancias que la Comisión sabe, quedé solo a mi cargo la redacción del / Código Penal" ( 192). Más adelante, al explicar por qué en ciertas materias se ha apartado de la orientación del Código Penal Francés: "Esto demuestra además, las diferencias existentes, entre el Código Penal que he tenido el honor de presentar al examen y aprobación de la Comisión "(193).

En este mismo sentido, el Profesor Andrés Oneca, (194) que considera acertada la designación hecha por Don / Manuel Cortina, para que Seijas Lozano se hiciera cargo / de la redacción del Código Penal, transcribe las manifestaciones hechas por éste en torno a la labor que se / le encomendaba: " Yo tuve, dijo Seijas, la desgracia, por / error del Sr. Cortina, de que se me hubiese encargado / de la redacción del Código Penal. No porque así, como se presenta, sea obra mía, pero al recibir el encargo hice lo que hubiera hecho cualquier otra persona a quien se

-hubiera encomendado. Lo primero que hice es estudiar "ad hoc" en Legislación Penal de todos los países / europeos y de otros pueblos en que también se ha adelantado" (195).

Anton Oneca (196), aporte en favor de esta tesis, - las declaraciones hechas por Arrazola, quien dice "que / Seijas y Bravo Murillo son los coautores del código". Asimismo, Laserna dice: " Quien sabe si dentro de veinte generaciones suscitirá la obra del Sr. Seijas". (197).

Sin embargo, hubo un momento en que se ofreció a Pacheco una oportunidad de participar directamente en / la redacción del Código, en íntima colaboración con el / Sr. Seijas Lozano, tal como aparece en la siguiente propuesta hecha por el Presidente de la Comisión G. de Codificación, al Ministro de Gracia y Justicia:

"Comisión de Códigos = Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 3 de Diciembre de 1844. = Desee esta Comisión de llevar a cabo la obra que le está encomendada con toda la prontitud / posible, continuando sus tareas sin interrupción; ha deliberado sobre los miembros de consignarla y acordado proponer a V.S. lo que estima conveniente para que se sirva V.S. adoptarlo, si mereciesen su aprobación.

Redactado y discutido ya en la Comisión General, como consta a V.S., el Primer Libro del - Código Penal se haya encargado de redactar los demás de ese Código el Vocal Don J. Francisco / Pacheco, en unión con Don Manuel de Seijas, -

Lozano, únicos individuos de esta sesión, los cuales si bien están dispuestos a dedicar al desempeño de su encargo todo el tiempo que les permita disponer al segundo el ejercicio de la Abogacía y a los dos el cargo de Diputado a Cortes, lo evacuaran más pronto si se le agrega algún otro individuo que pueda auxiliarlos.

Conveniente será también el auxilio de alguna otra persona para adelantar los trabajos de la sesión de procedimientos, algún tanto retrasada por la enfermedad de uno de sus individuos y graves atenciones de otros que se hallan en las mismas circunstancias que los Srs. Seijas y Pacheco.

La Comisión, sin embargo, no se atrevería a proponer el nombramiento de nuevos Vocales si por ello, hubiesen de aumentarse los gastos del Tesoro; pero noticia de que aspiran a la honra de tomar parte en sus trabajos / el Magistrado cesante y Secretario que lo ha sido de otra Comisión anterior de Códigos, / Don José M<sup>o</sup> Claros, y el Fiscal de la Audiencia de Granada, Don José M<sup>o</sup> Castro y Orozco, prestándose a ello sin sueldo alguno, y el segundo solo con el de su plaza de fiscal, / persona de conocida ilustración, y cuyo auxilio no duda la Comisión le será provechoso; se ha decidido proponer a V.E. como yo lo hago por acuerdo de la misma a las dos personas referidas, para que si V.E. lo tiene a bien, se sirva nombrarla en el concepto indicado. Dios & = (198).

Como puede apreciarse, esta sesión ofrece un doble aspecto, de una parte, la participación de Pacheco, condicionada al tiempo que éste puede dedicarle, por sus acti-

vidades como Diputado, mientras que de otro, se hace el ofrecimiento, con plena dedicación y a título prácticamente gratuito, de Don Jose M<sup>o</sup> Clardès y Don José M<sup>o</sup> Castro y Orozco.

De inmediato, se aceptó la segunda propuesta, se optó por la inclusión de estos dos nuevos miembros a la Comisión, el primero, el 6 de Diciembre de 1844, y meses después el segundo.

Por otra parte, es fácil comprender que Pacheco, / no quitaría tiempo a su labor política, sobre todo en / un momento tan crítico como el de la crisis que se acercaba a través de la nueva Constitución de 1845, en / donde Pacheco es figura principal, en torno al cual se agrupa un nuevo núcleo político, los puritanos.

Tras haber sometido a discusión el Libro 1<sup>o</sup> del / Código, presentado por el Sr. Seiijas a la sesión encargada de su elaboración, y tras haber suspendido la sesión durante algún tiempo, llegamos a la fecha de 1 de septiembre de 1845, en que se reanuda las sesiones en el seno de / la Comisión Codificadora.

En el Acta correspondiente a la fecha anteriormente citada, el Presidente expone:

" Debo hacer presente a la Comisión el estado en que se hallan los asuntos que quedaron pendientes al suspenderse las Conferencias. El Sr. Claró estaba encargado del libro relativo a las faltas; sabida es la desgracia que le ha ocurrido, por lo cual no ha podido cumplir con su encargo. En vista de esto, tomé a su cargo el Sr. Scijsas el trabajo, y lo tiene redactado y en disposición de que pueda sacarse copia. El Sr. Iuzurriaga ha hecho también otro trabajo respecto del libro de faltas, como igualmente el de la revisión de algunas cosas de la totalidad del Código. El Sr. Castro, llegará de un día a otro, y tiene preparados los trabajos que se le encomendaron, respecto a la revisión general del Código, mañana estará al corriente parte del libro de faltas y podremos luego disponer de dar principio por la revisión del Libro 1º o por las faltas. Encargué al Sr. Puig examinarse las referencias del Libro 1º y 2º, y la revisión de otros artículos anteriores, y lo ha hecho en la parte posible. No tengo más que decir sobre el particular...." ( 199 ).

En la sesión del día 9 de septiembre de 1845, el Sr. Scijsas manifiesta que por la enfermedad del Sr. Claró, / recibió el encargo del Presidente de redactar y continuar la obra del Sr. Claró, el libro 4º, sobre las faltas, que habiéndose ya acordado anteriormente la división de los /

delitos en público y privado, que él seguirá este mismo orden con el estudio de las Faltas.

Seguiremos indicando solamente aquellos Actas que por su mayor significación merezcan ser citadas, y porque al mismo tiempo, nos reflejan la ausencia de Don Joaquín Francisco Pacheco de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo por la Comisión encargada de la redacción / del Código Penal.

Así en la sesión celebrada el 16 de septiembre de 1.845, el Presidente dice: "Aquí nos hemos reunidos esta noche pasada los que estábamos en Madrid, y hemos discutido el Libro de Faltas, de cuya redacción se ha hecho cargo el Sr. Seijas, por enfermedad del Sr. Claros. Esto ha tenido lugar sin perjuicio de la revisión a que luego deba someterse.....El Sr. Castro fue especialmente encargado / de hacer las observaciones que se le ocurriera en el examen de los Libros del Código.....Yo hubiese deseado también / que el Sr. Castro, hubiera tenido tiempo para ello, y que se hubiese encargado de la redacción, para que ésta fuese informada. Pero si bien no ha podido hacerlo hasta ahora se manifiesta dispuesto a hacerlo desde luego; si se le / presta alguna ayuda. Esto no es obra de la Comisión General, porque entonces entraríamos en otra discusión del / Código tan larga y prolija como la que ha pasado,..... Por tanto es menester nombrar una sesión especial, que /

tomará parte con el Sr. Castro el Sr. Seijas, persona muy interesante en esta sesión, porque de él es el libro 1º, al cual deben arreglarse los demás, y ha redactado también el libro de las Faltas.

Además de estos Srs. que son natos en este trabajo, me tomó la libertad de indicar al Sr. Luzziaga y al Sr. García Goyeñas, para que ayuden al Sr. Seijas, .....pues estamos en el caso de remitirlo al / Gobierno cuanto antes, ya que porque lo desea y ya porque la Comisión lo tiene casi concluido....." ( 200 ).

Una vez más vemos como la Comisión va desarrollando su trabajo creando Comisiones especiales, realizando nombramientos a personas determinadas para la elaboración de materias concretas y reajustando el personal de la Comisión a efectos de conseguir una mayor - coordinación en el esfuerzo común, Pero sin contar en / ningún momento con Don Joaquín Eco. Pacheco, cuya ausencia se hace notar más patente por momento.

De nuevo, nos encontramos conque en el Acta correspondiente a la Sesión del día 6 de diciembre de 1845, / el Presidente comunica a la Sesión lo siguiente:

Que la sesión especial encargada de la revisión del Código lo está haciendo tras haberse agregado a la misma el Sr. Gallardo, y que dicho trabajo se encuentra tocando



ya a su fin" La Comisión ha trabajado este tiempo /  
 incesantemente, se ha reunido todos los días hasta /  
 los de fiesta muchos de ellos. Concluido este trabajo  
 es necesario presentarlo a la Comisión General, pero  
 es menester hacerlo de modo que se consiga dos objetos:  
 1º Que ningún individuo de la Comisión se ligue por lo  
 que ha hecho, pues cada uno es dueño o bien de adoptar  
 lo , o de manifestar que conste su voto contrario; /  
 2º, que no demos lugar a nuevas discusiones, sobre cosa  
 de la cual nos hemos ocupado un año entero, mucho menos  
 cuando estamos en visperas de la apertura de Cortes, y  
 comprometido el Gobierno en presentar el Código Penal,  
 y nosotros a que se lleve a efecto. En esta situación  
 creo que el sistema o plan debe seguirse es éste: Se /  
 leera en las sesiones sucesivas el Código Penal, según  
 está redactado,.....Pero no se puede dar lugar a dis-  
 cusión, se leerá artículo por artículo, y si algún in-  
 dividuo de la Comisión tiene por conveniente hacer algu-  
 na enmienda, lo diga y se pone a votación, y ésta en ge-  
 neral acordará lo que estime oportuno..... Se acordá-  
 rá una cosa por la Comisión, que si quiere algún indi-  
 viduo que conste su voto en contrario constará y en el  
 Ministerio se sabrá su opinión..... La Comisión dirá  
 si está de acuerdo." (201).

Por el contenido de este Acta, se observa la apre-  
 miante situación en que se encuentra la Comisión ante /

la necesidad de presentar esta obra antes de que finalizase el periodo legislativo de 1845, posiblemente los guiaba el deseo de dar con la terminación de la obra, satisfacción al Gobierno, que venia demostrando por lo retrasado que la Comisión llevaba en las tareas que se le habian encomendado.

Aunque González Miranda(201b) indica que la Comisión / General Codificadora " llegó casi a terminar la redacción de un Código Penal", debemos estimar que esta información es totalmente inexacta ,ya que el 24 de diciembre de 1845, el / Presidente de la Comisión Bravo Murillo, remite el siguiente Oficio al Ministro de Gracia y Justicia.

Remito a V.E. el proyecto de Código Penal, que ha formado y ha aprobado definitivamente esta Comisión; la cual se ocupará enseguida y sin levantar mano, en discutir el proyecto del Código de Procedimiento, y de los libros del Civil que no se hayan aprobados. Dando principio desde luego, a la parte relativa a la organización y atribuciones de los Tribunales.

Dios guarde a V.E. muchos años= Madrid 24 de Diciembre de 1845.

Pero aun así el Gobierno decidió disolver esta Comisión General Codificadora, lo que hizo a través del Decreto de 31 de julio de 1845, que contiene un breve preámbulo exponiendo los motivos por los que se adopta tal Resolución:

"La organización que se dió a esta Comisión, dice el breve preámbulo del Decreto, hubo sin duda de ser defectuosa, cuando en cerca de tres años, no ha podido aún presentar al Gobierno más que una parte de los proyectos

que se le confiaron, a pesar de la asidua constancia conque sus individuos han trabajado por espacio de tanto tiempo. Indagamos las causas que hayan influido en esta lentitud, de presumir que no sea otra que el número excesivo de sus Vocales y el régimen interior de sucesiones, porque en trabajos científicos de tanta extensión la concurrencia muy numerosa de pareceres encontrados, ofusca y prolonga sin término la discusión, y priva a la obra de aquel concierto, sencillez y unidad, que debe distinguirla" (202)

No censuramos la conducta de algunos que comenzaron por no aceptar la dotación que por recompensa de sus trabajos se les había señalado en gracia de la buena intención conque lo hicieron; pero la verdad es que causaron un mal al país, porque naturalmente tenían que atender a otros cargos, los que correspondían a la Magistratura o a alguna carrera del Estado, a sus estudios de abogado, los que estaban en profesión libre para su subsistencia. (203 ).

Utilizando esta reserva, el Ministro de Gracia y Justicia Don Joaquín Díez Canojas, persona de gran energía y resolución, creó el 11 de septiembre inmediato otra Comisión. (204). Esta quedó compuesta por los Sres. : Juan Bravo Murillo como Presidente; Florencio García Goyena, Claudio / Antón de Luzuriaga, Pedro Jimenez Navarrete, Manuel Saiz / Lecana, y Manuel Peres Hernandez, declarando que no percibirían sueldo alguno, y que los hábitos que contrajeran les sería oportunamente recompensados.

En esta nueva Comisión, como puede apreciarse no se incluye a Pacheco, no obstante, estar precedido de la fama de especialista en Derecho Penal a través de / sus lecciones pronunciadas en el Ateneo, ni aun podemos considerar que se pensara en contar con su colaboración, ya que en esta época, Pacheco debía de estar abstraído plenamente en la política, con motivo de una serie de acontecimientos, que en menos de un año, le llevarían a alcanzar la Presidencia del Gobierno.

Esta segunda Comisión, aunque sufrió algunas sustituciones; Bravo Murillo y Seljas, nombrados Ministro de Justicia y de Gobernación respectivamente, fué sin / embargo la que presentó definitivamente el proyecto de Código, al Senado, el 13 de febrero de 1847, y tras su aprobación por este Órgano, se le dió traslado al Congreso el 16 de febrero de 1848, donde se discutíó su contenido con gran rapidez, ya que solo se le dedicaron las Sesiones del 10 al 16 de marzo del mismo año, lo cual no deja de llamar la atención, dada la gran importancia que tenía el que podremos llamar nuestro Primer Código Penal.

La figura de D. Joaquín Eco. Pacheco, se encuentra íntimamente ligada en todo momento al Código de 1848. Así se ha venido manifestando por cuanto han tratado / el tema, otorgándole el patrocinio del mismo, hasta el

punto de convertirse en un t6pico, que generaci6n tras generaci6n, lo ha venido aceptando con total sumisi6n a esta idea,

Pacheco dice, que en la Comisi6n hubo un debate digno de ella " como de comprenderla echando la vista sobre los nombres de los componentes". " Pero es una / desgracia a6ade, que semejante discusiones no se hayan recogido, o se hayan recogido mal; culpables fueron / los taquigrafos, que las tomaron sin escrupulosidad, / y los miembros de la Comisi6n, que no corrigieron sus opiniones." (205).

Pacheco culpa ,tanto a los taquigrafos, de una / parte, como a sus propios compa6eros de otra, de que tan valiosos documentos, no estuvieren en las debidas condiciones de dar testimonio de lo ocurrido en los debates de las diferentes sesiones en que se discutid el proyecto de C6digo Penal.

La realidad es muy diferente, ya que las Actas / como ejemplares 6nicos transcritos por omanenses expertos, existen y se encuentran en el Ministerio de / Justicia, en su Archivo, recogidas en la Sesi6n dedicada a la Comisi6n General de C6digos, las cuales si / bien faltan algunas y su conservaci6n no es todo lo /

buena que fuera de desear, si nos ha permitido apreciar con perfecta claridad su contenido, que es el que constituye el testimonio irrefutable de la esencialísima participación que Don Joaquín Pío Pacheco tuvo en los debates del proyecto del Código Penal de 1848.

El número de Actas que hemos podido consultar asciende a más de ciento veinticuatro sesiones. La primera corresponde al día dos de octubre de 1844, en ella / el Sr. Seijas da cuenta de sus trabajos y presenta para su discusión el libro 1º del Código Penal, precedido de un preámbulo explicativo de las directrices que ha seguido para la redacción total del Código.

A partir de este momento las sesiones se llevan a cabo, con regularidad durante el mes de octubre y parte del de noviembre del mismo año: Suspendiéndose en esta fecha hasta abril de 1845, debiendo suponer que en / este intervalo se llevó a cabo la redacción de los libros segundo y tercero del Código Penal.

Las Sesiones se reanudaron el 16 de abril de 1845, continuando hasta dar fin a la obra, salvo un periodo de descanso durante el verano del citado año.

La intervención de J. Francisco Pacheco, en los debates del Proyecto de Código Penal, son esencialísima, y aun asistiendo a ellas, su voz se dejó sentir en tan conta-

das ocasiones, que bien puede decirse: que Pacheco  
cyo los debates sin participar precisamente en ellos.

Ya en la primera sesi'on declare " que desconoce  
ciertos acuerdos adoptados por la Comisi'on".(206)

Quando interviene lo hace tecnicamente, con gran  
brevedad, y sin fondo argumental, tiende mucho a corre-  
gir la expresi'on gramatical y por lo general participa  
al final de las sesiones, con objeciones de escaso va-  
lor.

Por otra parte, su inasistencia en determinados  
momentos se debe a motivos de salud. Quando m'as asidua-  
mente interviene Pacheco es, durante las sesiones dedi-  
cadas a la revisi'on total de la obra.

Sin embargo, no quiere ello decir, que algunas de  
sus intervenciones no merezcan ser consignadas; Asi la  
del dia 8 de octubre de 1844, en torno a la tentativa,  
Pacheco hace la siguiente aclaraci'on: "

"Es conveniente que se ponga la tentativa  
que pueda constituir delito. Hay pocas ten-  
tativas que no sean delitos, pero basta que  
pueda haber alguno, para que se ponga aqui,  
tanto m'as cuando nadie se resiste a que ha-  
ya redundancias. La tentativa manifestada -  
por principio de ejecuci'on, es lo que a mi  
juicio, debe ponerse, y en esto soy e-ntera-  
rio a la expresi'on de " actos anteriores",  
porque creo que manifestada por actos ante-

ricos o comprende una redundancia o es peligrosa pues los actos exteriores son cosas / distintas del principio de ejecución y puede dar lugar a argumentos que pueden ser fatales.

En el Código francés se puso así: y en las modificaciones hechas en el año 32, se ha quitado o dejándolo solo "por principios de ejecución". Se ha quitado Señores, "porque los actos exteriores son inocentes", y no ha querido la Ley después de la práctica de muchos años, que esos actos sirvan para constituir la tentativa en delito. Creo que se debe mantener la otra palabra.

Pero sentemos el principio de que la tentativa es delito, teniendo todas las circunstancias, esta es mi opinión."

En otra ocasión concretamente, en la sesión de 11 de Octubre, en contestación a la propuesta de Seijas / Lozano, Pacheco dice:

" Ha insistido el Sr. Seijas en el adelanto científico que manifiesta el Código. Yo creo que es menester que en los Códigos no se vea / manifestada la ciencia. Porque los Códigos no son tratados. La ciencia es el fundamento del Código..... El Sr. Seijas ha encontrado de poner la tentativa en general. La idea consiste en señalar a la tentativa una parte allicasta de / la pena señalada a la acción. Y podemos hacer lo mismo con la amenaza, yo creo que no podemos hacer respecto de la amenaza lo que vamos a hacer respecto a la tentativa"



También interviene en relación con la determinación de la minoría de edad penal.

El 24 de octubre hace una exposición, del delito frustrado en los siguientes términos:

\* El delito frustrado se comete cuando el agente ha hecho cuanto podía hacer para llevarlo a completar la ejecución, pero una circunstancia independiente de él, viene a frustrarlo. Cuando iba a robar y se apercebieron de ello, era tentativa, pero cuando fueron a robar y la bolsa no tenía dinero & hay delito si bien frustrado. Yo creo que sobre esto hay que poner un artículo. Moralmente habrá el mismo delito cuando por parte del actor se ha hecho todo lo necesario para ejecutarlo, pero como no se puede castigar por este delito moral, sino por delito real, y como es preciso que haya expiación y no puede haberla cuando no hay que expiar es cosa que remuerde la conciencia, que manda que se castigue al que mató lo mismo que al que no mató, no soy de opinión que se deje sin castigo el delito frustrado porque la sociedad se alarma, si bien, no sufre una pérdida positiva. Los que dispararon contra el General Narvaes, no hubo pérdida para la Sociedad, pero hubo suceso, hubo alarma, y por esta razón, debe aplicarse otro puno". (207)

De lo aquí expuesto por Pacheco, se desprende prácticamente, no solo su concepto del delito frustrado sino su concepción de la infracción criminal, basada fundamentalmente en la retribución y en la expiación.

El día 31 de octubre de 1844, se produce una jocosa intervención de Pacheco, en donde nos da muestras de su gracejo andaluz, motivada por la interrogante que Seijas plantea sobre la siguiente cuestión: " Si una persona muere después de dictada sentencia, ¿Debe o no ejecutarse la misma en su cadáver?" Pacheco, responde: "eso debía de determinarse en un capítulo de prevenciones generales, aunque yo no tengo duda, porque a uno que se hubiese muerto no había más que enterrarlo" (208)

En otra ocasión interviene para aclarar, ciertas circunstancias que deben estimarse en el delito de duelo o desafío, en otra, atiendo a ciertos aspectos de las lesiones. Respecto a la pena de argolla, dice: " A mi no me espanta la pena más atroz, porque solo se ha de aplicar en casos muy raras y cuando su uso está dictado por la conciencia pública" (209).

A lo expuesto, y a sus intervenciones finales en torno a la revisión general del Código, queda reducida toda la participación de este Vocal de la Comisión Codificadora.

Si a ello unimos, que no tomó parte directa en la redacción de ninguno de los libros del Código Penal, ni

su nombre aparece en la sesión especial creada el 16 de septiembre de 1845, para redactar definitivamente el Código, ni que tampoco tomó parte en la segunda Comisión reducida, creada por el Ministro Díaz Canejas, aunque bien es explicable desde el punto de vista político, ello nos demuestra una vez más la escasa efectividad de la participación de Pacheco en la redacción del Código.

Por último, como indica Antón Oneca, con todo acierto, que ni Pacheco ni García Goyenas, tuvieron ocasión de hacer modificaciones, cuando después de presentado el proyecto en el Senado, gobernaron con las Cortes cerradas (211).

En sentido contrario, Federico Castejón, considera que Pacheco fue figura capital, y uno de sus más preclaros Presidentes (212) y añade, que fueron las Cortes de 1846, porque la Presidencia del Ministerio se encomendó por poco tiempo, a dos penalistas enarriados con la reforma D. Joaquín Francisco / Pacheco y Don Florencio García Goyenas". (213).

A tiempo de discutirse en el Senado, Pacheco había perdido la condición de Diputado, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución de 1845, ya que los que hubiesen tenido empleo o retribución del Gobierno, estarían sujetos a reelección, y Pacheco había sido -

Fiscal del Tribunal Supremo.

De todo lo anteriormente expuesto, se infiere con toda claridad que la participación de J. P. / Pacheco en la redacción del Código Penal, fué prácticamente nominativa, careciendo en absoluto de la decisiva eficacia que la mayoría de los autores le adjudican.

Sobre todo, si se tiene en cuenta, la labor desplegada por los restantes Vocales de la Comisión. /

Para Antón Oneca, la participación más destacada es la de Seiñan Lozano, del cual da amplias noticias, de su personalidad y de sus méritos en su artículo / "El Código Penal de 1848 y Don Joaquín Francisco Pacheco"

Más junto al nombre de tan ilustre Jurista me - / permito poner el de Don Claudio Anton de Luzurriaga, / quien desplegó una gran actividad en el seno de la Comisión, comprobada documentalmente a través de los Actas de las diferentes sesiones, participando en casi todos los debates, siguiendo de cerca todas las actuaciones sin ausencias ni dilaciones, fué encargado de redactar el Libro Cuarto de las Partes, participo en las sesiones especiales y en varias Comisiones.- Como Jurista: Fue Juez de la Instancia en San Sebastián.- Fiscal de

la Audiencia de Barcelona, Magistrado del Tribunal Supremo. Dos veces Presidente del más alto Tribunal. En 1855 y 1864.- Miembro de la Comisión de Códigos y Diputado por Logroño.

Existe un fenómeno que llama poderosamente la atención al iniciar el estudio de la gestación del Código Penal, y es la constante alusión a Pacheco, bien como redactor, más destacado, bien como único autor etc.. ¿ Por qué se acepta unánimemente este juicio hasta nuestros días? El proceso arranca, según Anton Oncas, de varias alusiones de Silvela, quien en su gran obra de Derecho Penal, publicada en 1879, dice en una de ellas: " Pacheco ,uno de los redactores más destacados del Código" (215) Sin embargo, cuatro años antes que Silvela, ya se había manifestado públicamente esta afirmación por Don Fco. Lastres, en sus "estudio sobre sistemas Penitenciarios", publicado en 1875, en dicha obra dice: " no creo exagerar si digo que nuestro Código Penal, es la inspiración de Pacheco, que no contento con haber contribuido a su formación, lo amplía y explica en su comentario! (216 ).

Posiblemente, el prestigio de Silvela, como tratadista del Derecho Penal, unido a la popularidad de Don J. F. Pacheco, como hombre público, y fundamental

nente a la publicación de sus comentarios al Código Penal, que unido a las Actas en donde se recoge la participación de los diferentes miembros de la Comisión, que no fueron publicadas, es lo que determina que se venga considerando a Pacheco como pieza clave en la redacción de este Cuerpo legal.

Y para mejor apreciar esta afirmación, basta observar solamente algunos de los elogiosos comentarios de los más destacados Juristas de finales del siglo XIX dedicados a Pacheco.

Valdeés Rubio, (217) escribe: "El Código Español de 1848, obra capital de Don Joaquín Francisco Pacheco, ha sido tenido en cuenta por casi todos los Legisladores y reproducido en los Estados Americanos".

Romero Girón (218) llega al límite inadmisibles y que atentan a la dignidad de los restantes miembros de la Comisión, ya que dice: "El alma del Código de 1848, sin que yo me atreva, a inferir el más pequeño agravio a los demás Jurisconsultos que le auxiliaron, en tan improba tarea, es sin disputa el ilustre / Pacheco", Consideramos una notoria injusticia este comentario que pone de manifiesto la absoluta ignorancia del Sr. Romero Girón sobre lo actuado en la

Comisión"

En análogo sentido, pero con mayor consideración a los componentes de la Comisión, que redactaron nuestro Código Penal, se manifiestan, los autores franceses, Laget y Laget-Valdeson (219) en su obra "Théorie du Code Penal espagnol comparée avec la Législation Française": que nos sea permitido decir con todo respeto que es debido, a las opiniones de los hombres eminentes, de criminalistas distinguidos, que el Sr. Pacheco, y sus colegas de la Comisión del Código Penal Español.

Es curioso que esta obra constituye un verdadero / homenaje a los comentarios de Pacheco al Código Penal de 1848, ya que el autor basa su estudio en torno al juicio crítico de Pacheco, a quien cita con absoluta exclusividad. Sin que en la obra aparezca el nombre de / ningún otro miembro de la Comisión, ni tome en consideración otros comentarios, como los de Vizmanos y Alvarez, e autores como Gomez de la Serna y Mentalban, que tanta atención prestaron al Derecho Penal.

Más próximo a nuestros días, encontramos en Jimenez de Azúa, un incondicional de Pacheco, a quien adjunta / en "El Criminalista", con motivo del centenario del Código Penal de 1848, un epígrafe exclusivo con el título de "El Autor del Código Penal" (220).

Al tratar de las lecciones de Derecho Penal de Pacheco, dice de éste: " El que había de ser autor del Código Penal Español" (221); más adelante y con algo más de modestia en su juicio escribe: " Don Joaquín Francisco Pacheco, fué el autor más destacado y principal del Código Penal de 1848 " (22).

" Pacheco quedó contento de su obra," dice Cuello y Caldón, (223) refiriéndose al Código Penal.

Idéntico criterio sustentan Federico Castejón y Sánchez Tejerino ,entre otros, con lo que viene a constituir un criterio uniforme que adjudica a Pacheco la estructuración de nuestro primero y principal Código Penal.

Solo en fecha realmente reciente, el profesor Antón Oneca, que con la excelente técnica jurídica que le caracteriza, llama la atención en su interesante artículo "El Código Penal de 1848, y Don Joaquín Francisco Pacheco", de que este penalista no tomó parte tan activa en la redacción del Código Penal, como hasta ahora se le venía asignando (224 ). Si bien con la sinceridad intelectual, que le caracteriza, reconoce en su obra / que López Rey ya le había insinuado en su Derecho Penal Parte Especial, en 1935. (225 ).



C. — Su aportación al Derecho

Penal.

De acuerdo con la tesis mantenida por el profesor Anton Oneca, gran maestro del Derecho Penal, - aunque olvidado voluntariamente por muchos en determinados momentos; hemos dirigido nuestro esfuerzo en demostrar de forma documental, la efímera participación de J. Francisco Pacheco en la formación del Código Penal de 1848. Y a la vista de la documentación presentada en este trabajo, creemos que queda definitivamente desvirtuada la opinión contraria, que durante más de un siglo se ha venido manteniendo, con criterio uniforme, producto de un juicio convencional, que consideraba y admitía como irrefutable, el hecho de su activa y eficaz participación en las tareas codificadoras.

Sin embargo, estimamos por vía de la suposición que la escasa participación de Pacheco en la redacción del Código Penal, se debe a los siguientes motivos: De una parte, es necesario recordar, que / Pacheco al momento de embarcarse la Comisión encargada de redactar el Código, estaba poseído de la fama que sus lecciones de Derecho Penal le habían proporcionado.

Entre a formar parte de la Comisión, cuando las tareas de éstas se hallan avanzadas.

El motivo por el que se le nombra Vocal de la Comisión, no es más que la satisfacción por haber cesado como Fiscal del Tribunal Supremo. Lo que indica que aún siendo considerado como experto en Derecho Penal, no se cuenta con él para formar parte en la redacción del Código Penal.

Todo ello debió de dejar en su ánimo un cierto resentimiento, que en parte puede explicar su actitud poco activa, en su condición de Miembro de la Comisión Codificadora.

Más adelante, las inquietudes políticas, debieron pasar manifiestamente sobre Pacheco, sobre todo en el año 1845, que con motivo de la promulgación de la nueva Constitución, por disconformidad con la misma nace el partido puritano, cuya Jefatura ostenta Pacheco. De otra parte, su actividad parlamentaria durante la Legislatura de 1846, es en la que Pacheco interviene con mayor intensidad, y por último su acceso a la Presidencia del Gobierno en 1847, siendo todo ello, factores que justifican en parte, y con cierta lógica, el que Pacheco interviniese muy escasamente, en la formación del Código Penal, cuya paternidad tan erróneamente se le ha venido adjudicando.

a).- Rossi y la decisiva influencia de su doctrina, en el pensamiento de J. Francisco Pacheco.

Antes de iniciar un análisis de la ideología penal de J. Francisco Pacheco, manifestada a través de sus Lecciones de Derecho Penal, pronunciadas en el Ateneo de Madrid, durante el Curso de 1.839-40, y que debido a su destierro en 1.841, no fueron publicadas hasta el siguiente año de 1.844, bajo el título de Estudios de Derecho Penal. Es indispensable hacer una breve referencia al inspirador de su doctrina el Conde Pe<sup>re</sup>grino Rossi, quien nos permitirá estimar en su justa medida el valor de la doctrina ecléctica que Pacheco profesa a través de toda su obra.

Es necesario sentar los antecedentes de eclecticismo penal en su más puro sentido; ya que nuestro penalista solo fue un vulgarizador de esta doctrina en España.

La oposición doctrinal entre utilitarios y metafísicos, sobre el delito se mostraba cada vez más irreconciliable, lo que hizo necesario, que una doctrina intermedia basada en la Filosofía de Victor Cousin, que no dudó en admitir el principio de la expiación como base de la justicia penal "existe -escribe- una ley de orden moral: observarla significa ser virtuoso y cumplirla en cuanto es reflejo de la Sociedad significa ser justo. = El que la viola, debe expiar su falta y esto no puede ocurrir más que sufriendo la pena " (226). Ahora bien,

aunque el derecho de penar solo se basa en el principio de justicia, tiene como consecuencia la utilidad individual y social (227).

Estas definiciones dieron lugar a la disertación = del Duque de Broglie, aparecidas en la Revue Francaise de 28 de febrero de 1828, en la que afirmaba, "que la = penalidad es un hecho complejo, constituido en parte = por la expiación y en parte por el derecho individual = de legitima defensa, ejercido por la sociedad" (228).

Con estos precedentes Rossi, italiano naturalizado en Francia, resolvió la excisión que se habia producido en la ciencia criminal, mediante su principio electico, el cual fundiendo el principio espiritualista del derecho puro y el materialista de la utilidad social, habló por vez primera en su definición del delito de "la violación de un deber exigible como tal y socialmente = util", teoría que produjo una cierta sensación en el = mundo científico (229).

No debemos olvidar en estos precedentes a la figura del Conde Peregrino Rossi, nacido en Carrara el 3 de = julio de 1787, quién terminando sus primeros estudios , presentó su primera obra a los quince años de edad, sobre la materia siguiente "les lois et modifications de la force d'attraction, deduites de l'experience et de = l'observation". (230).

Era Rossi, hombre de tez pálida, por lo que fue conocido en Bolonia por el sobre nombre de "el pequeño Abo

gado pálido" (231) pensativo y displicente, no usaba de elegante ropaje pero si tenía ágiles pensamientos (232)

Sus conocimientos se extendían, preferentemente al derecho Constitucional, a las Ciencias Económicas, al Derecho Internacional y al Derecho Penal, dejando escrito en esta última disciplina un tratado de Derecho Penal que apareció en 1.832, y 33.

Profesor de la Universidad de París, y Embajador en Francia, fue políticamente un teórico de la monarquía constitucional. Ministro de S.S. Pío IX. Por sus tendencias conservadoras tan necesarias, frente a la despótica figura del Ministro Mamiani, al intentar abortar la revolución, Sterbini, Lucio Bonaparte y Cicervacchio, y otros resolvieron el asesinato del Ministro Rossi.

Cuando el 15 de Noviembre de 1884, se dirigía a abrir las Cámaras en el Palacio de las Cancillerías, cayó Rossi en las escaleras mismas de las Cancillerías, bajo el puñal de Luis Brunetti.

Jiménez de Asua, dice, que Peregrino Rossi que escribió en su Derecho Penal, palabras de subido liberalismo, proclamando la no punibilidad de las ideas, muere por oponerse al avance de éstas. (233) Precisamente el año que se promulga nuestro Código Penal, que a través de D. J. Francisco Pacheco, que según el sentir de algunos autores se encuentra basado en su teoría del eclecticismo.

Rossi, profesa un culto superior a la inteligencia, a la lucidez y al conocimiento, lo que le lleva a proclamar, "que el Mundo es de aquéllos = que entienden". Rossi no es un simple ambicioso, = un frio calculador ni, un arribista, "un D. Juan de la politica" como se ha dicho de él. Su personalidad, sus cualidades de corazon y de espiritu son = de otra envergadura, y su ambicion en caso de ser cierta, es la mayor y más legitima de toda (234).

Alberto Broglie su maestro y amigo dice de Rossi : "Me ha dejado la impresion de lo que puede = ser un gran hombre, esta unión de inteligencia y voluntad que caracteriza en la historia a todos aquellos que la posteridad les dá el nombre de grandes, nunca mejor otorgada que a Rossi". (235)

"Si se ha dicho, que cada uno ha hecho su vida pero que Dios ha hecho la historia : Rossi las ha = hecho simultaneamente y ha dado su vida, para cumplir su misión histórica".

La doctrina sobre el pensamiento penal de Rossi ha sido analizada y expuesta con absoluta claridad = por Fausto Costa (236) La teoria de Rossi está basada en la existencia de un "orden moral" obligatorio para todos los seres libres e inteligentes, que debe = ser aplicada en la sociedad en que estos seres se da

se vuelven por su naturaleza. Surge así el "orden social", obligatorio, del que derivan derechos y obligaciones inherentes a la vida social. A la distinción de estas dos ordenes corresponden las dos justicias; la primera, absoluta, que se manifiesta por el recordamiento, la segunda desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social.

La justicia humana no es más que la justicia absoluta o moral, ejercida por un fin limitado, para garantizar el orden social, y que protege intereses materiales, pero no como tales, sino como derechos.

El fin directo y esencial de la justicia humana no puede ser otro que "el restablecimiento del orden social perturbado por el delito" lo que no excluye que la pena pueda producir efectos diversos, como la intimidación y la enmienda.

Pacheco, debió sentirse "alma gemela de Rossi" por su afición al eclecticismo y por su cultivo a la vez del derecho Penal y Constitucional (237).

Si bien su identificación no es tan completa como en principio pueda estimarse, y que se pone de manifiesto al analizar las ideas vertidas por Pacheco en su obra en general.



Pacheco inicia sus lecciones tratando de encontrar las razones que puedan explicar esta falta de interés multise-  
cular por el estudio y la investigación del Derecho penal,  
causante de que la ciencia de este derecho sea prácticamen-  
te de su época, en fuerte contraste con una normativa que  
es la primera en surgir.

¿Porque interpretes y comentadores muy profundos del  
Derecho civil y político cometen este olvido imperdonable?

El autor apela al sentido común, y cree hallar la  
razón más inmediata en la falta de interés que nuestra  
por cualquier cuestión, quien no se ve afectado por ella.  
Pero, ¿a quien no le afecta la Ley penal?, cuando todo in-  
dividuo forma parte del grupo social al que ciertamente sale  
vaguando la ley.

Examinada así la cuestión, resulta difícil justifi-  
car este abandono por la simple observación de que no era  
la clase más selecta la llamada a sufrir la pena.

Hombres, como Platón y Aristoteles, preocupados  
de la polis, por la que sienten un espejo entrañable, ¿cómo  
no guardan el más completo silencio con respecto a aque-  
lla ley que más asegura su continuidad?

Sin buscar nuevos argumentos, sería difícil estimar  
como bastante la razón esbozada por Pacheco para justificar

ese total olvido en que se tiene al Derecho penal, Empero, en aparente tensión desaparece, si pensamos que junto a la confianza que tienen de no ser un día sancionados / por las normas penales, se une muy principalmente el - juzgar que un estudio de tales normas tendería a dui- ficarlas con merma de su eficacia. De esta suerte se serviría a la justicia, pero se prestaría un flaco ser- vicio al mantenimiento del orden que ha de imperar en / toda sociedad.

Es ésta una hipótesis que si no expuesta por Pa- checo, se deduce del propio contexto de esta su lec- ción primera, y muy especialmente cuando tratando de ahondar más profundamente en la cuestión, se extiende en consideraciones sobre los esquemas individualistas / y socialistas.

Tal como queda configurada dicha hipótesis, no resulta muy favorecido, especialmente por una monta- ña actual, todos los que por su preparación podían haber acometido su estudio. Sin embargo no es lícito juzgar bajo el prisma de nuestros actuales condici- onamientos, a quienes fueron protagonistas en unas es- tructuras sociales tan diferentes a las nuestras, / fuertemente informadas por dogmas propios del socialis- mo según Pacheco.

El interés social ahoga todo brote de individua-

lismo que, como principio permanece absolutamente ignorado.

Aún admitiendo una rica actividad jurisprudencial, observa Pacheco, no es lógico confundir con el estudio de un derecho o legislación, que a decir del mismo, "reclama auxilios de más filosofía". Así puntualiza "de jurisprudencia escribióse mucho en la época del imperio y bajo la dominación de Constantino; de legislación nada, nada especialmente de Derecho penal".

El esfuerzo que se hace en la edad media para recoger y adaptar la jurisprudencia romana a las nuevas condiciones sociales, se contrae casi exclusivamente al Derecho civil, continuando las leyes penales en el más puro olvido.

Si para Pacheco un primer paso lo da el cristianismo, la Reforma propagadora "de la sustitución / de la inteligencia humana en vez de la autoridad" constituye un hecho de singular importancia, que sino es aún más influyente, se debe a que los entusiastas son de por sí, muy "pasajeros".

Es con la filosofía del siglo XVIII cuando se produce un auténtico triunfo del individualismo. En

todos los campos surgen figuras señeras de este movimiento. La aparición del Derecho penal no puede demorarse. Beccaria y Filangieri, destacan con luz propia / dentro de esta disciplina jurídica.

Pacheco reduce a dos grupos, las distintas orientaciones, que informadas bajo el dominador común de individualismo, integran el bagaje filosófico del siglo XVIII. Uno que, en uso de un procedimiento / más tradicional, trata de captar al hombre en su capacidad afectiva, ocupándose menos de su intelecto. Dentro de este grupo sitúa como representante máximo al Rousseau, y como su escritor más destacado, en el campo del Derecho penal al ya citado Beccaria. En el otro grupo, provisto de una gran dosis de escepticismo y que todo lo somete "a la duda, la sátira y análisis" destacan Voltaire, Helvecio, Condillac, y / por lo que al derecho penal se refiere, Bentham. Es, pues, al individualismo, con un matiz entusiástico o reflexivo, al que Pacheco atribuye un decisivo influjo en el cambio de actitud que se inicia para con la legislación penal.

Ni a una ni a otra se adhiere Pacheco, sin perjuicio de reconocer su importante contribución al tema que trata.

Llegado a este punto, se cuida Pacheco de adver-

tir que "una cosa es buscar la utilidad en las leyes, y otra cosa creer que la utilidad sea el principio / y el fundamento moral de las leyes".

Así las cosas, mientras la Escuela de Beccarias / mantenía que era en la justicia y en los deberes donde habían de encontrarse los fundamentos de la legislación, la Escuela de Bentham resucitando la doctrina epicúrea, no admite que la ley pueda tener otro fundamento que - la conveniencia general.

Para Pacheco albergándose las ideas de la justicia y el deber en el propio corazón del hombre, no pueden ser descartadas cuando se investiga acerca del fundamento de la ley, aún admitida una completa secularización de las ciencias de la moral. Son, pues, nociones innatas, que consiguientemente no tienen su base en las leyes humanas, "sino que las preceden y las juzgan".

Inmediatamente se apresura a afirmar que no puede constituir argumento en contra la diversidad de aplicaciones de la ley. Como tampoco podía en calificar de error toda postura que propugne desprestigiar un fenómeno sólo porque entrafie ciertas dificultades de comprensión, en detrimento de la propia naturaleza del hombre / que queda de esta forma "utilizado".

Considera Pacheco, que no hay un fenomeno tan constante como el de la existencia de la ley penal. Pero ello no excusa de investigar acerca de su fundamento.

Se pregunta si esa situacion factica debiene de justicia o de un derecho. Con palabras de Pacheco: "¿Hay justicia, hay derecho para ese hecho? y si le hay, ¿donde esta su origen, de donde nace y se deriva?".

El primer sistema que se trata a examen, es el de la convencion, el sistema del pacto social. Despues de exponer en que consiste, arremete contra él con todo lujo de detalles. Sobre todo si se tiene en cuenta que acaba de decir que ha perdido ya muchos enteros, marchando acompañado "de poco séguito entre los que profundizan las leyes de nuestro ser".

No hay que olvidar que se trata de una exposicion oral, que, quisierase o no, condiciona no poco el propio estilo y contenido. Es lógico que por el orador se aspire a un convencimiento pleno de sus oyentes. Por ello no es de extrañar que se muestre en exceso reiterativo, para tener por tierra unas afirmaciones que, por su propia debilidad, hacen innecesario tal despliegue de efectos.

De esta suerte Pacheco sacrifica el tecnicismo / con el que pudiera haber revestido sus argumentaciones, en aras de una más facil y rápida comprension por parte

Es curioso que cuando definitivamente parece poner términos a su argumentación al afirmar: "el sistema de la concepción del pacto social, está por tanto destruido por su misma base", es entonces cuando empieza a repensar la cuestión desde nuevos ángulos. Desciende a supuestos concretos, y comienza a actuar a la manera de una persona que en una pelea deja a otro inconsciente, y la levanta en repetidas ocasiones para continuar castigándola.

Más que de un caso de ensañamiento, ha de entenderse que ha meditado largamente la cuestión, con el propósito de exponerla ante un auditorio muy genérico, al que, ante todo, quiere hacerle comprender su visión del tema.

Precisamente cuando califica el sistema de "falso históricamente" y estéril, cuando se muestra consciente de su labor divulgadora, rechazando de plano cualquier interpretación que pudiera suscitarse más favorable para él: "estas cualidades señores, son conocidas ya bien universalmente; y esta concepción, otras veces tan celebrada, va pagando todos los días en el descrédito que realmente le corresponde!

A partir de este momento empieza a argumentar con un sentido grande de inocuidad. De esta forma está seguro que todos sus razonamientos harán presa en el ánimo del oyente, que saldrá convencido de los matices diferenciales que le interesan resaltar.

Con el sistema de la defensa muestra Pacho un tra-

de su auditorio, con la previsible secuela de un mayor impacto en el gran público.

Considero el sistema del pacto social falso tanto atendiendo a los simples hechos, como a su propia naturaleza. E invoca seguidamente a la historia y a la razón en pro de sus afirmaciones.

Se detiene en el hecho de que el sistema criticado incurra en evidente error de considerar al hombre / como la unidad social, siendo así que "el elemento de la sociedad es la familia".

Es ésta una doctrina constante a lo largo de la historia del pensamiento. Ya Aristoteles en su "Política", manifiesta que si atomizamos la sociedad hasta sus últimos elementos, encontramos en su base la unión fundamental del varón y la mujer "incapaces de vivir el uno sin el otro... en orden a la procreación". También estima unión natural la del señor con el siervo. De estos dos elementos o esquemas procede inmediatamente el hogar o familia, a la que califica de sociedad constituida para siempre y que responde a imperativos de la naturaleza. Más concisa es su sentencia de que el hombre incapaz de asociarse o que se basta a sí mismo, no es propiamente un hombre, sino algo menos o algo más, una bestia o un Dios.



to bien distinto, juzgándolo fundado en "observaciones y en ideas más plausibles". Todo el caballo de batalla estriba en examinar si el derecho de defensa que moralmente corresponde al individuo, puede convertirse en eje y fundamento del derecho de penal, que siempre ha tenido y se le ha reconocido.

Pacheco matiza oportunamente la cuestión, distinguiendo entre el derecho de defensa que pueda concederse a la sociedad, y el hecho de que pueda estimarse, sin más, como defensa el derecho de penal que tiene la sociedad.

Para la primera cuestión, no ve inconveniente alguno, estimando que de ejercitarse lo haría moral y legitimamente. En la segunda, no se muestra de acuerdo.

Sin perjuicio de reconocer la analogía entre el uso de la ley penal y el uso de la defensa, advierte que hay diferencias capitales que destruyen esta aparente identidad. Así proclama que "tiene cada uno su carácter y no son idénticos sus resultados. No procede, para el segundo (el derecho de penal) de la primera (la defensa), no puede acotarse exactamente el origen del derecho que amparamos".

A partir de este momento empieza argumentar de forma muy concreta, o fin de poner claramente de relieve los puntos que le interesa resaltar.

En contraste con su crítica del sistema anterior, aquí Pacheco invoca la autoridad de Rossi, ya que no puede silenciar la autorizada exposición del maestro italiano, más aún cuando continúa su exposición comparativa entre la defensa y la ley penal conforme a la sistemática del citado autor italiano.

Desde luego la defensa no puede ser base o fundamento de la ley penal, pero no porque no existe identidad entre uno y otra, pues el que ésta se diera no probaría lo contrario, sino porque se trata de dos supuestos distintos que encuentran su fundamento en la / justicia. Distinto es que los supuestos en que se admite la defensa, no haya lugar a una formal aplicación de la Ley, y que incluso las situaciones en que entra en juego la defensa se puedan producir resultados, en sí opuestos al derecho, pero todo ello no es óbice a que la justicia sea el denominador común de ambos.

El tercer sistema que analiza Pacheco, es el sistema de la utilidad. Pone gran empeño en destacar que se trata de una doctrina distinta de los dos anteriores, y que merece especial atención aunque eso se lo en atención a los nombres entre los que se viene enumerando. Considera justificado el análisis de este sistema solo por los titulares de quienes lo han re-

presentado, refiriéndose fundamentalmente a Jeronías Beathan.

En su crítica manifiesta que todo queda reducido a si en nuestra naturaleza se encuentra el instinto del Deber y del Derecho, de ser así no cabe otra cosa que estudiar al hombre tal como es, "y no hacerlo según nuestra voluntad". Tacha este sistema de incurrir en la ligereza con la que pretende que se ignoren unos principios constitutivos al hombre.

Crítica como error de este sistema la doctrina del interés individual, con su principio de que "no hay otra base de obrar en la naturaleza humana sino el cálculo individual y de ventaja y de inconveniente, o si parece mejor, de bienes próximos y pasajeros, y de bien remoto pero constante".

Advierte que hace este crítica: en el mismo terreno en que la sitúan los utilitaristas: en el de la observación de los hechos.

Un estudio más profundo de nuestra ley moral, de nuestro ser como Pacheco, a través de aquellos hechos que en un momento más patente nos los descubren, nos dirá si la misma no encuentra inspirada por virtudes en franca oposición con los dogmas utilitaristas, como son la avaricia y el sacrificio. Virtudes éstas que no pueden ser producto de algo extraño al hombre.

Para Pacheco esta crítica no es de marginar sin más, el utilitarismo, sino de situarlo en el puesto que legitimamente le corresponda.

Considera Pacheco que los utilitaristas ocupan en la moral una posición semejante a la de los sensualistas en la ciencia intelectual.

La sustitución de la noción de justicia, de derecho, ... por la de la utilidad significa la pérdida / de toda transcendencia.

En definitiva Pacheco aprecia, en encontrar un principio justificativo de las penas que la sociedad impone, no solo a seres sensibles, sino a seres libres y morales. Ahora bien: la utilidad sola, considera - aisladamente y en sí nada legitima, porque nada tiene por su esencia de moral, porque según las circunstancias podría legitimarlo todo "

Al analizar el origen del derecho a castigar Pacheo declara : que ni los diferentes sistemas, tanto el de la convención, como el de la defensa y el de la utilidad, ninguno de estos sistemas filosóficos, satisfacen a la necesidad de la razón, en este grave punto de la justificación y legitimación de las penas. Y considera = que llegando a este punto, solo el derecho natural puede considerarse como fundamento de la acción de penar. Y es su criterio al estimar, = "que la ley natural comprende y no puede menos que comprender el mundo entero el universo en todas sus relaciones" (238) Y continua, "No aquí la única filosofía que hemos de consultar.... : A la justicia y a las leyes naturales, que también son un sistema, y un sistema más verdaderamente filosófico que otro ninguno inventado por los hombres" (239).<sup>57</sup>

Estima el autor, que el derecho de castigar, es una ley necesaria de la humanidad, una ley de la naturaleza : "esta es su justificación, este es el verdadero origen de tan alto derecho" (240).<sup>58</sup>

La licitud del castigo ante el delito, explica Pacheo, se funda en ser una ley necesaria,

que está patente en nuestros sentidos.... "es sin duda un hecho de conciencia cuyo valor es inmenso y cuyas consecuencias no pueden contrastarse. En base al sentimiento de una conciencia univocal; que reclama la pensabilidad del delito, como necesario, se encuentra la legitimidad de castigar. Pero para Pacheco el castigo es en sí expiación y reparación, así dice: "la necesidad del mal expiatorio y reparador cuando ha habido un mal que tradorna y viola los principios morales" (242).

Debe entenderse que la expiación es la compensación del delito, con un hecho contrario: el sufrimiento.... que, consistirá en la privación de un bien sensible. (242)

El concepto retribucionista de la pena lo expresa Pacheco, con énfasis "MAL por MAL, es la relación necesaria, que no nos es dado romper con la fuerza de nuestro entendimiento. MAL por MAL, es la ley cuya realización nos satisface, cuya falta nos deja un vacío, una expectación que no llenamos nunca. MAL por MAL, es la ley que nos domina, y que domina con tan completamente, con al propio interés, como nos lo demuestra el hecho del robaramiento hecho grave y capital de la conciencia humana, hecho que es la suprema comprobación de la regla moral que dejamos establecida" (243).

Pero dentro de su sentido retribucionista parece que se adapta a la doctrina kantiana, de "que la pena es un imperativo categórico de la razón práctica; la pena debe existir, no porque sea útil, sino porque la razón lo exige".

Pacheco sigue la doctrina intermedia, que / considera que la pena es legítima, en cuanto es remedio y expiación del mal pasado, y de otra parte, previene males futuros.

El sentido fundamental retribucionista, lo lleva a decir que en todo momento, lo ha tenido / siempre presente en la idea de la pena, como; "Relación necesaria establecida por la naturaleza, entre el mal y la expiación" y de las cuales hemos derivados los principios de nuestro sistema.

Si por Rossi, el fundamento penal se encuentra en la justicia absoluta, para Pacheco lo es en la expiación; pero la expiación no es más que la / exteriorización de la idea de justicia. (244) . La reparación es evidente, y en honor a la verdad, / entre la justicia absoluta, idea grandemente abstracta, frente a la idea de la expiación, Pacheco

da un mayor sentido práctico con su concepto de la expiación, a la justicia, adaptándolo más a sus propósitos de llevar la doctrina de Rossi al campo de la legislación positiva. /

El poder para castigar, radica según / este autor de las lecciones de Derecho Penal, en el orden público, el cual deberá ser usado por él en la medida que la justicia lo reclama.

Así queda resumida, la extensa exposición que Pacheco hace al tratar de demostrar la legitimidad del derecho a castigar, y de / a quién corresponde llevarlo a efecto.

Con mucha más claridad y precisión lo / establece Rossi, a quien Pacheco sigue en todo momento, al decir el primero: "no existe responsabilidad moral, si derecho a causar un mal, con motivo de un hecho consumado, si de este / derecho, no dixera antes, todo este principio de justicia."



Mal merece mal, el hombre injusto debe reparación a la justicia, toda acción penal que no dimana de una superioridad moral, con un juez con derecho de serlo, no sería más que un hecho sin justicia y sin moralidad.

Sobre la ley, manifiesta Pacheco que el legislador debe sujetarse más que nunca, al tratar de las leyes penales de observar "a la conciencia común" (245) ya que el legislar no es un acto de capricho, sino que se trata "de un acto de inteligencia". El mandato, no constituye la parte principal del derecho; constituyéndolo la invención, el descubrimiento, la declaración de estas relaciones naturales, que componen lo que llamamos la justicia.

Pacheco invoca la necesidad de que la voluntad del legislador sea una voluntad despersonalizada, = a través de la cual quedan reflejados en la norma, la estimación de las necesidades sociales, basándose para alcanzar este fin, como él indica: "en los ar- chivos de la conciencia y de la razón" (246).

La ley, continúa Pacheco, es la declaración de lo justo, reconociendo algo anterior a ella, y en la

que debe fundarse.

No hay novedad en este concepto y basta la correlación de la independencia de la voluntad del legislador y la autónoma contenida en el precepto.

Para Pacheco, "la idea común de todo crimen, = de todo delito moral se encuentra en el quebrantamiento de un deber" (247).<sup>1</sup>

Tesis que Frank modificaría precisando que el quebrantamiento sería sobre un derecho, llegando a = identificar el derecho de castigar con el derecho de conservación de la sociedad. Con lo que su doctrina adquiere un mayor perfeccionamiento que la expuesta por Pacheco.

No obstante Pacheco rechaza la doctrina, que = basa el concepto del crimen en la lesión de un derecho, manteniendo, que si bien existe una correlación entre derecho y deber, entiendo que el término violación del derecho, es principalmente objetivo, y tiende a explicar el mal como consecuencia del delito, mientras que el quebrantamiento =

de un deber es subjetivo, y atiende al crimen en su esencia. (248):

Al fin, tras una serie de divagaciones Facheo/estina oportuno darnos una definición del crimen — "una infracción libre y voluntaria de los deberes sociales, que no están suficientemente garantizados por sanciones naturales, civiles y administrativas, o bien reclaman para su afianzamiento natural y necesariamente la sanción penal" (249).

Esta definición, excesivamente primaria sería — más adelante expuesta en un doble sentido, uno como crimen o infracción moral: "El quebrantamiento de un deber, cometido libre e intencionadamente" (250).

Otro como infracción social: "El quebrantamiento libre e intencional de los deberes sociales que exigen para su afianzamiento la sanción penal" (251).

Como puede apreciarse del delito moral deriva — el delito social, de ello se saca en consecuencia — que la infracción criminal dada por Facheo, recoge los elementos subjetivos y objetivos que junto con la sanción penal recoge los elementos indispen-

bles.

Al tratar de la ley, Pacheco manifiesta: "que si la ley no puede crear el delito, debe sin duda consignarlo y declararlo; si no está en sus facultades la variación de la naturaleza de los hechos, está en sus obligaciones la promulgación de esa naturaleza" (252).

Sobre la ley dice Pacheco, el legislador debe sujetarse mas que nunca al tratar las leyes penales, de observar "a la conciencia común", ya que el legislar es un "acto de inteligencia".

Posteriormente Pacheco invoca la necesidad de que la voluntad del legislador sea una voluntad impersonal/ a través de la cual, pueda reflejarse en la norma, la estimación de las necesidades sociales, basándose para este fin en lo que él llama: "los archivos de la conciencia y de la razón".

La ley continua el autor "es la declaración de lo justo, reconociendo algo anterior a ello, y en lo que debe fundarse". No hay novedad en este concepto, salvo/ que en ella como dice del Rosal, en el fondo de la teoría de Pacheco, perduran huellas de una posición escolástica.(253).

"La acción material del poder público, tiene que someterse a ciertas reglas prescritas por el buen sentido, y que una de estas lo es sin duda, la imposibilidad de hacer cargos legalmente, a quien la ley no a dirigido - de antemano ninguna advertencia" (254).

El autor de esta obra, califica el principio anteriormente manifestado, como principios vulgares de legislación común.

Sin darle mayor importancia, al principio de legalidad, ya manifestado por entonces por Anselmo Feuerbach: nullum crimen sine lege - nulla poena sine lege, desconociendo el autentico valor científico de este principio.

Al tratar de la imputabilidad, para considerar culpable al autor dice, que se requiere libertad en la acción, con intensidad cumplida, y que estuviese el hecho mismo declarado en las leyes, anteriormente a su comisión. (255).

"La intensidad y la voluntad, el conocimiento y el poder, son las primeras bases de la imputabilidad" (256)

La imputabilidad para Pacheco, consta de tres ele-

mentos: libertad e inteligencia y por último que el hecho esté previamente determinado en la ley como delito.

Sobre las causas que influyen en la culpabilidad de las acciones criminosas y que modifican su naturaleza, Pacheco establece dos especies: las que agraven y las que disminuyen, las segunda calificadas de mas importantes las subdivide a su vez en causas de excusa, y causa de justificación, interpretando que las primeras, es decir las causas de excusa, que rebajan la culpabilidad entre las que se integran las atenuantes, y las causas/ de justificación que extinguen la culpabilidad, supone/ las eximentes.

Define las causas de justificación, "como aquellas/ que pueden invocarse por los que habiendo cometido una/ acción que comunmente sea crimen, pretende no ser de -- ningún modo culpable por ella y estar exento de todo -- cargo, bien ante la ley, bien ante la conciencia universal", (257).

A tres formulas reduce estas causas, y con gran -- acierto, dice, que la primera consta en la "legitimidad del hecho", que ha causado el mal, lo que en la actualidad viene denominandose como "lisitud de la acción", y que en consecuencia eximen de responsabilidad penal.

Entre ellas, incluye: La legítima defensa, el que obra por precepto legítimo superior, es decir, la obediencia debida, calificando esta circunstancia, como con toda propiedad y acierto al decir que "eximen" de todo delito" ( 258).

Jimenez de Azúa, califica la configuración de la obediencia debida, en la existencia de un derecho legítimo superior, constituyese un genial astibo de modernas doctrinas. (259).

En el segundo apartado, de las causas de justificación incluye el error y la ignorancia; distinguiendo cuando es voluntario o involuntario e invencible, este último lo considera como verdadera causa de justificación, mientras que al voluntario estima que no puede estar dentro de este mismo concepto, y por consiguiente no tiene acogida dentro de las causas de justificación.

En torno a la ignorancia, establece con gran agudeza para su tiempo, el concepto del delito culposo, derivado de incluir la culpabilidad como elemento subjetivo del delito, al decir " pero su ignorancia misma puede ser culpable o criminal y en semejante caso, si / se le excusa hasta cierto punto de un delito, será a

costa de imponerle otro, que pasará irremisiblemente sobre él". (260).

La edad, que aconseja dejar su apreciación al arbitrio judicial, no obstante el recelo de la preparación / de los jueces para llevarla a cabo. Planteándose el problema del discernimiento, el cual considera en un doble sentido: causa de justificación, o atenuación dentro de ciertos límites.

No admite la imposición de la pena de muerte a los menores, bajo ninguna circunstancia.

La locura, la monomanía y la embriaguez, dice; Un sentimiento universal los equipara a los infantes, y los estima en situación de inculpabilidad, cuando son ciertas las condiciones de su disculpa. (261).

Llama la atención sobre la embriaguez, sea bien ésta voluntaria o involuntaria; sobre la primera, mantiene que puede apreciarse con plena disculpa, es decir, que exime, o con "capital atenuación".

Dejando en cada caso, al buen juicio práctico del / Juez, la penalidad que le corresponde,

Por último, incluye entre las causas de justificación la coacción o violencia, distinguiendo entre las /



física y la moral, y que en tales supuestos, impiden la imputabilidad y extinguen la responsabilidad.

El autor nos hace una clasificación, de las que él denomina causas de justificación o plena disculpa: Primero.- En la existencia de otro derecho superior / al que se atacaba o hería.º Segundo.- En la ignorancia o error, relativamente a la obra que se cometía, a su naturaleza y su resultado.- Tercero.- A la violencia y coacción, que extinguiere o menguase, de un modo / importante, la libertad del mismo, y que ejecutaba / el hecho criminoso.

El hecho de dividir en tres grupos, indica bien claro, que Pacheco intuía el régimen tripartito de: / causas de justificación propiamente dicha.º Causas de inimputabilidad.- y causas de inculpabilidad. (262).

La terminología empleada, es quizás lo que más llama a confusión al apreciar las causas que él llama de justificación, y que definitivamente considera como eximente.

Para las "causas de excusas" establece un principio general: remitiéndolo a los mismos casos, que las llamadas causas de justificación: Así dice: "lo que

siendo pleno y completo, produce la omnimoda inculpabilidad, eso mismo incompleto, falto, destituido de alguna importante circunstancia, es lo que produce la excusa, y es lo que da imagen a la atenuación. (263).

En realidad, son los mismos supuestos, y casos / de las causas de justificación, reducidas, o degradadas.

En la vida del delito, o en la generación del crimen, como él la llama, distingue, entre el pensamiento y el deseo, y la resolución del crimen.

Establece que por la limitación de la justicia / humana, que se limita a corregir, solo los males que causan daños a signables, visibles a la sociedad, le impide por ello, castigar los actos de preparación / de carácter interno. Si bien, si estas ideas se exteriorizan, y se proclaman públicamente con escándalo / universal, pueden constituir una falta especial. (264).

El autor nos ofrece, una idea avanzada del estado de peligrosidad predelectual, si bien lo estima, como una falta "sui generis".

Al estudiar la tentativa, - A la que denomina "Principio de ejecución" ( 265). Lo que revela un conocimiento preciso del término y del contenido de / esta fase de la generación del delito.

Resuelve con lógica, el desistimiento en la / tentativa, estimándolo impune, aunque no haya producido algún mal positivo, un delito propio y completo. (266).

Establece una diferencia, que a modo de definición, configura la voluntad decidida de la frustración: "El crimen frustrado, adelanta sin duda, a la tentativa, en todo lo subjetivo y moral de la acción".(267)

Totalmente correcta la definición del delito / frustrado, y con acierto lo expone; "cuando su perpetrador, hizo todo lo que a él correspondía, a fin de que tuviese efecto, cuando nada le quedara por ejecutar de lo que entrara en su intención"( 268), a lo / que solo habría que añadir para actualizarla, "que no se produjo por causas ajenas a la voluntad del autor".

Estima el delito imposible y la tentativa inidónea, aunque con escasa claridad y precisión, pero en general se aprecia una mayor técnica que en anteriores materias.

Respecto a la tentativa, muestra su disconformidad con el Maestro Rossi, diciendo que éste coloca el delito imposible, o lo que llama "frustración por imposibilidad, entre la tentativa frustrada por imposibilidad relativa" ( 269). "Juzgo que yerra el célebre jurisconsulto así en la clasificación, como en la resolución de semejante caso". ( 270).

Entre las diversas consideraciones que Pacheco hace en relación a la participación en el delito, distingue las diversas clases que de ella puede darse.

La codelicuencia, la expresa, como concurrencia de distintas personas a la comisión de un delito: 1º, por participación verdadera, o sea, por acto simultáneo. 2º. Por participación extensiva, o sea, por actos posteriores. ( 271).

La participación directa, la subdivide a su vez, en "moral, física o de uno y otro género" ( 272).

La participación moral, queda configurada como inducción, la física, que es puramente material, pero necesaria para la comisión del delito, es decir, cooperación necesaria.

En cuanto a la tercera categoría, se refiere, a la /

participación, en distinta proporción, de los que concurren.

Al tratar de la complicidad, antepone el concepto de codelincuencia, en donde podemos observar que transcribe literalmente a Rossi: complicidad, concurrencia, aún sin la cual, se habría verificado el delito.— Codelincuencia para aquella otra mucho más grave, sin la / cual de ninguna suerte, habría tenido efecto. ( 273).

Establece con claridad, el concepto de dälincuencia, equiparado a la autoría, indispensable para la comisión de la infracción criminal, y la complicidad es una participación secundaria.

Es interesante observar, las tres formas posibles, que establece en la codelincuencia: " por mandato, pacto y aconsejando". ( 274).

Que no son, más que otras tantas incitaciones a la / comisión del delito, mediante la intervención de agravantes específicas, como por ejemplo el abuso de superioridad física o moral, mediante precio promesa o recompensa.

Si bien establece, que la fórmula de por consejo, / es de dudosa apreciación su efectividad en la práctica.

La participación material, según Pacheco, puede llevarse a cabo en la siguiente forma: Concurriendo a la ejecución del mismo crimen, ejecutando hechos materiales, necesarios para él; y tanto en uno, como en otro caso, por obediencia, pacto o consejo.

En cuanto a la participación en la resolución, / por varias personas, Pacheco estima, que debe establecerse un criterio de participación solidaria, ante la imposibilidad de determinar la participación real de cada uno.

Al tratar de las tres formas de codeincuencia, por mandato, pacto y consejo; a la primera, estima que el sujeto de la misma, se le puede conceder un atenuante por abuso de superioridad de quien ordena; en el / pacto, una igualdad de responsabilidad; "responsables de mano común," escribe Pacheco, y en el tercer caso por / consejo, la codeincuencia no puede apreciarse con claridad.

En relación a la penalidad que debe de imponerse cuando hay un elevado número de codeincuentes, Pacheco plantea la cuestión como sigue: "la expiación, primera idea y fundamento capital de la pena, se aplica de la misma suerte, a una que a muchas personas culpadas, /

el derecho pues, obraría con rigor, pero sin injusticia, cuando prescindiese del número para castigar a los criminales." (275).

Pero observado, desde el punto de vista práctico, parece que la prudencia aconseja un fallo contrario, y los jueces deberán aplicar su arbitrio judicial para mitigar la sanción.

La complicidad la resume Pacheco en dos casos: " la participación tan capital, tan primaria, que sin su concurso no se hubiere verificado el crimen, otra la secundaria, pues si bien, le ha auxiliado y contribuido a su resolución, no habría con todo dejado de verificarse, porque hubiese faltado su concurrencia". ( 276).

"Expresa el término de "concurrancia bastarda" ( 277), o participación extensiva, comprendida por una serie de actos, ligados al delito principal, pero cometidos, después de su completa consumación.

Plantea la situación, de concurrancia de dos delitos, cuando uno, facilita la ejecución del principal, estableciendo el criterio de diferente penalidad, / a los que él denomina delitos adherentes, y que pueden considerarse, como delitos "sui generis" independientes del principal .( 278).

En términos generales, concibe Pacheco la pena, como: "un mal de cualquier clase, que proviene, que procede, que deriva, de la comisión de otro mal, / impuesto por los poderes del Estado, a los que han delinquido quebrantando sus Leyes" ( 279).

Poniendo de manifiesto su idea rectora de la / retribución y la expiación. Romero Girón mantiene / que la separación entre Rossi y Pacheco, el primero con su idea de la justicia absoluta, grandemente abstracta, vaga y nebulosa, junto a la doctrina de la expiación que sostiene Pacheco, en este sentido, sostengo el pensamiento del autor español: "que bajo / este punto de vista, es superior a Rossi". (280).

La pena puede recaer sobre cuantos bienes goza el hombre, -Pero advierte, que "la pena es justa, pero cayendo solo sobre el crimen y únicamente sobre el crimen". (281).

El fundamento de la pena procede " del orden supremo de la providencia o libertad que rige y ordena todas las cosas, la justicia del hombre en su principio, en su fundamento, es una emanación como un / remedo, una anticipación también de la justicia divina, a la cual tiene que conformarse". (282).



Perfecta identificación con la doctrina de Rossi.

Los límites de la justicia, los encuadra Pacheco en la utilidad pública, la convivencia, y el bien general de la nación. ( 283).

Como fines de la pena, Pacheco determina los mismos, de acuerdo con el siguiente orden valorativo: Primero, la expiación, Segundo, la intimidación. Tercero, la imposibilidad de dañar, Cuarto, la reforma de los criminales. Considerando a la última, como una especie de adelanto en la perfección social. ( 284).

Pero considera que dentro de esta clasificación valorativa, los fines esenciales e indispensables de la pena, son la expiación y la intimidación, ( 285).

El fundamento de la pena, lo hace depender el autor de esta obra, de la justicia, de la utilidad común, de la humana imperfección.

Entre las diversas condiciones que Pacheco observa en la pena, como condiciones más relevantes de la misma, hemos de citar las siguientes:

Fundamentalmente las penas han de ser morales, o lo que es mejor decir, que no sean inmorales y depravadas, ( 286), ya que en vez de reformar, en vez de contener / los instintos males y extraviados, los promueven.

Como segunda condicion, señala Pacheco que las penas han de ser personales, es decir, que no recaigan directamente, sino sobre la misma persona del inculpado. (287). No hay ninguno de ninguna clase, que no pueda producir / algún mal a persona distinta del que lo mereció. Pacheco hace referencia aquí a la transcendencia que las penas / tienen en el ámbito familiar y en ocasiones afectan a / terceros, aunque en este último caso de forma muy indi - recta. ( 288).

Como tercera cualidad, que debe caracterizar a la - pena es su igualdad; mantiene que si con la igualdad, se quiso solo excluir los privilegios de casta o de familia, la aprueba, pero por otra parte, la palabra igualdad, to - mada en un sentido natural y recto, entonces, es necesari - o rechazarla como imposible. Y dejar que el arbitrio - judicial pueda elegir entre varias, bien, fijándoles una escala cuando aquellas son divisibles. ( 289).

La divisibilidad como otra de las condiciones ó cualidades de la pena. Llamamos penas divisibles, a la que es capaz, de ser mayor o menor a la que ya sea en su duración o en su intensidad, puede disminuirse o / aumentarse. (290).

Podemos decir, resumiendo, nuestras ideas sobre / este punto que la divisibilidad de las penas, es una - condición que debe apetecerse, aunque no deba por nece- sidad exigirse.

La analogía de las penas con los delitos, es una circunstancia muy atendible para el filósofo y para el Legislador, lo mismo en la ciencia y en la práctica.

Consiste esto, en que los castigos análogos son los que llenan mejor el sentimiento de expiación, que es la primitiva y verdadera base de la penalidad. La analogía, puede ser intrínseca y racional, y puede / ser también meramente material, entrínseca o exterior. La primera, claro está, ha de satisfacer el sentimien- to; la segunda, cuando de tal suert la denominamos, / es evidente que se dirige a todos los sentidos. ( 291)

La publicidad de la pena, la manifiesta Pacheco, diciendo: que el castigo secreto puede tener suficiente



pena moral; pero su efecto social desaparece casi del todo. Es necesario, además de esto, que la justicia se ostente en toda su altura. ( 292).

La ejemplaridad de la pena, es la base fundamental, de la intimidación, el terror saludable, que infunde en el ánimo de todos, pudiendo considerarse como una de las más importantes de la penalidad ( 293).

A las anteriores cualidades de la pena, añade / Pacheco la que él denomina, cualidad instructiva. La pena legal puede ser, una enseñanza práctica para el / pueblo, La lección será verdaderamente tal, cuando se ve a vista de todo el pueblo con la solemnidad conveniente. ( 294).

En esta condición que vamos a citar, que es, la de que las penas han de ser reformativas, Pacheco aboga, por una especie de reeducacionismo, poco frecuente en / su doctrina, diciendo " La reforma de los delincuentes, es en el día, uno de los objetos capitales de toda buena penalidad". Este es uno de los distintivos más notables que nos separan de los pasados siglos, Pero sin embargo al final, Pacheco considera dicha condición, como apetecible, pero de ningún modo, como necesaria. ( 295).

Que las penas sean tranquilizadoras, es otra /  
 cualidad que Pacheco cree necesario consignar al hablar  
 de este tema y justifica esta condición, por la tranqui-  
 lidad y sosiego que queda el ánimo del público por el -  
 acto que se verifica en su presencia.

Trata aquí de la reincidencia diciendo, que habrá  
 de buscarse con más empeño una pena tranquilizadora /  
 para la sociedad, porque suprima en el más alto grado el  
 poder de dañar que existe en manos de criminales de es-  
 ta categoría. ( 296).

Como nueva condición, indica Pacheco que sean las  
 penas populares: Es menester que no sean impopulares, /  
 ( 297). La influencia de la opinión pública, no puede por  
 menos de hacerse sentir en las Leyes.

Todo el mundo ,dice Pacheco, comprende que llama-  
 remos pena reparable, a aquella que des ués de padecida,  
 puede ser en cierto modo compensada; pena romisible, a  
 la que no concluye y se consume en un momento, sino que  
 por el contrario, deja la posibilidad de interrumpirla y  
 hacerla desaparecer.

Admitiendo sin embargo, que la pena absolutamente  
 reparable, no se encuentra en nuestra naturaleza.

Las doce condiciones expuestas por Pacheco, el /  
cual, según reconoce, pueden refundirse algunas entre /  
sí, las hace nacer de las siguientes fuentes: De la -  
justicia, de la utilidad común y de la imperfección de  
la justicia humana. ( 298).

Sobre la pena de muerte, Pacheco hace una serie /  
de consideraciones, del más clásico estilo para abogar  
en favor de ella. En un estilo muy espiritualista, dice;  
"yo por lo menos señores, vacilaría ante la pena de //  
muerte, si estuviese persuadido de que el hombre, acaba  
con su vida terrena y material"; de otra parte, la pena /  
la considera legítima, oportuna y útil su aplicación. (299).

Manteniendo que deben mantenerse en los Códigos -  
aunque su aplicación, se reserve solo para casos extra-  
ordinarios.

Hace una clasificación de las penas en relación -  
con los bienes que éstas privan en el hombre, que es /  
la siguiente: Primero, penas contra la personalidad, /  
segundo, penas contra la libertad, tercero penas contra  
los derechos sociales; cuarto, penas contra la propiedad  
y quinto, penas contra el honor. (300).

Pacheco considera las penas contra la libertad, /  
como las más propias y acomodadas y clave de todo el /  
sistema penitenciario.

Pacheco dedica, una especial atencion a las penas contra la libertad, por considerar que es uno de los bienes más estimables del hombre, y "que, el goce de este bien, eleva consiguientemente la importancia e intensidad de la pena" ( 301 )

Su más destacada característica, la centra Pacheco, en que estas penas " son inmesamente divisibles, y puede variarse al infinito". (302 )

Las considera de la mayor importancia y eficacia = por ser las más susceptibles de división, al mismo tiempo, y aun perteneciendo a un mismo género tienen diversas formas de ejecución, que van desde la prisión por muy escaso tiempo, a la perpetuidad, pasando por el destierro y confinamiento. Y estas categorías son a su vez divisible indefinidamente, recorriendo una escala entre un mínimo y hasta límites remotos. Aquí quedan englobadas por el autor las penas privativas así como las restrictivas de la libertad.

Estos castigos, forman el grupo más eficaz y poderoso, entre todos los que se valen, las legislaciones modernas. "Son aplicables a toda clase de delitos. Estas han de ser la regla y base del Código"(303).

Distingue, entre prisión y cárcel, la primera como edificio para la ejecución de penas privativas de liber-

ta, la segunda destinada a la detención preventiva.

"Para el comun de los Tribunales, bien puede decirse, que no tenemos en España, otra pena que la de prisión, que la de nuestros presidios : impuros y detestables establecimientos, que sublevan el animo de cualquier persona sensata, y que contribuyen poderosamente, a la desmoralización de los reos, y aun a la del mismo país." (304).

Posteriormente, demuestra conocer los diferentes sistemas de ejecución de estas penas : Regimen celular aislado, trabajo en comun, o bien trabajo aislado, en silencio. Todo ello encaminado a la mayor eficacia, para obtener la reforma de los reclusos. Cita como sistema a emitir los de Filadelfia y Ginebra.

De todo ello se desprende un fondo correccionalista, que en más de una ocasión afluye en la exposición de sus ideas, aunque el propio autor tenga relegado este fin de la pena, a último término, y como mero signo de modernas civilizaciones.

Plantea el autor de esta obra, el problema del trabajo en las prisiones, y de los límites que se deben establecer al mismo.

Acusa a Beccaria y Filanguieri, de que si bien en su doctrina han abolido la pena de muerte, sin embargo, han



admitido los trabajos forzados que muchas ocasiones reduce a los delincuentes a verdaderos animales de servicio.

Muestra también su desacuerdo con la doctrina sustentada por Benjamin Constant, que niega todo derecho a la sociedad de imponer los trabajos forzados. Manteniendo al mismo tiempo que la sociedad no tiene derecho sobre el delincuente más que el de imposibilitarle para que dañe en lo sucesivo.

Pacheco con gran lógica, establece el siguiente criterio : "La sociedad no solo tiene derecho a defenderse contra los crímenes futuros, sino también el de castigar los crímenes pasados, y si el trabajo es un hecho que lastima sin ser inmoral por su naturaleza, no sabemos por qué se prohíbe su imposición". (305) No admite pues, los trabajos excesivos ni crueles ni aquellos que envilezcan y degraden la personalidad.

Repite hasta la saciedad, la necesidad de crear en España presidios, modernos, donde se apliquen, las más avanzadas técnicas penitenciarias, y suficientes para albergar a la población criminal, y obtener su corrección mediante el tratamiento adecuado.

Se queja "de la injuria general, hasta ahora en cuantos Gobiernos han estado al frente de nuestros destinos".

Pero esto que con tanta pasión defendía públicamente

en los años 1.838-40. Tuvo sin embargo en su mano el llevarlo a cabo mediante la reforma penitenciaria. Montesinos le habia advertido de la urgente necesidad de implantar nuevos sistemas y de la creacion de nuevas prisiones, nada hizo a este respecto, cuando pudo hacerlo durante su mandato al frente del Gabinete puritano, sobre pretexto de dificultades economicas por las que atravesaba la = nación, nada se llevo a efecto.

Pero con la promulgacion del Código Penal de 1848, = que dada su prodigalidad en las penas de privación de libertad, hacia necesario la inmediata creacion de un elevado numero de establecimientos penitenciarios, para dar la eficacia que se pretendia a este género de cosas. Montesinos especialista reconocido y prestigiado por sus publicaciones, en materias carcelarias, volvio a insistir junto a Pacheco, para que este hiciese valer su influencia politica en favor de la reforma.

Pero nuestro ilustre penalista se abstuvo y nada hizo de aquello que tan fogosamente habia defendido publicamente.

Los intereses politicos predominaron una vez más, y Pacheco olvido sus ideales, sus doctrinas y sus principios en torno a la reforma penitenciaria. Montesinos, se retiró fracasado.

Enrique Montesinos ( ) culpa a Pacheco de ser el causante de que no se llevase a efecto la reforma penitenciaria, de él dice: " ¿Qué resultó del bondadoso Pacheco, caballero romántico?....¿ Porqué no ese ser tan simpático pudo muy bien errar en las nubes de sus pensamientos?". (306)

En otro lugar, justifica a Pacheco, como político poco o nada malicioso, y si en exceso crédulo y / confiado.

Tras este paréntesis.-Pacheco continúa analizando las penas, privativa de libertad. Manteniendo que, "la prisión reunida con el trabajo, es una pena de / gran importancia, por las buenas cualidades que posee: moral, divisible, popular, tranquilizadora, respetable y ejemplar , y añade que es la más adecuada para la / reforma del delincuente" ( 307).

Después pasa , a lo que hoy llamamos pena restrictiva de la libertad, tales como la deportación, confinamiento y destierro, señalando algunos de sus inconvenientes y efectos nocivos, no solo para quienes las / padecen, sino por el alcance que las mismas tienen en

el ámbito familiar, y para su aplicación, hace una llamada al arbitrio judicial.

Le sigue en su estudio las penas contra los derechos; distingue según recaiga sobre derechos civiles y las que incapacitan para los derechos públicos. Respecto a la privación de los derechos civiles considera que son " personales, inmorales y carecen por ello de las cualidades más necesarias" (308 ).

Sobre las penas pecuniarias, destaca la confiscación, la cual reprueba y rechaza por considerarla " como un medio altamente inhumano por su trascendencia a personas que no son culpables".

La multa, como pena que afecta enteramente al patrimonio, puede tener los más diversos efectos, los cuales se manifiestan en proporción directa con la / cuantía patrimonial del sujeto de la pena.

Por ello, Pacheco sostiene: "que debemos ser muy sobrios y muy mirados en las penas pecuniarias, que no debemos usarlas, sino para faltas o delitos a pequeños" y que se deje una latitud a los Jueces para su aplicación.

La responsabilidad civil por delito, no es desconocida por Pacheco, quien reconociendo que es ajena a la Ley penal, y que el resarcimiento no corresponde a esta rama del Derecho, estima que se trata de un derecho absoluto y sin limitación del que no puede prescindirse.

Por último, trata las penas contra el honor, las penas infamantes, y se pregunta, si verdaderamente tales penas existen, no porque el Legislador no las haya decretado, sino si a través de ellas, se ha conseguido el fin que se proponía, "que es hacer padecer la honra por medios puramente penales". (309).

La opinión general, es que no hay efecto en la voluntad, ya que el aforismo de que lo que "infama es el crimen y no la pena", pero tal argumento no es válido para Pacheco, "ya que las Leyes, aún / prescindiendo del crimen, tienen acción sobre la / honra del hombre" (310). -Basta el conocimiento del juicio penal, para que sin conocer el resultado se / encuentre afectada y menudada la honra.

Sin embargo, hay otras que sí recaen directamente contra la honra, como son: "la marca, la exposición o argollas".

pero para Pacheco, las penas que afectan contra la honra, deben prohibirse por el Legislador: 1ª, por que no reúnen las condiciones que deben acompañar a toda pena, divisibilidad, analogía etc., 2ª, "La honra y la fama, son seguramente un gran bien, pero no hay utilidad en hacerlo objeto de las penas".

De lo anteriormente expuesto, se induce, que el concepto de las diferentes especies de penas y de su aplicación, se encuentra infundido por un profundo humanismo, del que deriva un sentido correccionalista, que afluye con frecuencia en su ideología penal.

Aunque esta fase del pensamiento penal de Pacheco, no ha sido debidamente apreciada, lo que nos permite considerarlo identificado como un correccionalista moderado.

El arbitrio judicial, base de la administración de justicia, hasta la promulgación del Código Penal de 1.848, es tratado por Pacheco, el cual lo estima necesario, por no poder existir una relación exacta de la pena con el delito, pero lo reglamenta a través de tres reglas fundamentales:

1º. Nuestra propia conciencia, la cual nos ha de señalar, cuando algunos castigos son insuficientes, otros, crueles o excesivos. 2º. La conciencia social, es decir, compulsar la opinión pública. 3º. La Ley escrita, o el derecho consuetudinario, siempre que contra el mismo no se alice la conciencia pública o la / ciencia.

Sobre los delitos públicos.º Pacheco divide la infracción criminal en dos grandes grupos; Delitos públicos y Delitos privados, tanto en uno como en otro, se produce un mal, se viola un derecho, se quebranta / un deber, pero será el sujeto pasivo el que nos ofrezca esta diferencia.

"Los públicos recaen contra la sociedad, los privados contra las personas." Aquí podemos apreciar, / cierta inseguridad entre el concepto de sujeto pasivo del delito y lo que debe estimarse como objeto del delito.

Los delitos públicos, los clasifica: 1º. En delitos contra la existencia del Estado. 2º. Contra su independencia y dignidad. 3º. Contra la autoridad de los / poderes públicos. 4º. Contra la riqueza pública. 5º. Con-

tra la moral y la decencia pública. 6º. Contra la Religión o las religiones que el Estado confiese o proteja.

Los cinco primeros, figuras de delitos públicos, suponen otras tantas condiciones por las que se les / diferencia de los delitos privados, dejando la sexta, como figura especial de delitos contra la religión.

De De los Delitos Politicos.-- Según el autor de esta obra, se denominan delitos políticos." los que lleven por objeto subvertir la constitución del Estado", pero el ámbito de esta definición es excesivamente reducido para la variedad de forma, que pueden adoptar otras acciones, que sin atacar directamente a la constitución merecen el calificativo de delitos políticos. (311).

Expone las doctrinas que consideran a deliti / politico entre los de mayor gravedad, y en consecuencia reclama las sanciones mas duras que estén al alcance de la humanidad, pero de otra parte, la teoria contraria que niega a la justicia politica, reduciéndolo a una cuestión de lucha, es decir, el derecho al éxito y que por su motivación, estas acciones son inculpables, y que el castigo de las mismas, constituye una



tiranía. ( 312 ).

Siguiendo una doctrina templada, Pacheco condena el crimen político, pero no castigándolo duramente, irreparablemente, sino emplear otros medios / para reparar tantos errores y corregir tantos males.

El autor hace una aclaración en torno a su ideología personal, diciendo: " Soy y nunca me he avergonzado de serlo, claro y abiertamente, reformista, pero / también soy y nunca lo ocultaré, decididamente anti-revolucionario. Lo que digo hoy en 1840, lo decía ya en 1832 y 1836". (313 ).

De los delitos religiosos.- Estos delitos, bajo la categoría general, son delitos públicos, pero advierte Pacheco: " que su legislación particular, podrá constituir un orden aparte, para los gobiernos civiles, no puede ser más que una sección de los delitos públicos". ( 314 ).

La autoridad religiosa, se ocupará de ellos, con justicia, desde que sean pecados, la civil, no los podrá someter a su acción sino cuando sean verdaderos delitos.

Las acciones contra la religión ,que merece que

sean estimadas por el Estado, y caigan bajo su /  
 jurisdicción, siendo de dos naturalezas: Hechos /  
 contra la Pè, contra el dogma; hechos contra el  
 respeto, la decencia y el decoro, las costumbres,  
 la moral.

Pacheco estima que, estos tipos de delitos,  
 la Ley Civil ha de sujetarse y acomodarse a la /  
 Ley política, y en consecuencia establece una /  
 cierta analogía con los delitos políticos, ya /  
 que en determinados supuestos, ambos pueden supo-  
 ner un ataque a la Constitución, ya que la Reli-  
 gión puede estar bajo la tutela política del Es-  
 tado. Pero junto a estos casos, establece otros /  
 que en particular atentan a la moral cristiana.

Analiza, para la valoración de estos deli-  
 tos el régimen de intolerancia o el de tolerancia  
 o libertad de Religión.

1º.-En los países de libertad de culto, no  
 puede señalarse delitos contra el dogma. 2º Que  
 dichos delitos deberán existir donde la Constitu-  
 ción profesa el principio de intolerancia, y solo  
 admite el ejercicio de una sola religión. 3º. Que

aún en estos casos mismos, siendo la pena directa y natural, la eclesiástica, el Derecho Civil solo / debe dar una acción protectora, tal como las penas correccionales. 4º. Que la Ley humana no tiene nunca derecho y comete una horrible tiranía, cuando trata de investigar errores de conciencia, que no han escandalizado al público, ni se han manifestado por / publicaciones, predicación o seducción.

En cuanto a los que tienen por objeto un atentado al decoro debido a las cosas santas, y al respeto que se merecen y al respeto que ha de darse a la moral religiosa.

En estos casos, es indiferente la tolerancia o intolerancia de los Estados, basta como dice / Pacheco" Que la Constitución no sea verdaderamente atea", para que haya de estimarlos como delitos. Ahora bien, su actuación ha de ser secundaria, dando prioridad a la jurisdicción de la Iglesia y limitarse / a una actividad de policía, por ello las penas, / habrán de ser de poca gravedad.

Pacheco hace una salvedad en cuanto a la "moral religiosa" que es la verdadera moral, y a la que debía mayor importancia, cuando es objeto de delito.

La Ley Civil que no la garantice, no merece / de ningún modo aquel nombre.

D. = Sus comentarios al Código Penal

de 1.848.

El Código Penal Concordado y Comentado de 1848.

Constituye esta obra, el principal y más acabado estudio de Derecho penal realizado por Fco. Pacheco.

En el prologo de esta obra, nos dice el autor = cuando concibió la idea de llevar a cabo estos comentarios : "Cuando buscamos una parte activa en esta discusión del Código Penal que comenzaba a debatirse, nos señojó la idea de que quizás no sería inútil el trabajo que dedicamos a su explicación, y formamos el pensamiento que, comenzamos a realizar entonces". (315)

Pacheco, que como ya hemos dicho en otras ocasiones, tiene un gran sentido práctico de la vida, que le lleva a elegir con acierto, los temas de mayor interés según el momento. Concibe la idea de los comentarios del Código, como una necesidad inmediata a la promulgación de este cuerpo legal y sin dilación, aprovechaba el período de 1846-48 para redactar esta obra, a la que le dedicó según el mismo declara 18 meses de incesante trabajo. No podemos menos que admirar la extraordinaria capacidad de trabajo y tesón que le permitió llevar a efecto estos comentarios, si tenemos en cuenta la atención preferente que había de dedicar a la política en estas fechas una de las etapas de mayor actividad pública de su vida.

Según Pacheco: "Tres son las ideas capitales, que nos han dirigido, una poner de manifiesto, confrontar

la semejanza o diferencia de nuestra ley penal con los principales del mismo género, que han existido entre nosotros o existen en las más notables y más análogas sociedades de Europa, otra, explicar todo lo que en las palabras o en el sentido de la ley fuese susceptible de duda y reclamarle explicación, Otra en fin, juzgar el mismo precepto ya en sí propio, ya en sus analogías y consecuencias". (316)

La primera idea, como hemos dicho, es la de la concordancia. A la que seguirá inmediatamente la explicación del precepto. Pacheco dice que "no se acaba bien, lo que se envuelve en un diluvio de palabras. Suele costar, y ser dañoso en este punto, todo lo que excede los límites de lo necesario."

El juicio, por último de las mismas disposiciones, que se confronta y explican." (317) Esta es la que el autor considera como la labor más personal, la más íntima, y en la que proyecta sus principios en relación con otras doctrinas, es por consiguiente la parte más científica de la obra.

Con la concordancia buscó en nuestras antiguas leyes y en los principales Códigos modernos, precedentes para enseñar, explicar y aquilatar nuestra legislación y facilitar con el estudio comparado la perfec-

ción de nuestro derecho penal, y preparo materiales adecuados para mejorarlo en el día en que se revisase el Código o se pensase en la reforma de alguna de sus disposiciones. En la explicación de cada uno de sus artículos del Código expuso sus palabras, fijo = sus verdaderas inteligencias, previno al lector contra las interpretaciones torcidas a que son tan frecuentes las leyes nuevas, y contribuyó eficazmente, a que se formara una jurisprudencia, que correspondiera al espíritu de la Ley y a los principios científicos a que esta se basaba (318).

El gran acierto del autor de estos comentarios estaba, fundamentalmente en que rompe con la tradición en este género, como dice UCCELAY, de los juristas españoles, que han encerrado con lo común su vastos conocimientos en un pesado e indigesto comentario, que han hecho estéril su ingenio, a fuerza de sutilezas, creando dificultades a la ley y a los Tribunales en vez de facilitarle sistemas, ideas, generadoras que le sirvieran de fero y de modelo. (319).

Respecto al sistema seguido el mismo Pacheco, escribe : "que si es fácil si fuera conveniente seguir un mismo sistema, durante el curso de nuestros comentarios (320).

En cuanto al método dice : "La presunción del método tiene también su grave inconveniente" (321) y para

soslayar esta cuestión que no consiguió aclararnos, ni comunicarnos cual es el método que ha empleado en su obra. Se desvía del tema diciendo: "Basta que el espíritu distinga las ideas sin que sea menester tirar entre ellas líneas como se levanta un muro entre potencias hostiles y enemistadas. Nuestro comentario explicará y Juzgará." (322).

Sin embargo, Pacheco, de espíritu eminentemente práctico se dejó llevar con exceso de su afición al comentario, al método que se apellida en la ciencia exegético, temeroso sin duda de que se le tachara de soñador, deseando evitar el escollo de los sistemas preconcebidos, desafiando siempre el método dogmático que traza el verdadero camino de la ciencia. (323)

El hecho de que Joaquín Pco. Pacheco fuera vocal en la Comisión Codificadora, ha determinado que algunos autores califiquen sus comentarios, más como un estudio del Código, sea una interpretación "auténtica" del mismo. No podemos admitir este criterio = tras haber demostrado la escasa participación que tuvo en la redacción del Código Penal. Y porque el verdadero sentido de la interpretación auténtica dicta = mucho de la realizada por Pacheco, a más de la imposibilidad de que así fuere, ya que la interpretación auténtica es la que emana del Órgano que dicta el pro-



cepto.

La interpretación que el autor de los comentarios hace, podía calificarse como gramatical y teológica o finalista, en donde para captar el verdadero / espíritu de la Ley emplea medios de Derecho comparado con preceptos históricos y legislación contemporánea.

Del éxito de esta obra, basta indicar, que a más de las diversas ediciones que de ella se hicieron, fué adoptada por el Gobierno entre los libros de texto para la aplicación del Derecho Penal, fué leída y estudiada con avidez por la juventud jurídica, consultada por / Jueces, Abogados y Catedráticos, no se limitó a nuestra península, sino que alcanzó a las provincias de / Ultramar. ( 324 ).

Para confirmar este criterio, basta consultar la obra de Louis Laget " Teoría del Código Penal español, comparado con la Legislación francesa", en donde los comentarios de Pacheco a nuestro Código Penal son la / base de la obra de Laget, quien no escatima elogios a la obra y a su autor.

Pacheco, en líneas generales, deja entrever en sus comentarios al Código parte de la doctrina mantenida en sus lecciones de Derecho Penal, es decir el ecolec

ticismo de Rossi adapta a nuestra legislación en la medida que unos comentaristas de un Cuerpo legal como el Código Penal lo permite. Pero esa influencia ecléctica se aprecia aquí ya de forma moderada y empleada con una dosificación más diluida. Es decir, mezclada con la doctrina francesa en general, representada / por Gáizot, Ortolan, Tissot, y en consecuencia, el / Código Penal francés, si bien en muchas ocasiones por vía de crítica desfavorable a los preceptos del mismo.

La doctrina italiana, no se deja apreciar en esta obra, no obstante, que Pacheco visitó por tres veces, este país, en calidad de Embajador, e incluso escribió una obra sobre el mismo "ITALIA", pero en sus páginas no aparece noticia alguna sobre los grandes maestros del Derecho Penal italiano. Basta recordar entre otros, a la insigne figura de Carrara, que prácticamente fue contemporáneo suyo y que sin duda Pacheco debió conocer por sus escritos.

Todo ello no deja de sorprendernos, pero es una realidad fácilmente de apreciar.

El Código del Brasil estuvo siempre presente / en la mente de Pacheco, aunque no haga alusiones directas de él.

De la obra de Laget se desprende , por unas re

flexiones que recoge en su obra la teoría del Código napolitano, que Pacheco debía tener noticias del mismo.

En resumen, se puede afirmar que la ilustración de Pacheco, se encuentra en la doctrina y en los Códigos Penales franceses. Si bien en materia penitenciaria hace galas de conocimientos de la Legislación y adelantos, que había en los países anglo-americanos, en materia de prisiones y sus diferentes sistemas de ejecución de pena de privación de libertad que Pacheco entiende son de la máxima importancia, dentro de las diferentes sanciones existentes.

La importancia de esta obra se debe en gran parte a que la mayoría de los preceptos del Código Penal de 1848, se encuentran aún en vigor en nuestra Legislación Penal, y los acertados comentarios de Pacheco, se mantienen vivos en la mente de nuestros penalistas, que en más de una ocasión, los consultan y citan en sus obras, de ahí que su autor, haya llegado a nuestros días más por esta obra, que por la inspiración doctrinal que puso en sus lecciones de Derecho Penal, y a que la idea del eclecticismo fué muy pronto sustituida en España por el correccionalismo de C.A. David Reeder.

A mas de las ya citadas obras "Estudios de Derecho Penal" y los "Comentarios al Código Penal" merecen citarse las siguientes, que en forma de artículos fueron publicadas en la Crónica Jurídica y en el Boletín de - Legislación y Jurisprudencia al que Pacheco dió impulso con su colaboración:

DESAFIOS; INJURIAS; LEY DE IMPRENTAS

DE LA PRISION POR DEUDAS

DE LA RESPONSABILIDAD MINISTERIAL

DEL JUICIO DE DIOS

SOBRE EL TORMENTO, LA CONFESION Y LOS TESTIGOS

DEL JURADO Y DE SU ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA

Como dice uno de sus biografos, no hubo rama del - derecho que Pacheco no tocara con acierto, de esta - afirmación puede dar clara idea la relacion de las siguientes obras:

Estudios de Derecho Penal. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid desde 1.839 a 1.840.

CODIGOS: Su formaci6n y discusi6n.

Mantiene el autor de este articulo, que en materia de codificaci6n, las leyes penales deben tener primacia, frente a las restantes que regulan el ordenamiento jur6dico en general.

Pero que parece absurdo, que los C6digos de /  
hayan de discutir minuciosamente en grandes Asambleas,  
porque la mayoria de ellos, ni pueden entenderla ni /  
apreciarla.

Admite que se discutan en tales Asambleas, los principios capitales de la Legislaci6n; tales principios son: Cuestiones politicas o cuestiones de humanidad, de pura raz6n y sentido com6n. Estas pueden ser discutidas por todos los hombres sensatos, sin necesidad de estudios especiales, y aqui termina la obra de la C6mara.

Aprobados los principios y el espiritu politico, su aplicaci6n y extensi6n deberia encomendarse a unas pocas personas, igual para su revisi6n y presentarlo al Gobierno, y lo hecho habla de darle por v6lido las Cortes. Quiz6s asi, se perderia menos tiempo. Al final reconoce que Espin Dupin, acaba de someter a la /  
C6mara Francesa las mismas condiciones.

En el mismo sentido, se había ya manifestado García Goyena.

#### DE LA INTERPRETACION DE LAS LEYES.

La interpretación de las Leyes, puede llevarse a cabo: Por el Soberano. → Interpretación auténtica. — Por la práctica y los precedentes, que forman ya una jurisprudencia. — o, de la razón particular de los escritores y juristas. → Estas son las tres formas que Pacheco conoce de la interpretación. A falta de una doctrina científica, que no se conoce en su tiempo, / y ante la arbitrariedad judicial, tan frecuente en — tonces, Pacheco aconseja que, en la interpretación / se atienda con preferencia al precedente sobre la / jurisprudencia.

Estas dos obras citadas se encuentran recogidas en "Estudio de Legislación y Jurisprudencia," de dicado a recopilar los principales artículos de / Joaquín Francisco Pacheco, de 1.936 a 1.940.



Comentarios a las Leyes de Desvinculación. Madrid 1.838.

Código Penal de España concordado y comentado. Madrid 1.848. Cuatro Tomos.

Fragmento de un discurso del mismo sobre dotación de Culto y Clero publicado por Ochoa en apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos. Paris Baudry Editor.

Separación del Derecho y de la Política. Discurso inaugural en la apertura de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia. 1.858.

Sobre el caracter y deberes de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Discurso de la primera sesión publica de la Academia. 1.864.

Proyecto de Ley sobre los grados de segunda su plicación y recurso de injusticia notoria y nulidad.

Sobre la abogacia.- En Enciclopedia Española del Siglo XIX. Tomo I 1.842.

Uno de los momentos cumbres en la vida de Pacheco, considerado ya, no desde el punto de vista político, sino como la de jurisconsulto, lo encontramos en el hecho de haber promovido y llevado a cabo bajo su Presidencia el primer Congreso de Juristas que se reunió en España, en el mes de octubre de 1.863, en la Universidad Central.

La idea partió del Sr. Canalejas, Director de la revista "Iberica" quien se dirigió a Pacheco en carta abierta, invitándole a que promoviese y protegiera la celebración de un Congreso en el que se discutiera y resolvieran científicamente problemas de derecho y de procedimiento, que produjesen un adelanto notable en la ciencia jurídica española.

Dicha carta apareció en el número correspondiente al 15 de octubre de 1.862 de la citada revista "Iberica". Por su extensión no podemos aportar / aquí el texto íntegro de la misma, solo expondremos que en ella se recoge testimonio de admiración, de respeto, a la inteligencia de Pacheco, como ilustre jurista y como más señalado profesional del derecho.

Joaquín Francisco Pacheco, contestó también



a esta invitación del Sr. Canalejas en una misiva pública en la que agradece toda clase de elogios - y consideraciones que hacia su persona se han tenido, pero sin embargo condiciona el hacerse cargo de impulsar y promover dicho Congreso, siempre / que a la moción del Sr. Canalejas se unan un número considerable de compañeros de la misma opinión. Tal condición se vió cumplimentada unánimemente / por los compañeros de profesión, y Pacheco inició / sus tareas de gestión para la celebración de dicho Congreso.

La primera sesión se celebró el 27 de octubre de 1863.

La Convocatoria fué firmada por Pacheco, // Luzuriaga, Cortina, Olozaga, Rios Rosas, Gomez de la Serna, Alvarez, Alonso Martinez, y Canalejas como Secretario. Los temas que se pudieron a discusión - fueron los siguientes:

1) En qué época de la vida de los pueblos se debe Codificar? ¿Cuales son los principios que deben presidir toda codificación?

2) En materia de sucesiones ¿Es preferible el

sistema de legítimas, o el de la libérrima voluntad del testador?. ¿En el primer caso, ¿Qué porción de herencia debe constituir la legítima?. En el segundo, ¿Cómo se conciliará la libertad del testador respecto<sup>3)</sup> a los descendientes?.

3) ¿Qué sistema de procedimiento criminal es el que consulta mejor los derechos del acusado y le concilia con los deberes de justicia?.

4) ¿Cuales son las relaciones que deben existir entre el poder central, el provincial y el municipal en el ejercicio de sus naturales atribuciones?.

Aunque como Presidente de dicho Congreso, / Pachecco tuvo una actitud poco activa en el mismo, / sin embargo, fué un auténtico acontecimiento para España la celebración de este Congreso, que su Presidente supo dirigir, encauzar y llevar a buen fin.

II.- Juicio crítico sobre la ner-

consolidación de Joaquín Francisco

Pacheco.

El proceso valorativo de Don Joaquin Francisco Pacheco, es descendiente con el transcurso del tiempo; los autores que han tratado principalmente, a este personaje, no mantienen un criterio uniforme, como venia ocurriendo, con respecto a su participaci3n en el C3digo Penal de 1.848, siguiendo esta lnea, citaremos algunas de las opiniones, que creemos de mayor importancia.

"Pongo yo al lado de la figura delosal de Rossi, dice Romero Gir3n, la no menos ilustre de nuestro insigne Pacheco. El que cree que Pacheco, es como algunas veces he oido con gran asombro y con mayor amargura, un plagiario de Rossi, cometo un error craso. - Han podido coincidir, y de hecho han coincidido en / puntos de vista....pero fuere de 3stos, fuera de algunas relaciones que se refiere a la corriente general de 3as ideas, no hay ninguna paridad de opini3n / ni de ideas entre Rossi y Pacheco". (325)

Se parecen en que las ideas que consiben acuden a su cerebro con una claridad como la luz del medio-dia, y hasta el punto que con la exposici3n de ellas, si es posible, una luz m3s brillante que la del sol en el zenit.

El mismo autor, que es uno de los defensores más incondicionales de Joaquín Francisco Pacheco, y que en todo momento lo considera uno de los pensadores más estimables de la época, de mediados / del siglo XIX, no obstante en ocasiones muestra / su disconformidad por ciertos puntos de vista sobre la doctrina de Pacheco, la cual considera superada por el correccionalismo, sistema que él manifiesta es el más adecuado de la época, para la / consecución de la mayor eficacia de las penas.

"A mi juicio dice, Pacheco es el más notable Jurisconsulto y mas notable pensador que encontró la ciencia del Derecho Penal y la Legislación Penal" (326).

Cánovas del Castillo ( 327) decía, refiriéndose a Pacheco, que en él vivía el Derecho como en casa propia.

En otra ocasión, Cánovas en su discurso leído el 31 de enero de 1884, en el Ateneo de Madrid, dice de Pacheco que poseyó el mayor talento de jurisconsulto, que haya logrado España en este siglo.

Gomez de la Serna, dice en torno a este ilustre

Jurista, que es el que más ha hecho en España por la propagación de sus ideas, que son el fundamento de nuestro Derecho Penal moderno, y ningún otro / contribuyó más eficazmente a preparar la opinión para la reforma de nuestras leyes penales. ( 328 ),

Cuello y Calón ( 329 ), sin embargo, mantiene una opinión menos favorable que las anteriormente expuestas, diciendo: No fué Pacheco un verdadero / penalista, un hombre que conociera a fondo el movimiento científico y legislativo de su época, su cultura penal era poco extensa, el conocimiento que de la ciencia de su tiempo poseía , se limitaba a escasos autores y no de los más doctos , y en materia de Legislación penal, su ilustración no era muy vasta.

Sin embargo, Jimenes de Arde, mantiene que con Pacheco, arranca el movimiento científico del Derecho Penal, que culmina en el Código de 1848, (330 ).

Por último Antón Oneca, delifica a Pacheco de penalista oficial. ( 331 ).

Si bien, más tarde, dice: fué una de esas personalidades, que sin ser muy original, saben adaptar

las ideas del momento histórico, y al exponerlas con elocuencia, las propaga con eficacia..... la figura de Pacheco penalista, sigue en pie representando una época de la ciencia penal española (332).

Por último es tradicional citar la opinión del maestro Dorado Montero, quien dice de Pacheco y de sus lecciones "tan destacadas por quienes a causa de su ignorancia, no estaban en disposición de apreciar su escasísimo mérito. Con todo género de miramiento a su autor, hay que decir por ser verdad que estas lecciones, dichas y escritas en todo muy retórico y campanudo, no solamente guardaban poca sustancia, sino que la que tenían era casi enteramente prestada; la fuente era el / tratado de Derecho Penal de Rossi.( 333).

---

- 166).- ANTEQUERA JOSE M<sup>o</sup>. "Historia de la Legislación Española". Madrid 1874.p.482
- 167).- DOMINGO DE MORATO D. Estudios de aplicación de la historia de los Códigos Españoles". Valladolid.1896.pg.258
- 168).- ADAME Y MUÑOZ S. "Curso histórico-filosófico de la Legislación Española". Sevilla. 1854.pag. 574.
- 169).- SEMPERE. J. "Historia del Derecho Español" Madrid 1823. Tomo II.pag.389.
- 170).- ADAME Y MUÑOZ. Ob.cit. pag. 568:
- 171).- GOMEZ DE LA SERNA.F. "Progreso de los estudios jurídicos en España, durante el reinado actual" Rev.de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 25. - Madrid 1864. pag. 132.
- 172).- JIMENEZ DE AZUA. "Tratado de Derecho Penal". Tomo I pag. 578. Buenos Aires 1964.
- 173).- ANTON ONECA. "Historia del Código Penal de 1822. Anuario de Derecho Penal y C.P.Pag. 275.--1965.
- 174).- ALONSO Y ALONSO. "De la vigencia y aplicación del Código Penal de 1822". Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.Febr.1946 pag. 15,citado por Anton Oneca, en"Historia del Código Penal de 1822"



- 175).- ANTON ONECA. Ob. cit. pag. 275
- 176).- PACHECO J.F. "Estudio de Derecho Penal". Madrid 1841. pag. 258.
- 177).- SILVELA. L. "El Derecho Penal" Tomo II. Madrid 1903. pag. 29.
- 178).- GOMEZ DE LA SERNA. "Progreso de los Estudios Juridicos en España, durante el reinado actual". Rev. General de Leg. y Jurispr. T. 25. Madrid. 1864. pag. 13.
- 179).- GARCIA GOYENA. Código Criminal Español, según las Leyes prácticas vigentes. Madrid 1843. Tm. I. pg. 10.
- 180).- ANTON ONECA. "El Código Penal de 1848" y D.J. Francisco Pacheco. Anuario de Derecho Penal y C.P. 1965. pag. 474
- 181).- CASTEJON. F. "La Legislación Penitenciaria Española" Madrid 1914. pag. 2.
- 182).- GARCIA GOYENA. Ob. cit. pag. 10.
- 183).- ARCHIVO DE LA COMISION GRAL. DE CODIGOS-Ministerio de Justicia. Documento num. 4 de la Creación de la Comisión de Códigos.
- 184).- ARCHIVO DE LA COMISION GRAL. DE CODIGOS. Ministerio de Justicia y Penal. Doc. num. 67. Consulta al Gobierno, sobre bases para la redacción del Código Civil y Penal.
- 185).- ARCHIVO DE LA COMISION GRAL. DE CODIGOS. Ministerio de Justicia. Legajo num. 4. Carpeta 4ª Documento 69.

- 186).- ARCHIVO DE LA COMI- De la Organizaci3n de la Comisi3n  
SION GRAL. DE CODI- General. Legajo num. 1 .Carpeta  
COS. Ministerio de  
Justicia.
- 187).- ANTON ONECA. J. "El C3digo Penal de 1848 y Don  
Joaquin Fco. Pacheco" Anuario de  
Derecho Penal y Ciencias Peniten-  
ciarias. Septbre-Octubre 1965. pa-  
493.
- 188).- ANTON ONECA. J. Ob. cit. pag. 483.
- 189).- ARCHIVO GENERAL DEL Exped. Personal del que fu3 Fisco-  
MINISTERIO DE JUSTI- del Supremo. J. Fco. Pacheco. Do-  
CIA. cumento num. 4.
- 190).- ARCHIVO GENERAL DEL Exped. personal del que fu3 Fisco-  
MINISTERIO DE JUSTI- del Supremo. D. J. Fco. Pacheco".  
CIA. Doc. num. 4.
- 191).- ARCHIVO DE LA COMI- Nombreamiento de D. J. Fco. Pachec  
SION GRAL. DE CODIGOS. Vocal de la Comisi3n .Legajo.num.  
Ministerio de Justi- 2. Carpeta. 43.
- 192).- ARCHIVO GRAL. DE LA Discusi3n del C3digo Penal. Acta  
COMISION DE CODIGOS. Sesi3n 2 de Octubre 1843.  
Ministerio de Justi-  
cia.
- 193).- ARCHIVO DE LA COMI- Discusi3n del C3digo Penal. Acta  
SION GRAL DE CODIGOS. Sesi3n 2 de Octubre 1843.  
Ministerio de Justic.

- 194).- ANTON ONECA. Ob. cit. pag. 482
- 195).- ANTON ONECA. Ob. cit. pag. 483
- 196).- ANTON ONECA. Ob. cit. pag. 483
- 197).- ARCHIVO DE LA COMI-  
SION GRAL. DE CODI-  
GOS. Ministerio de  
Justicia. Legajo num. 18. Carpeta 6.  
Documento. 21.
- 198).- ARCHIVO DE LA COMI-  
SION GRAL. DE CODI-  
GOS. Ministerio de  
Justicia. Discusión del Código Penal.  
Acta de la Sesión de 19 de  
septiembre de 1845. Legajo  
num. 18.
- 199).- ARCHIVO DE LA COMI-  
SION GRAL. DE CODIGOS.  
Ministerio de Justia  
cia. Discusión del Código Penal.  
Acta Sesión de 16 Septbre. 184  
Legajo num. 18.
- 200).- ARCHIVO DE LA COMI-  
SION GRAL. DE CODI-  
GOS. Ministerio de  
Justicia. Discusión del Código Penal.  
Acta Sesión 6 de Septbre. 1845.  
Legajo num. 18.
- 201).- GONZALEZ MIRANDA. "Historia de la Codificación  
Penal Española y ligera crítica  
del Código Vigente". Madrid 19  
pag. 18.
- 202).- ARCHIVO DE LA COMI-  
SION GRAL. DE CODIGOS.  
Ministerio de Justicia. Legajo num. 4. Carpeta 39.  
Documento 277.

- 203).- ANTEQUERA J.M<sup>o</sup>. "La Codificacion Moderna en España  
Madrid 1886. pag. 60.
- 204).- ANTEQUERA ,J.M<sup>o</sup>. Ob. cit. pag. 61.
- 205).- ANTON ONECA. Ob. cit. pag. 482.
- 206).- COMISION GRAL. DE DISCUSION del Código Penal. Legajo  
CODIGOS. Ministe- 18. Acta Sesion 2 de Octubre 1843.  
rio de Justicia.
- 207).- COMISION GRAL DE DISCUSION del Código Penal. Legajo  
CODIGOS. Ministe- 18. Acta Sesion 8 Octubre 1844.  
rio de Justicia.
- 208).- COMISION GRAL DE DISCUSION del Código Penal. Lega-  
CODIGOS. Ministerio 18. Acta Sesion 24 Octubre 1844.  
de Justicia.
- 209).- ARCHIVO DE LA COMI- DISCUSION del Código Penal. Acta  
SION GRAL. DE CODI- Sesion 31 Octubre 1844. Legajo.20  
GOS. Ministerio de  
Justicia.
- 210).- ARCHIVO DE LA COMI- DISCUSION del Código Penal. Acta  
SION GRAL. DE CODI- Sesion 31 de Octubre 1844. Legajo  
GOS. Ministerio de num. 20.  
Justicia.
- 211).- ANTON ONECA. "El Código Penal de 1848 y D. J.  
Fco. Pacheco". Anuario de Derecho  
Penal y C.P. Septb.-Octubre 1905.  
Pag. 493.

- 212).-- CASTEJON FEDERICO. Apuntes de Historia Política y Legislativa del Código de 1844 Revista de Leg. y Jurisprud. n.º extraordinario 1953. pag. 11.
- 213).-- CASTEJON , FEDERICO Ob. cit. pag. 10.
- 214).-- ANTON ONECA. Ob. cit. pag. 493.
- 215).-- SILVELA, LUIS "El Derecho Penal estudiado en principios" T.II. Madrid 1879 pag. 30.
- 216).-- LASTRES, F. "Estudios sobre sistemas penitenciarios" Madrid 1875. pag. 19.
- 217).-- VALDES RUBIO, J.M. "D. JOAQUIN FCO. PACHECO" Mad. 1911- pag. 12.
- 218).-- ROMERO GIRON. V. "Pacheco y el Movimiento de la Legislación Penal en España en el presente siglo" La España del siglo XIX. Tomo III. Madri: 1887. pag. 128.
- 219).-- LAGET-LAGET VALDESON. "Theorie du Code Penal Espagnol comparee avec la Legislation Française" Paris 1881. pag. 25.
- 220).-- JIMENEZ DE AZUA. "El Criminalista". Tomo IX. Buenos Aires. 1951. pag. 19.

- 221).- JIMENEZ DE AZUA, I. Ob. cit. pag. 25.
- 222).- JIMENEZ DE AZUA, I. Ob. cit. pag. 26.
- 223).- GUBIÑO Y CALON, E. "Centenario del Código Penal de 1848. Pacheco Penalista y Legislador, su influjo en este Cuerpo legal. Información Jurídica 1948. pag. 13.
- 224).- ANTON ONECA, J. Ob. cit. pag. 494.
- 225).- ANTON ONECA, J. Ob. cit. nota en página 491.

- 226).- COSTA, F. "El delito en la historia y en la filosofía", México 1851 pag. 174.
- 227).- JIMENEZ DE AZUA. "Tratado de Derecho Penal". Tomo II. pag. 49. Buenos Aire 1953.
- 228).- JIMENEZ DE AZUA. Ob. cit. Tomo II. pag. 50.
- 229).- QUIROS Y NAVARRO DE PALENCIA. Teoría del Código Penal. Madr. 1911. Pag. 162.
- 230).- GRAVEN, J. Pellegrino Rossi, Grand / Européen. Geneve. 1949. pag. 8.
- 231).- GRAVEN, J. Ob. cit. pag. 9.
- 232).- JIMENEZ DE AZUA. "El Criminalista". Buenos Aire 1951. Tomo IX. pag. 19.
- 233).- GRAVEN, J. Ob. cit. pag. 76.
- 234).- GRAVEN, J. Ob. cit. pag. 78.
- 235).- GRAVEN, J. Ob. cit. pag. 75.
- 236).- COSTA, F. ob. cit. pag. 175.

- 237).- ANTON ONECA. El Código Penal de 1848 y Fco. Pacheco.- Anuario de Derecho Penal y C.P. 1955. Septiembre- Octubre. Pag. 478.
- 238).- PACHECO J.FCO. "Estudios de Derecho Penal" Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid, 1839-40. Madrid 1877 pag. 46.
- 239).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 47.
- 240).- PACHECO. J.FCO. ob. cit. Pag. 47.
- 241).- PACHECO. J.FCO. ob. cit. pag. 47.
- 242).- AMOR NEVEIRO, C. "Examen Critico de las nuevas Escuelas de Derecho Penal". Madr 1899. Pag. 17.
- 243).- PACHECO, J.F. ob. cit. pag. 49.
- 244).- ROSSI. P. "Tratado de Derecho Penal". Traducción de Cayetano Cortés. Mad: 1883. pag. 15.
- 245).- PACHECO, J.F. "Estudio de Derecho Penal". Madrid 1877. pag. 55.
- 246).- PACHECO J.FCO. ob. cit. pag. 55.
- 247).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 57.



- 248).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 57
- 249).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 73.
- 250).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 492
- 251).- PACHECO J.FCO. ob. cit. pag. 492
- 252).- PACHECO J.FCO. ob. cit. pag. 73
- 253).- DEL ROSAL, "Derecho Penal Español",  
Madrid 196 . pag. 86.
- 254).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 73.
- 255).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 73
- 256).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 72
- 257).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 75
- 258).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 76
- 259).- JIMENEZ AZUA, "Criminalista" Tomo IX, pag. 22
- 260).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 77.
- 261).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 88

- 262).- JIMENEZ DE AZUA. "Criminalista" Tomo IX. pag. 22.
- 263).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 84.
- 264).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 89.
- 265).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 90.
- 266).- PACHECO, J.FCO. Ob.cit. pagina 90.
- 267).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 92.
- 268).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 93.
- 269).- ROSSI, P.FCO. Ob. cit.
- 270).- PACHECO, J.FCO. ob. cit. pag. 93.
- 271).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 173.
- 272).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 174.
- 273).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pagina 176.
- 274).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 177.

- 275).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 183.
- 276).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 186
- 277).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 188
- 278).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pagina 188
- 279).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 195
- 280).- ROMERO GIRON. Ob. cit. pag. 182
- 281).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 197
- 282).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 198
- 283).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 198
- 284).- CUBELLO Y CALON.
- 285).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 227
- 286).- PACHECO J. FCO. Ob. cit. pag. 230
- 287).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 230 y 31
- 288).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 232

- 289).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 233 y ss.
- 290).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 234
- 291).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 234 y 235
- 292).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 236
- 293).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 236
- 294).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 238
- 295).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 238
- 296).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pagina 241.
- 297).- PACHECO, J. FCO. Ob. cit. pagn. 241-42
- 298).- PACHECO, J.FCO. Ob. cit. pag. 245.
- 299).- PACHECO, J. FCO. Ob. cit. pag. 254
- 300).- PACHECO, J. FCO. Ob. cit. pag. 249

- (301). PACHECO, J.F. Ob. cit. pag. 290.
- (302). " " Ob. cit. pag. 299.
- (303). " " Ob. cit. pag. 291
- (304). " " Ob. cit. pag. 291
- (305). " " Ob. cit. pag. 291
- (306) MONTESINOS, E. De la práctica y de la teoría cuando Montesinos. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Madrid 1947. pag. 33
- (307). PACHECO, J.F. Ob. cit. pag. 294
- (308). " " Ob. cit. pag. 299
- (309). " " Ob. cit. pag. 301 y ss.
- (310). " " Ob. cit. pag. 305
- (311) " " Ob. cit. pag. 320
- (312) " " Ob. cit. pag. 322
- (313) " " Ob. cit. pag. 320

- (314). PACHECO, J.F. Pb. cit. pag. 322
- (315). PACHECO J.F. Ob. cit. pag. 127
- (316). PACHECO J.F. Ob. cit. pag. 127
- (317). " " Ob. cit. pag. 139
- (318). " " Ob. cit. pag. 157
- (319). " " Ob. cit. pag. 160
- (320) " " Ob. cit. pag. 161
- (321) " " Ob. cit. pag. 167
- (322) " " Ob. cit. pag. 160
- (323) " " Ob. cit. pag. 160
- (324) " " Ob. cit. pag. 160
- (325). ROMERO GIRON V. "Pacheco y el Movimiento de la Legislación Penal en España en el presente siglo. Madrid 1.887 Pg. 181"

- (326). ROMERO GIRON V. "Pacheco y el Movimiento de la Legislación Penal en España en el presente siglo". En la España del siglo XIX. Tomo III. pag.171. Madrid - 1.887.
- (327). CANOVAS DEL CASTILLO Discurso inaugural del - Curso 1892-93, en el Ateneo de Madrid. Pág. 15. Madrid, 1.892.
- (328). GOMEZ DE LA SERNA "Obras Jurídicas de Don J. Francisco Pacheco". Revista Gral. de Legislación y Jurisp. Tomo XXVII. Pág. 232. Madrid 1.865.
- (329). CUELLO CALON. "Centenario del Código Penal de 1.848. Pacheco Penalista y Legislador". Su influjo en este cuerpo legal. En Información Jurídica 1948 Pág. 15.
- (330). JIMENEZ DE AZUA "Tratado de Derecho Penal". Tomo II. Pág. 524
- (331). ANTON ONECA "Derecho Penal" 1.949, Pág. 36.
- (332). ANTON ONECA "El Código Penal de 1.848 y D. Joaquin Fco. Pacheco. Anuario de Derecho Penal y C.F. 1.965. Pág. 495

- (333). DORADO MONTERO, P. "Balance Penal de España en el siglo XIX en "De Criminología y Penología. Madrid, - 1.906. Pág. 135.





- I Como político, Joaquín Francisco Pacheco fué un moderado liberal, un doctrinario, que no pudo llevar a efecto su sistema político. Pero que se adelantó en su tiempo, preconizando la política de concentración de partidos, o la posibilidad de que estos rotaran en el ejercicio del poder.
- II Como estudioso del Derecho Penal, profesó un eclecticismo, jurídico infundido por el pensamiento de Pellegrino Rossi, con escasas aportaciones personales. No siendo creador de ninguna nueva doctrina.
- III Sus Lecciones de Derecho Penal, constituyeron un éxito para su tiempo y en ellas su autor llamó la atención sobre la necesidad del estudio del Derecho Penal como institución autónoma.
- IV Las lecciones de Derecho Penal de D. Joaquín Francisco Pacheco adolecen de método y su sistema expositivo es anárquico, ya que dentro de un cierto orden lógico inicial de los principios fundamentales del Derecho Penal, introduce con frecuencia el análisis de delitos en particular.

- V A Pacheco no se le puede estimar como un verdadero científico del Derecho Penal, pero si hay que reconocerle, su iniciativa en el tratamiento de esta disciplina supone un significativo avance en su época.
- VI Se le puede calificar, desde un punto de vista práctico como un gran jurista, profesional del derecho, que desarrollo una extraordinaria labor como Fiscal del Tribunal Supremo y como Abogado.
- VII Su obra jurídica en general, alcanza a cualquier rama del derecho. Siendo característica muy particular en J. Francisco Pacheco la de saber elegir el tema y el momento para obtener la mayor eficacia en su trabajo.
- VIII Donde mas resaltó la labor jurídica de Pacheco fué en el comentario, de todas sus obras las mas significativas y de mayor importancia son las que hacen referencia a las glosas de la legislación positiva. Basta observar: Los comentarios a las leyes de Toro.- A las leyes de desvinculación.- A los comentarios y concordancias del Código/

Penal de 1.848.

- IX Sus comentarios al Código Penal de 1.848, son sin duda su mejor obra, en donde se refleja el espíritu de jurista práctico que Pacheco poseía. Esta obra ha mantenido vivo y actualizado hasta nuestros días el nombre de Joaquín Francisco Pacheco.
- X Su participación en la redacción del Código Penal de 1.848 no fue tan eficaz ni efectiva como hasta ahora se venía manteniendo.
- XI Como político fue creador del partido puritano del cual fue su figura más distinguida. Ostentó Pacheco la presidencia del Gobierno durante el año 1.847.
- XII Como orador destacó en sus actividades parlamentarias siendo una de las figuras más destacadas de las Cortes de 1.841, en donde se vio obligado a ser único representante del partido moderado en aquellas cortes progresistas.
- XIII Como autor dramático no podemos adjudicarle valor alguno ya que sus dramas tanto ALFREDO como LOS SIETE INFANTES DE LARA y sus demás producciones literarias de escaso mérito.

XIV Así como Rossi, crea un sistema universal de Derecho Penal. Pacheco tiende a aplicar el pensamiento de Rossi al derecho sancionador español;— la expiación base del concepto retribucionista,— la intimidación, la prevención general, y quizás lo mas significativo, es que hay mas de correccionalismo en la ideología penal de Pacheco, de lo que hasta ahora se habían venido pensando.

XV Si Pacheco hubiese dedicado su atención y preferencia a una sola rama del saber, y no hubiese — tratado cuantas materias le surgian en su mente, ni sus actividades hubiesen sido de tan variada/ indole, no nos cabe duda de que dada su gran inteligencia y efición al estudio hubiese podido — ser un verdadero especialista en la materia que/ hubiese elegido.



- 1) ADAME MUÑOZ "Curso historico-filosofico de la Legislacion Española." Sevilla 1854.
- 2) ANTEQUERA J. M<sup>a</sup> "Historia de la Legislacion Española". Madrid 1874.
- 3) ANTON ONECA J. "Historia del Código Penal de 1822. Anuario de Derecho Penal Ciencias Penitenciarias. 1965.
- 4) ANTON ONECA J. "El Código Penal de 1848 y D. Joaquin Francisco Pacheco". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penitenciarias 1.865.
- 5) ANTON ONECA J. "Derecho Penal (parte General) Madrid 1.949.
- 6) ARANGUREN J. LUIS "Moral y Sociedad (Historia Moral-Social Española en el Siglo XIX).- En cuadernos para el dialogo 1.970, página 129.
- 7) AMOR NEVEIRO Examen critico de las Nuevas Escuelas de Derecho Penal. Madrid 1899.
- 8) BORREGO ANDRES Estudios Politicos de la Organizacion de los Partidos en España. Madrid 1.855.

- 9) CASTEJON FEDERICO  
Apuntes de Historia Política y Legislativa = del Código de 1.848. Re vista de Legislación y Jurisprudencia nº Extraor dinario 1953.
- 10) CUELLO Y CALON E.  
Comentario del Código Pe nal de 1.848 Pacheco Pe nalista y Legislador su influjo en este Cuerpo = Legal. Información Juri dica 1948.
- 11) COSTA F.  
"El delito en la histo ria y en la filosofía" Mexico 1.853.
- 12) COMELLAS J. LUIS.  
"Los moderados en el poder" C.S.I.C. Madrid 1970.
- 13) COMELLAS J: LUIS  
Historia Moderna y Con temporánea. Madrid 1967.
- 14) CARR RAYMOND  
"España 1808-1939" Edito rial Aric 1.969



- 15) CANOVAS DEL CASTILLO      Discurso Ateneo de Madrid  
en 1.884.
- 16) CANGAS Y ARGUELLES .      El Gobierno Español en sus  
relaciones con la Santa Se-  
de. Madrid 1.856.
- 17) DOMINGO DE MORADO D.      Estudios de aplicación de  
la Historia de los Códigos  
españoles" Valladolid 1896.
- 18) DORADO MONTERO P.      Balance Penal de España en  
el siglo XIX en "De Crimino-  
logia y Penologia" Madrid  
1.906.
- 19) DONOSO CORTES J.      "Comparaciones humillantes"  
Obras completas.- Bibliote-  
ca de Autores Cristianos.  
Madrid 1.946.
- 20) FERRER DE RIO A.      D. Joaquin Francisco Pache-  
co. Galeria de Españoles Ce-  
lebres. T.V. Madrid 1.845.
- 21) FERNANDEZ ALVARES.      Estudio preliminar a las Me-  
morias del Reinado de Isabel  
II por el Marques de Miraflo-  
res. Madrid 1.964. - V=I-  
XXI.



- 22) GOMEZ DE LA SERNA P. "Progreso de los Estudios Jurídicos en España durante el reinado actual". Revista de Legislación y Jurisprudencia. Tomo 25. Madrid 1864.
- 23) GARCIA GOYENA Código Criminal y Español, según las Leyes prácticas y vigentes. Madrid 1843. Tom. I.
- 24) GONZALEZ MIRANDA "Historia de la Codificación Penal Española y ligera crítica del Código vigente". Madrid 1.907.
- 25) GRAVEN J. Pellegrino Rossi, Grand, European Geneve 1.949.
- 26) GARRIDO FERNANDEZ "Historia del Reinado del último Borbon de España T.I. Cap. LXII Parr. I.
- 27) GARCIA MERCADAL Historia del Romanticismo Español. Editorial Labor Madrid 1.943.

- 28) HERRAÑO Y MUÑOZ "Los Borbones ante la Revolución  
Madrid 1.868-70 Vl. III.
- 29) ISABEL MOLL "Estudios de Información nº 12.  
Madrid 1.969.
- 30) JIMENEZ DE AZUA "Tratado de Derecho Penal". To-  
mo I. Buenos Aires 1.964.
- 31) JIMENEZ DE AZUA. "El Criminalista" Tomo XX. Bue-  
nos Aires 1.951.
- 32) JIMENEZ DE AZUA "Tratado de Derecho Penal" Tomo  
II. Buenos Aires 1.953.
- 33) JOVER ZAMORA J.M. Introducción a la Historia de Es-  
paña. Barcelona 1.970.
- 34) KIERNANN V.G. La Revolución de 1.854 en España.  
Aguilar. Madrid 1.970.
- 35) LASTRES F. "Estudio sobre sistemas peniten-  
ciarios." Madrid 1.875.

36) LAGUET VALDENSON

"Theorie du Code Penal Espagnol comparee avec la Legislation Francaise" Paris 1881.

37) LOPEZ ERNESTO

Antologia de las Cortes de 1846. a 1.854. Madrid 1.912.

38) LABRADOR CAMILO

Impugnacion al Proyecto de anticipo de cuatrocientos millones de reales de vellón efectivo = reintegrables en bienes nacionales y de la encomienda. Propuesto por el Sr. D. José de Salamanca y aprobado por el Gobierno provisional.

39) MONTESINOS E.

"De la practica y de la teoria cuando Montesinos" Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Madrid 1.947.

40) MORAYTA MIGUEL

Historia General de España. Madrid 1.893. Tomo VII.

41) MENENDEZ Y PELAYO M.

"Estudio y Discursos de critica historica y literaria." Madrid 1.941. Tomo I.

- 42) MENENDEZ PELAYO M. "Heterodoxos Vol.VI Ede. C. S.I.C.
- 43) PACHECO J. FRANCISCO Literatura Historia y Política. Madrid 1.864. To. II (En ella se recoge el discurso de contestación que Pacheco hace al Sr. D. Rafael Beralt, en su recepción en la Real Academia Española que versó, sobre Excmo. Sr. D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas en 1853).
- 44) PACHECO H: FRANCISCO Lecciones de Derecho Político Constitucional Madrid. 1845.
- 45) PASTOR Y DIAZ N. D. Joaquin Francisco Pacheco. Galeria de Españoles Cèlebres. Tomo V. Madrid 1.845.
- 46) PI Y MARGALL Historia de España en el Siglo XIX. Barcelona 1902.
- 47) PACHECO J. FRANCISCO. ITALIA. Ensayo descriptivo artistico y politico. Madrid 1857.

- 48) PACHECO J. FRANCISCO. "Estudio de Derecho Penal"  
Madrid 1.877.
- 49) PERE FOIX "JUAREZ" Mexico 1959.  
Ed. Trillos S.A.
- 50) QUIROS Y NAVARRO DE  
PALENCIA. "Teoria del Codigo Penal" Tomo II. Buenos Aires 1953.
- 51) REY JOSE MARIA El Colegio de la Asunción,  
obra de Desiglos" Cordoba  
1.946.
- 52) RICO Y AMAT J. "Historia Politica y Parla-  
mentaria de España". Madrid  
1.861. Tomo III.
- 53) RIVAS N. Anecdotalario Historico-- Agui-  
lar. Madrid 1.960.
- 54) ROMERO GIRON V. "Pacheco y el Movimiento de  
la Legislacion Penal en España  
en el presente Siglo. La Espa-  
ña del Siglo XIX. Tomo III.  
Madrid 1.887.

- 55) ROSSI P. "Tratado de Derecho Penal". Traducción de Cayetano Cortes. Madrid 1.883.
- 56) ROSAL DEL J. "Derecho Penal Español". Madrid. 1.860.
- 57) SUAREZ FEDERICO Los partidos políticos españoles. hasta 1.868. Santiago de Compostela 1.951.
- 58) SILVELA L. "El Derecho Penal" Tomo II. Madrid 1.903.
- 59) SEMPERE J. "Historia del Derecho Español". Madrid 1.823 Tomo II.
- 60) SILVELA L. El Derecho Penal estudiado en principio. Tomo II. Madrid 1879.
- 61) TAMARIT MARTEL Escritura de testamento otorgada por D. Francisco Pacheco Carvajal en 12 de Febrero de 1.830.
- 62) TAMARIT MARTEL Bosquejo Histórico de la Ciudad de Ecija. 1.892.

- 63) TUÑÓN DE LARA M. La España del Siglo XIX. Librería española. Paris 1.968.
- 64) TUÑÓN DE LARA M. La España del Siglo XIX. Paris 1968. Editorial Ariel.
- 65) TOMAS Y VALIENTE F. El Marco Político de la desamortización - Akiel Salamanca 1971.
- 66) UCELAY ENRIQUE "Joaquín F. Pacheco" Estudio de Foro moderno. Madrid 1.883.
- 67) VALDES RUBIO J.M. "Biografía D. Joaquín Francisco Pacheco" Biblioteca Ciudad de Dios. Madrid 1.911.
- 68) VILLARROYA J. Ma. El sistema político del Estatuto Real Inst. de Estudios Políticos. Madrid 1.968.
- 69) VALERA J. "Historia General de España". Vol. VI. Madrid 1.882.
- 70) VALERA J. Crítica literaria en obras completas. Madrid 1.949.



A más de las obras anteriormente citadas han sido consultados los siguientes archivos:

ARCHIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA=

ARCHIVO DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIGO.- MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARCHIVO DE LAS CORTES ESPAÑOLAS.

ARCHIVO DE LA UNIVERSIDAD HISPALENSE.

ARCHIVO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES.

